

Certificación Núm. 151

Año Académico 2013-2014

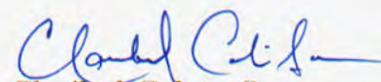
Yo, **CLARIBEL CABÁN SOSA**, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la reunión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2014, consideró las **Preguntas al Informe Final del Comité Institucional para consultar a la comunidad universitaria sobre el proceso de revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico**, y acordó:

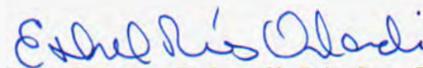
- Aceptar el **Informe del Comité Institucional para consultar a la comunidad universitaria sobre el proceso de revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico**, como uno preliminar. El Senado Académico continuará trabajando dicho Informe.
- El documento de enmiendas al Informe, que sometiera el Caucus Estudiantil, se incorporará como un **Anejo** del mismo.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

rema


Claribel Cabán Sosa
Secretaria

Certifico Correcto:


Ethel Ríos Orlandi, M. Sc., Ph.D.
Rectora Interina



**Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Senado Académico**

**INFORME SOBRE LA
REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**Aprobado en la Reunión Extraordinaria - 27 de mayo de 2014
(Certificación Núm. 151, 2013-2014)**

Comité Institucional de Consulta para la Revisión de la
Ley de la Universidad de Puerto Rico

Informe Final para la Reunión Extraordinaria – 27 de mayo de 2014

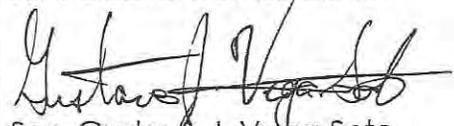
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

MIEMBROS




Señ. Eneida Vazquez Colon
Presidenta


Sen. Gabriel Ramos Cortés


Sen. Gustavo J. Vega Soto

Sen. Gabriela Saker Jiménez

Sen. Carlos Corrada Bravo
Vicepresidente

Sen. Heeralal Janwa

Sen. Antonio Gaztambide Géigel

Sr. Felix Falero

Sa. Manuela Cortés Mulero


Sa. Ileana Lacot Martínez


Sa. Dominga Morales Pedraza

Sr. Jaime Donato

Prof. Nellie Zambrana Ortiz

Sa. Christie Capeta Suro

Sr. David Muñoz Hernández

Sr. Luis Núñez Cox

Sa. Erica Morales Pedraza

Senado Académico
Secretaría

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999

**COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONSULTA PARA LA REVISIÓN DE LA
LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
(Ley Núm. 1-20 de enero de 1966, según enmendada)**

**INFORME AL SENADO ACADÉMICO
REUNIÓN EXTRAORDINARIA - 27 DE MAYO DE 2014
Primera Parte**

I. Introducción

El 20 de enero de 1966, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente (*Anejo núm. 1*). A partir de esa fecha, el País y la Universidad misma han sufrido grandes transformaciones. No obstante, la Ley ha incorporado muy pocos cambios fundamentales al estatuto. De otra parte, en muchas naciones, las universidades han implantado cambios fundamentales, a tenor con los desarrollos en la tecnología, en la informática y en la producción de nuevo conocimiento, entre otros aspectos. Por ello, al revisarla Ley Universitaria, es necesario repensar y actualizar su propósito, su misión y su estructura de gobierno.

Durante varias décadas, las diversas unidades que integran el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, han destacado la necesidad de revisar y actualizar la ley universitaria, incorporando aquellas enmiendas que actualicen su misión, reclamando un espacio privilegiado para la producción de conocimiento, la implantación de una genuina autonomía, una mayor democratización de los procesos participativos de la comunidad y el reconocimiento de la misma como un sistema complejo y esencial para el desarrollo de Puerto Rico.

A lo largo de los años, se efectuaron enmiendas importantes a la Ley, como la inclusión del sector estudiantil en los senados académicos y en los diversos organismos universitarios. No obstante, en el ámbito de la gobernanza, se mantiene la jerarquía piramidal de la estructura universitaria (*Anejo Núm. 2*). A los fines de desarrollar un amplio proceso de revisión de la Ley Universitaria durante el Año Académico 2013-2014, en el Recinto de Río Piedras se promueve y estructura un amplio proceso de revisión de la Ley que tiene como punto de partida, un análisis sobre dónde está el País y hacia dónde debe dirigirse en el Siglo XXI. A tenor con las transformaciones

sociales y económicas, los propósitos de la Universidad de Puerto Rico y de la educación superior pública deben alinearse con las necesidades y oportunidades que enfrentará el País, partiendo de la premisa fundamental de que la Universidad tiene como función primaria, la educación, el servicio institucional, la creación artística y la investigación para la creación de conocimiento.

Debemos agradecer a los y las que nos precedieron en los esfuerzos y procesos de revisar la Ley Universitaria, a los fines de que la UPR le sirva más eficazmente al País. A esos efectos, deseamos reconocer el trabajo y las gestiones de las siguientes distinguidas claustrales: la Dra. Margarita Ostolaza, quien desde el Senado de Puerto Rico, impulsó la revisión de la Ley y elaboró un proyecto a esos fines, la Dra. Dolores Miranda, quien junto a un grupo de universitarios trabajó varios documentos fundamentales para la revisión de la Ley vigente y a la Dra. Madeleine Román por los excelentes documentos que sometió a la consideración del Comité Institucional. De igual manera, reconocemos el trabajo realizado por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, cuyas aportaciones se consignan en nuestra propuesta de revisión de la Ley. Reconocemos y agradecemos a nuestros colegas del Recinto Universitario de Mayagüez por su iniciativa de celebrar un Simposio de tres días en que se dialogó sobre este tema.

II. Inicio del proceso en el Recinto de Río Piedras

En el Recinto de Río Piedras, el proceso se inició en el Comité de Reglamento y Ley Universitaria del Senado Académico con la presentación y consideración de dos propuestas de documentos sometidas por la Presidenta del Comité. El Comité consideró ambos documentos y los adoptó, incorporándole algunas enmiendas y los sometió a la consideración del Senado Académico. En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 2013, el Senado Académico consideró y aprobó ambos documentos, los cuales fueron el punto de partida de la importante y difícil gestión que el Comité Institucional ha desarrollado durante el año académico 2013-2014:

- Procedimiento para la Consulta a la Comunidad Universitaria sobre la Ley de la Universidad de Puerto Rico
(Anejo Núm.3)
- Planteamientos Generales sobre el Proceso de Consulta a la Comunidad Universitaria del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico
(Anejo Núm. 4)

III. Base Reglamentaria del Proceso de Revisión de la Ley Universitaria

El 15 de noviembre de 2012, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, aprobó la **Certificación Núm. 42, 2012-2013** que, entre otras disposiciones, establece que:

“Para que la Universidad de Puerto Rico pueda cumplir cabalmente con su misión para lo cual resulta imperativo desarrollar los pasos de restaurar y fortalecer la autonomía universitaria, como requisito indispensable para la generación de conocimiento y de la formulación de las soluciones a los problemas que aquejan el País”.

“Toda medida legislativa o proyecto dirigido a una reforma universitaria debe partir de la iniciativa y responder al consenso de la propia comunidad universitaria”.

“Se eleve esta Resolución a las autoridades universitarias pertinentes, tales como la Junta Universitaria y a la Junta de Síndicos, a las autoridades legislativas, a la Oficina del Gobernador Electo y a la prensa del País, para informar y ratificar nuestra solicitud de que no se tome acción alguna en cuanto a posibles cambios o modificaciones a la Ley o al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico hasta tanto culmine un amplio proceso de

diálogo y consenso entre la comunidad universitaria". (*Anejo Núm. 5*)

El 24 de abril de 2013, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, aprobó la **Certificación Núm. 76, Año Académico 2012-2013**, que dispone:

"Referir al Comité de Reglamento y Ley Universitaria que determine el procedimiento y las acciones que sean necesarias y que vayan dirigidas a la consideración del tema en torno a evaluar y analizar posibles enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico acorde con la Certificación Núm. 42, Año 2012-2013 del Senado". (*Anejo Núm. 6*)

El 2 de julio de 2013, la Junta Universitaria aprobó la **Certificación Núm. 54, Año 2012-2013**, que dispone:

"Solicitar a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico que inicien el proceso para elaborar una propuesta de Reforma Universitaria. La misma será remitida a la Junta Universitaria en un plazo de nueve (9) meses". (*Anejo Núm. 7*)

Además, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras aprobó otras certificaciones que rigen el proceso de revisión de la Ley universitaria, a saber:

- La **Certificación Núm. 76, Año Académico 2012-2013**, aprobada por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras el 23 de abril de 2013, acuerda:

"Referir al Comité de Reglamento y Ley Universitaria que determine el procedimiento y las acciones que sean necesarias y que vayan dirigidas

a la consideración del tema en torno a evaluar y analizar posibles enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico acorde con la Certificación Núm. 42, Año Académico 2012-2013, del Senado Académico " (*Anejo Núm. 6*)

En cumplimiento con dicha disposición, el Comité de Reglamento y Ley Universitaria considera y aprueba la propuesta de **Protocolo**, o el **Procedimiento que dirigirá el proceso de consulta a la Comunidad del Recinto de Río Piedras para la revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente**. Además, el Comité de Reglamento y Ley, aprobó el documento **Planteamientos Generales Sobre el Proceso de Consulta a la Comunidad del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico**, que consigna las directrices generales sobre el proceso de consulta a la Comunidad del Recinto de Río Piedras (*Anejo Núm. 4*)

De otra parte, la Junta Universitaria aprobó las siguientes certificaciones que reglamentan el proceso para la revisión de la Ley vigente:

- **Certificación Núm. 54, Año 2012-2013 de la Junta Universitaria**, en la que solicitan a los Senados Académicos que inicien el proceso para elaborar una Propuesta de Reforma Universitaria que será remitida a dicho organismo en un plazo de nueve meses (*Anejo Núm. 7*).
- **Certificación Núm. 7, Año 2013-2014**, en la que la Junta Universitaria solicita a los Senados Académicos que constituyan un Comité Institucional con composición igualitaria de todos los sectores de la Comunidad Universitaria, entiéndase docentes, estudiantes y no docentes, para que revisen la Ley de la Universidad y propongan cambios a la misma. En el mes de marzo de 2014, los Senados deberán

referir a la Junta Universitaria, sus propuestas de cambios a la Ley de la UPR (**Anejo Núm. 8**).

- **Certificación Núm. 9, Año 2013-2014**, aprobada por la Junta Universitaria el 4 de septiembre de 2013, en la que dispone que:

“En la próxima reunión de la Junta Universitaria, un representante claustral presente un informe de progreso, sobre los trabajos realizados por los Comités que están elaborando la Propuesta de Reforma Universitaria en las Unidades” (**Anejo Núm. 9**).

- **Certificación Núm. 39, Año 2013-2014**, para enmendar el Primer Por Tanto de la **Certificación Núm. 7, 2013-2014 de la Junta Universitaria**, a los fines de que lea:

Los senados académicos tienen hasta el 30 de mayo de 2014 para referir sus propuestas de cambios a la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada (**Anejo Núm. 10**).

IV. Constitución del Comité Institucional

Según lo dispuesto en la Certificación Núm. 54, Año 2012-2013 de la Junta Universitaria y en la Certificación Núm. 27, Año 2013-2014 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, el Comité Institucional del Recinto de Río Piedras que coordinó el proceso de revisar la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, se constituyó en la reunión celebrada el **martes, 1ro. de octubre de 2013**.

El Comité lo componen los diecisiete (17) representantes de los siguientes sectores: claustrales, estudiantes y no docentes que integran la comunidad universitaria:

- **Representantes Claustrales**

Prof. Eneida Vázquez Colón, Presidenta del Comité de Reglamento y Ley Universitaria

Los siguientes **senadores claustrales** que representan los Comités Permanentes del Senado Académico del Recinto:

Prof. Carlos J. Corrada Bravo - Comité de Reglamento y Ley y Vicepresidente del Comité Institucional

Prof. Antonio Gaztambide Géigel - Comité de Asuntos Académicos (Sustituyó al Senador Carlos Colón de Armas)

Prof. Gabriel Ramos Cortés - Comité de Asuntos Estudiantiles (Sustituyó a la Senadora Carmen Espina Martí)

Prof. Heeralal Janwa - Comité de Asuntos Claustrales

- **Representantes Estudiantiles**

Senadores Estudiantiles- Gabriela Saker Jiménez
Gustavo Vega Soto

Consejo General de Estudiantes*- Luis Núñez Cox
Erica Morales Avilés
Manuela Cortés Mulero

*(Hubo varias renunciaciones y cambios de los representantes del sector estudiantil).

- **Representantes de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes**

Sra. Christie Capetta Suro
Sra. Dominga Morales Pedraza

- **Representantes del Sindicato de Trabajadores UPR**

Sr. David Muñoz Hernández
Sr. Jaime Donato

- **Representante de la Asociación de Supervisores y Gerenciales de la Universidad de Puerto Rico**

Sra. Ileana Lacot Martínez

- **Representante de la Unión Bonafide de Oficiales de Seguridad del Recinto de Río Piedras**

Sr. Félix Falero

- **Representante de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)**

Prof. Nellie Zambrana Ortiz

En esta reunión, el Comité Institucional consideró una propuesta de calendario preliminar de trabajo y se crearon los siguientes comités:

- Comité de Relaciones Públicas y Divulgación
- Comité de Vistas Públicas
- Comité de Análisis de la Ley Universitaria Vigente
- Comité Coordinador y de Seguimiento de las Asambleas de las facultades, escuelas y demás instancias universitarias
- Comité de Enlace con otros recintos y unidades del Sistema Universitario

Se estableció que, según lo dispuesto en la Certificación Núm. 42, Año 2013-2014, el Comité de Reglamento y Ley Universitaria, trabajaría en estrecha coordinación con el Comité Institucional. La base reglamentaria que sustentó el proceso de revisión fue la siguiente:

- Procedimiento para la Consulta a la Comunidad Universitaria sobre la Ley de la Universidad de Puerto Rico Vigente

- Planteamientos Generales sobre el Proceso de Consulta a la Comunidad Universitaria del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico Vigente

A los fines de dar seguimiento al trabajo de revisión de la Ley vigente que corresponde a las facultades y demás unidades del Recinto, se enviaron diversas comunicaciones (*Anejo Núm. 12*).

Durante el Año Académico 2013-2014, además de las asambleas de las facultades y escuelas para considerar propuestas para la revisión de la Ley Universitaria vigente, se celebraron actividades públicas sobre el tema. El 14 de febrero de 2014, la Facultad de Estudios Generales celebró una Jornada de un día que giró sobre la interrogante de si Queremos una Nueva Ley Universitaria. En la actividad, entre otros claustrales, presentaron ponencias los siguientes deponentes:

Prof. Margarita Ostolaza- "Una nueva ley universitaria: autonomía y gobernanza"

Prof. Waldemiro Vélez- "Las Reformas a la Ley Universitaria"

Sr. Jorge Rodríguez Echegaray- "Apuntes y observaciones sobre la Ley Universitaria"

Prof. Manuel Maldonado Rivera- "Preguntas y comentarios sobre la Reforma a la Ley Universitaria".

Además, presentaron ponencias la Prof. Mabel Rodríguez Centeno, el estudiante graduado Jaime Géliga, la Prof. María García Padilla y el Prof. Francisco Ramos. Se llevaron a cabo actividades similares en varias facultades, pero la información no fue sometida oficialmente al Comité Institucional.

V. Foros públicos

El 21 de noviembre de 2013, el Comité Institucional celebró el primer Foro Público en la Facultad de Educación en el cual participaron:

Prof. José Arsenio Torres- expuso sobre del contexto histórico en que se desarrolló el proceso de revisión de la Ley Universitaria de 1940 que culminó en 1966 con la aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente y otros procesos de revisión de la Ley que se han desarrollado en el Recinto.

Prof. Dolores Miranda-describió el proceso de revisión que un grupo de universitarios trabajó a finales de la década de 1990 y comienzos de la década del 2000.

Prof. Eduardo Aponte-presentó los nuevos desarrollos y acercamientos a la función de la institución universitaria en el siglo XXI.

El jueves, 6 de febrero de 2014, el Comité Institucional celebró un Segundo Foro Público en la Sala de Reuniones del Senado Académico sobre el tema de la Gobernanza y la Autonomía Universitaria. En éste participaron el Dr. Juan Fernández, ex Rector del Recinto de Río Piedras, el Lcdo. René Vargas, Ex Presidente del Consejo General de Estudiantes, el Sr. José Torres, Presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes y el estudiante, Sr. Javier Vélez.

VI. Actividades realizadas por el Comité Institucional

En las primeras etapas, los sub comités realizaron un trabajo productivo que se refleja en las propuestas que recibimos de las facultades y de otras unidades del Recinto. A

tenor con el plan de trabajo establecido, se coordinaron las siguientes actividades que sirvieron de apoyo al Comité para la revisión de la ley vigente:

- Recopilación y distribución de materiales educativos sobre información relacionada colocados en la página electrónica del Senado Académico
- Constitución de comités por facultades y unidades
- Presentaciones públicas de las propuestas desarrolladas por las facultades y unidades académicas
- Análisis de las propuestas sometidas por las facultades y unidades académicas
- Revisión de la ley vigente para incorporar los puntos de vista de consenso y recomendaciones del Comité Institucional

VII. Constitución de los Comités por Facultades, Escuelas y otras Unidades Académicas

En la reunión constitutiva del Comité, se acordó el calendario de trabajo, tomando en cuenta que el 31 de marzo de 2014 era la fecha límite establecida para que las diversas unidades del Sistema Universitario sometieran sus recomendaciones a la Junta Universitaria. A esos fines, solicitamos a los Decanos y Directores de las diversas facultades, programas y unidades que integran el Recinto de Río Piedras que, con carácter de urgencia, convocaran una Asamblea Multisectorial de sus respectivas unidades. La fecha límite establecida para que cada unidad celebrara la Asamblea Multisectorial fue el 22 de octubre de 2013 y el 28 de octubre de 2013 era la fecha final para que en las facultades, escuelas, Sistema de Bibliotecas y demás unidades del

Recinto, se constituyera el comité de trabajo para la revisión de la Ley Universitaria vigente. Se solicitó a las unidades del Recinto que informaran al Comité Institucional la composición de su comité de trabajo.

Debido a las limitaciones de tiempo impuestas por el calendario de trabajo, la Junta Universitaria aprobó la Certificación Núm. 39, 2013-2014, en la cual se extendió la fecha de entrega de la entrega de los informes de los recintos hasta el 30 de mayo de 2014. Con el propósito de asegurar la participación y que comunidad universitaria estuviese informada sobre el proceso, se circularon los siguientes documentos:

- Calendario de Trabajo del Comité Institucional
- Procedimiento de Consulta a la Comunidad Universitaria
- Planteamientos Generales Sobre el Proceso de Consulta a la Comunidad del Recinto de Río Piedras Para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente

Durante el proceso, el Comité efectuó gestiones de seguimiento a los trabajos que las facultades y unidades del Recinto debían realizar respecto a la revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico. Entre otras, se destacan las comunicaciones enviadas el 10 de septiembre y el 1ro. de octubre de 2013 y el 21 de febrero, el 24 de febrero, el 11 de marzo y el 17 de marzo de 2014:

1. Procedimiento (también llamado Protocolo) para la Consulta a la Comunidad Universitaria sobre la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente. El Senado Académico adoptó este documento, incorporándole algunas enmiendas. También adoptó el calendario preliminar de trabajo a nivel institucional.
2. Planteamientos Generales sobre el Proceso de Consulta a la Comunidad Universitaria del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico

3. Propuesta del Calendario de trabajo del Comité Institucional

VIII. Procedimiento de Análisis de la Ley Universitaria vigente

Se acordó que el análisis de la Ley vigente corresponde a todos los miembros del Comité Institucional. Estos evaluaron la Ley vigente, y los siguientes trabajos relacionados que estuvieron disponibles:

- Propuesta del Consejo General de Estudiantes a través de su Comité de Reforma Universitaria (CRU)–2010
- Documento de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND) – 1995
- Documento de los representantes claustrales ante la Junta Universitaria
- Documento de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU) y otras organizaciones docentes del Sistema, junto a representantes estudiantiles y de la Hermandad – 2001
- Documentos que trabajaron las facultades y demás unidades del Recinto de Río Piedras, así como los informes de los demás recintos del Sistema UPR, en reacción al documento titulado Cambio de Rumbo
- Comité Coordinador y de Seguimiento de las Asambleas de las facultades, escuelas y demás instancias universitarias

- Informe de la Senadora Margarita Ostolaza Bey, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, titulado *La Transformación de la Educación Superior en Puerto Rico* - 1ro. de noviembre de 2001.

El Comité Institucional promovió que en cada instancia del Recinto, facultades, escuelas, institutos, Sistema de Bibliotecas, Consejo General de Estudiantes, Consejeros, Asociación de Profesores Universitarios (APPU), la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes y la Organización de Supervisores y Gerenciales, entre otras instancias y organismos del Recinto que, según lo dispone el Protocolo que adoptó el Senado Académico, celebren asambleas con la participación de los tres sectores que integran la comunidad universitaria del Recinto, en aquellas instancias en que proceda, a los efectos de elegir un comité coordinador en esa unidad, para trabajar dicha revisión, dialogar y someter propuestas a otra asamblea de esa unidad y, referirlas al Comité Institucional, que recogería y armonizaría la información, con el propósito de integrarlas a las recomendaciones a presentar al Senado Académico posteriormente.

Presentaciones públicas de las propuestas desarrolladas por las facultades y unidades académicas

El jueves, 20 y el viernes 21 de marzo de 2014, el Comité Institucional celebró una actividad pública en la Sala de Reuniones del Senado Académico de 1:00 a 6:00 pm, titulada: Diálogo Sobre la Revisión de la Ley Universitaria. En dicha actividad, los representantes de los diversos comités de las facultades y otras unidades del Recinto, dialogaron con los miembros del Comité Institucional y con el público presente sobre las recomendaciones de enmiendas a la Ley que sometieron, aclarar dudas y escuchar las diferentes posiciones.

En las presentaciones participaron diez (10) de las trece (13) unidades académicas del Recinto. Este diálogo interfacultativo produjo diversas aportaciones sobre el tema:

jueves 20 de marzo

Facultad de Educación - Prof. Isabel Ramos

Facultad de Ciencias Sociales - Prof. Madeline Román

Facultad de Estudios Generales – Prof. Johanna Emanuelli

Facultad de Ciencias Naturales – Prof. Lizette Vicéns

Sistema de Bibliotecas - Prof. Natanya Reyes y Prof. Ada Myriam Felicié

Decanato de Estudiantes y DCODE – Prof. José Serra

Prof. Maritza Pérez

viernes 21 de marzo

Facultad de Administración de Empresas - Prof. Sylvia López Palau

Escuela de Arquitectura - Prof. Jorge Lizardi

Escuela Graduada de Ciencias y Tecnologías de la Información -

Facultad de Humanidades - Prof. James Conlan

Un aspecto importante de este proceso, imprescindible en el desarrollo del trabajo del Comité, fue el diálogo iniciado entre los Recintos que integran el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, en las siguientes actividades institucionales:

1. El **Caucus de Senadores y Senadoras Claustrales del Sistema UPR**, con los representantes claustrales de los demás recintos sobre el proceso de revisión de la Ley Universitaria vigente y las propuestas de enmiendas a la Ley que están considerando.
2. El **Simposio de Reforma para la Universidad de Puerto Rico**, organizado por el Recinto Universitario de Mayagüez.

IX. Revisión de la ley vigente para incorporar los puntos de vista de consenso y recomendaciones del Comité Institucional

Del análisis de las propuestas sometidas por las unidades académicas y de los miembros del Comité Institucional se identifican los siguientes puntos de consenso incorporados en el documento de revisión la Ley:

Generales:

1. El proceso de revisión de la Ley Universitaria en los recintos debe ser uno continuo y progresivo.
2. Destacar la pertinencia de la educación universitaria pública
3. Revisar y actualizar la visión y misión de la Universidad
4. Garantizar la participación de la comunidad universitaria en la estructura organizativa
5. Garantizar el derecho a la negociación colectiva
6. Fomentar una cultura institucional donde se destaquen los procesos de avalúo y de rendimiento de cuentas
7. Fortalecer la autonomía universitaria
8. Fortalecer la autonomía fiscal
9. Revisar y reducir la concentración de las funciones de la Junta Universitaria y de la Junta de Gobierno
10. Ampliar la participación de la comunidad universitaria en los foros decisionales
11. Integrar la participación del personal no docente en cada una de las juntas
12. Incorporar el proceso revocatorio de funcionarios universitarios en todos los niveles

Específicos:

1. Democratización de los procesos en la toma de decisiones

2. El conocimiento como un bien común de la humanidad
3. Destacar la función académica de la Universidad
4. Los procesos de avalúo y de rendimiento de cuentas son fundamentales para el cumplimiento de la función administrativa y docente
5. Promover la formación de un ciudadano integral
6. Garantizar la participación activas de los miembros de la comunidad universitaria en los procesos decisionales
7. Crear los mecanismos para la implantación de un sistema de revocación aplicable a todos los niveles organizacionales
8. Incorporar una Exposición de Motivos
9. Reconocer y destacar la importancia de los recursos bibliográficos como elemento esencial para la generación de conocimiento
10. Incorporar el derecho a la negociación colectiva del personal docente
11. Incorporar la Política de No Confrontación
12. Incorporar el acceso al conocimiento como un derecho constitucional
13. Establecer corporaciones sin fines de lucro para generar fondos adicionales para la operación institucional
14. Definir la autonomía universitaria y elevarla a rango constitucional
15. Incorporar un mecanismo para garantizar la conservación y mercadeo de patentes de los descubrimientos producto de la investigación
16. Incorporar el principio de la representación en función de los programas académicos de cada Recinto y de la población estudiantil a la cual sirven
17. Descentralización de los procesos deliberativos y administrativos
18. Incorporación del principio del mérito en todos los procesos de personal
19. Promover el intercambio de recursos entre Recintos
20. Promover el intercambio y la internacionalización de estudiantes y del personal docente

X. Limitaciones que enfrentó el Comité Institucional

Desde el inicio de los trabajos se observó la dificultad operacional para cumplir con la fecha establecida para cumplir efectivamente con la encomienda. A pesar de que se hizo un gran esfuerzo por cumplir con todas las actividades e itinerario incorporados en el plan de trabajo del Comité, muchas de las unidades académicas no completaron su trabajo dentro del término establecido. Esto, provocó un retraso significativo en los trabajos del Comité Institucional, fundamentalmente en lo relacionado con las propuestas.

Por otra parte, debido a lo adelantado del semestre académico y a las exigencias y responsabilidades correspondientes, muchos de los miembros del Comité Institucional limitaron su participación en las reuniones de trabajo calendarizadas. Esto dificultó la recopilación de información relacionada y el análisis de las propuestas de las unidades académicas.

Cabe destacar que desde el inicio, el Comité estuvo consciente de la compleja tarea encomienda y de las condiciones limitantes para cumplir con la misma. Sin embargo, reconociendo la importancia y trascendencia del asunto se aceptó el reto y se cumplió con el calendario establecido.

Segunda Parte

**INFORME PRELIMINAR
DE LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

Exposición de Motivos.....	3
Artículo 1. Declaración de Propósito de la Ley	3
Artículo 2. Objetivos	3
Artículo 3. Automía	4
Artículo 4. Estructura y organización de la Universidad	5
Artículo 5. De la Junta de Gobierno.....	5
Artículo 6. Del Presidente.....	9
Artículo 7 De la Junta Universitaria	11
Artículo 8 De los Rectores	12
Artículo 9. De las Juntas Administrativas	14
Artículo 10. Del Claustro	15
Artículo 11. De los Estudiantes	15
Artículo 12. De los Senados Académicos	16
Artículo 13. Del Personal Docente	18
Artículo 14 Del Personal No Docente	18
Artículo 15. Facultades Corporativas de la Universidad	18
Artículo 16. De los Bienes y Recursos de la Universidad de Puerto Rico.....	19
Artículo 17. Del Régimen de Administración de Personal	21
Artículo 18. Definiciones	22
Artículo 19 Disposiciones Generales y Transitoria.....	23
Artículo 20 Cláusula derogatoria	24
Artículo 21. Título corto.....	24
Artículo 22. Vigencia	24

REVISIÓN A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
LEY Núm. 1 del 20 de enero de 1966, edición del 30 de abril de 2013

Exposición de Motivos

Esta propuesta tiene la intención de atemperar la ley vigente a la realidad organizacional actual y atender los asuntos que la comunidad universitaria enfrenta hoy día. Esto exige la transformación de la sociedad del conocimiento, promover la real autonomía universitaria y la democratización de los procesos. Los cambios propuestos tienen el objetivo de mejorar las actividades académicas y administrativas, fomentar un clima institucional que propicie una mayor productividad, aumentar la competitividad de la Universidad en el plano académico internacional y reafirmar el maximizar el potencial de la Institución como uno de los ejes centrales del desarrollo económico y social del país.

Artículo 1 Declaración de Propósitos de la Ley

Esta revisión actualiza el sistema universitario público para atender la singularidad de la universidad como espacio privilegiado de producción y divulgación de conocimiento, la resignificación de la autonomía, una mayor democratización y el reconocimiento de la Universidad como sistema complejo. Constituye una reafirmación del pacto social del gobierno con la educación universitaria y su compromiso con una educación accesible. Contempla igualmente su compromiso con una educación sensible a la diversidad.

Artículo 2 Objetivos

- (a) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra, de investigación **y de creación**:
- (1) **Producir**, transmitir e incrementar el saber desde la defensa del conocimiento como bien común de la humanidad.
 - (2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos, morales y estéticos de la cultura, especialmente la **puertorriqueña**.
- (b) En el cumplimiento de su misión, la Universidad se comprometerá:
- (1) Cultivar el amor al conocimiento como vía de libertad y en actitud de respeto al diálogo creador.
 - (2) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo puertorriqueño y fortalecer la conciencia de su unidad en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.
 - (3) Procurar la formación plena del estudiante, **conforme** a su responsabilidad social como integrante de la comunidad.
 - (4) **Elevar el acervo cultural e intelectual del país al tiempo que promueve potenciar las capacidades reflexivas singulares y colectivas de la sociedad desde una mirada**

cosmopolita, reconociendo que vivimos en un contexto caracterizado por la mundialización de los problemas y las profundas imbricaciones entre lo local y lo global.

- (5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico, la región y el mundo en un contexto global/internacional.**
- (6) Tener presente que por su carácter de Universidad y por su identificación con los ideales de vida de Puerto Rico, ella está esencialmente vinculada a los valores e intereses de la comunidad democrática.**
- (7) La Universidad, como principal productora de conocimiento y uno de los ejes centrales del desarrollo del país, servirá como fuerza vinculante entre Puerto Rico y el resto del mundo.**

Artículo 3 Autonomía

La autonomía universitaria es un concepto organizacional que permite a la Universidad del Estado tomar decisiones administrativas y académicas, y la capacidad de administrar sus finanzas sin que las decisiones político partidistas del país o de cualquier instancia externa tengan injerencia sobre las mismas. Provee para que el gobierno central, como la fuente principal de los recursos financieros que recibe la Universidad, fiscalice que el dinero del pueblo se utilice para la producción de conocimiento, la creación artística, la investigación y la formación de los y las profesionales que el país necesita.

- a) La Universidad de Puerto Rico se constituirá como una entidad autónoma que se regirá por sus propias prácticas.**
- b) El funcionamiento de la Universidad se llevará a cabo libre de presiones indebidas e influencias respecto a los sectores políticos, respetando el principio de mérito y las diferencias de criterio.**
- c) La autonomía supone diálogo, cumplimiento de las responsabilidades de trabajo a cada nivel, coordinación y el reconocimiento de cada instancia superior, cuya función principal en relación con las otras instancias universitarias es facilitar, coordinar y apoyar los proyectos académicos y otros esfuerzos.**
- d) Las decisiones académicas y administrativas fundamentales de los recintos deberán estar en manos de los organismos administrativos que los componen y los recursos de la Universidad se distribuirán conforme a las necesidades de los programas académicos de las unidades institucionales.**
- e) La autonomía de todas sus unidades, incluye la fiscal, acorde con la naturaleza de su gestión.**
- f) La autonomía decisional y fiscal de la Universidad prevalece en el marco de la asignación presupuestario del fondo general del gobierno central.**

Artículo 4 Estructura y organización de la Universidad

- a) La Universidad de Puerto Rico es un sistema orgánico de educación superior, integrado por las unidades institucionales, descritas más adelante y las que en el futuro se crearen, las que tienen autonomía académica y administrativa dentro de las normas que dispone esta Ley y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico o resoluciones de la Junta de Gobierno, creada mediante la Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993.
- b) Las operaciones de la Universidad como sistema complejo se caracterizarán por la amplia democratización y la descentralización de los procesos. La estructura que regirá la Universidad de Puerto Rico responderá a los principios de democratización, descentralización y participación plena de todos los sectores que integran el sistema universitario. La Universidad de Puerto Rico conformará un sistema constituido por unidades institucionales autónomas diferenciadas, organizadas en forma descentralizada; y articuladas orgánica y complementariamente.
- 1) La estructura de puestos responderá al principio rector de democratización.
 - 2) Deberá haber representación proporcional en los procesos decisionales entre los diversos sectores que integran la comunidad universitaria.
 - 3) Las posiciones de las autoridades universitarias tendrán términos fijos de cinco años y se podrán extender a dos términos adicionales de tres años (presidente, rectores, decanos/as, directores departamentales). Los términos adicionales serán aprobados mediante la evaluación, por parte de comités compuestos por representantes de la comunidad universitaria designados para esos fines.
- c) Los nombramientos de los rectores, decanos/as de facultad, decanos sin facultad y directores de departamentos se harán mediante consultas efectuadas por comités creados para esos fines en los cuerpos correspondientes. Los mismos estarán constituidos por personal docente, no docente y estudiantes, acorde a la reglamentación vigente. Los Comités de Consulta presentarán, como mínimo una terna a la autoridad nominadora que corresponda. En el caso de los/as rectores/as, el Senado Académico tendrá la responsabilidad de someter la terna a la presidencia luego de recibir las recomendaciones que le someta el Comité de Consulta constituido para esos efectos.

Artículo 5 De la Junta de Gobierno

- (a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada por una Junta de Gobierno, que se denominará Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. **Será el organismo responsable de viabilizar la política pública de la Universidad y garantizar su funcionamiento conforme a la Ley.**

Funciones de la Junta de Gobierno:

- Asegurar que la Universidad de Puerto Rico tenga los recursos fiscales necesarios para llevar a cabo su misión, incluyendo la búsqueda de fondos.

- **Defender a la institución de influencias ajenas a su deber académico incluyendo evitar que las decisiones se tomen con criterios partidistas.**
- **Salvaguardar el uso de los fondos públicos.**
- **Representar el interés público en la Universidad.**
- **Velar por el cumplimiento de planes estratégicos y el cumplimiento de la ley.**

(b) Composición

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será estudiante regular de alguno de los programas graduados; **tres (3)** serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; **uno (1) será un miembro del personal no docente**; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*. **El Gobernador designará con el consejo y consentimiento del Senado, cinco (5) miembros**, de los cuales uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas **y economía**; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; **tres (3) serán residentes de Puerto Rico destacados en artes, ciencias y tecnología. Al menos dos (2) de estos serán egresados de la UPR**; y uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2012”.

Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter *ex officio*. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.

Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherente a su cargo, el Gobernador podrá designar un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

(c) Elección de los estudiantes, profesores **y personal no docente**

El estudiante de bachillerato y los **tres (3)** profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. **El estudiante graduado** será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. **El o la representante del personal no docente será elegido mediante el voto secreto de los cuatro sectores que lo componen.**

(d) Término de **los** nombramientos

Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.

Los representantes del personal docente y no docentes debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en dos ocasiones adicionales por el término de un (1) año, en cada ocasión. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.

El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas y **economía, artes, ciencias y tecnología servirán por un término de cinco (5) años. El o la residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario;** y el ciudadano, residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior, **servirán por un término de tres (3) años. Podrán ser reelectos por un término adicional equivalente.**

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

(e) Primera reunión y elección de oficiales

Una vez constituida, la Junta de Gobierno será convocada por el Secretario de Educación para su reunión inaugural, y en ella se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y aquellos otros oficiales que se consideren necesarios para llevar a cabo su encomienda. La Junta de Gobierno fijará por reglamento el término de estos oficiales.

(f) Quórum y sesiones

El quórum de la Junta de Gobierno será de siete (7) miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, salvo que la Junta de Gobierno, mediante reglamento, requiera una mayoría especial para alguna decisión.

(g) Facultades y deberes de la Junta de Gobierno

En consulta con la Junta universitaria, formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuesta por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente Ley, y supervisará el funcionamiento de la institución. La Junta representará el interés público en la Universidad, velando siempre por la protección de la

Universidad contra intereses político partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe su autonomía contra tendencias anti intelectuales que se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado.

La Junta de Gobierno deberá consultar a la Comunidad universitaria con el propósito de someter a la Asamblea Legislativa aquellas enmiendas a la Ley Universitaria que entiendan necesarias para promover los mejores intereses institucionales y determinar cuándo es necesario revisarla.

(h) Los deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

- (1) **Considerar y** aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad **sometido por la Junta Universitaria** y revisarlo anualmente.
- (2) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente, de la Junta Universitaria y de la Junta de Apelaciones del personal técnico administrativo en el sistema universitario.
- (3) Ratificar el nombramiento del presidente o presidenta, previa designación por la Junta Universitaria. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor **de dicho** funcionario en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia. La referida evaluación será por escrito, discutida con **el o la** incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno.
- (4) Ratificar el nombramiento del Director de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, sometido por el Presidente.
- (5) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto **anual** del sistema universitario **sometido por la Junta Universitaria** y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la universidad conforme a la ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, regirá el presupuesto que estuviere en vigor **al finalizar** el año anterior.
- (6) Rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Universidad.
- (7) **En consulta con los sectores concernidos**, adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal universitario.
- (8) **Fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad nombrados por la propia Junta de Gobierno.**
- (9) Adoptar un reglamento interno.
- (10) Mantener un plan de seguro médico para todo el personal universitario.

- (11) Mantener un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro.
 - (12) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines.
 - (13) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.
 - (14) **En coordinación con la Junta Universitaria, atender** los requerimientos de las entidades acreditadoras, las regionales y las propias, entre ellas, El consejo de Educación de Puerto Rico, la “Middle States Commission on Higher Education”, y las que ofrecen acreditaciones profesionales particulares.
 - (15) **Identificar las fuentes y** los requerimientos de entidades que puedan otorgar fondos a la Universidad y colaborar en gestionar dichos fondos.
 - (16) Apoyar y contribuir a una mayor **internacionalización de la UPR**, para que sirva de fuerza vinculante entre nuestro País y el resto del mundo.
 - (17) **Propiciar y fortalecer el vínculo de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, procurando recabar su participación activa y apoyo económico para la Institución.**
 - (18) **Garantizar** los recursos fiscales para el mantenimiento de las infraestructuras universitarias, tanto las estructurales como tecnológicas, prestando particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositaria.
 - (19) Apoyar el establecimiento y desarrollo **de relaciones con universidades y centros de cultura de Puerto Rico y del exterior.**
- (i) Vigencia de reglamentación y certificaciones de la Junta de Gobierno

Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la anterior Junta de Síndicos que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno que aquí se crea, las modifique o revoque. Los acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 6 Del Presidente o Presidenta

- (a) La Junta de Gobierno, **en consulta y coordinación con la Junta Universitaria**, nombrará al Presidente o a la Presidenta de la Universidad **y establecerá un proceso de búsqueda y consulta con la comunidad universitaria para dicho nombramiento. La selección se hará entre los primeros tres (3) candidatos recomendados.**
- (b) El Presidente o la Presidenta nombrará a los rectores o las rectoras de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta.

- (c) El Presidente **o la Presidenta dirigirá** el Sistema Universitario. En tal capacidad, actuará en representación de la Junta de Gobierno, y en consulta a la Junta Universitaria, coordinará y supervisará las labores universitarias. Le corresponderá también armonizar las iniciativas de dichos organismos y funcionarios, y tomar sus propias iniciativas para promover el desarrollo de la Universidad.
- (d) En el cumplimiento de las funciones **antes descritas**, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- (1) Hacer cumplir los objetivos, normas, reglamentos y planes presupuestarios y de desarrollo de la Universidad.
 - (2) Representar oficialmente **a la institución**
 - (3) Presidir la Junta Universitaria
 - (4) Formular con el asesoramiento de la Junta Universitaria y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el plan de desarrollo integral de la Universidad y sus revisiones anuales, a base de los proyectos y recomendaciones originados en los recintos, colegios universitarios y demás unidades instituciones autónomas.
 - (5) Someter a la Junta de Gobierno los reglamentos de aplicación general y todos aquellos acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su aprobación.
 - (6) Formular el presupuesto integrado para todo el Sistema universitario basado en los proyectos de presupuesto que le sometan los respectivos rectores, una vez aprobados por las Juntas Administrativas de los recintos y colegios universitarios, y someter el mismo con las recomendaciones de la Junta Universitaria para la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno **y asegurar el mejor uso de los fondos públicos.**
 - (7) Someter a la Junta de Gobierno, para su consideración, los nombramientos de los rectores o rectoras de las unidades institucionales autónomas, **en consulta con los Senados Académicos**, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de este organismo. **El nombramiento del rector o rectora de cada unidad institucional tendrá que contar con el aval de la comunidad universitaria y se seleccionará de una terna propuesta por el Senado Académico.**
 - (8) Nombrar o contratar el personal técnico y administrativo de su oficina, y el personal de dependencias universitarias que no estén bajo la jurisdicción administrativa de ningún recinto o colegio. Con relación a estos nombramientos y contratos, corresponderá al Presidente la autoridad concedida al Rector de la Universidad en virtud de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956.

(9) Resolver las apelaciones que se interpusieren en contra de las decisiones de los rectores.

(10) Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno sobre todos los aspectos de la vida universitaria.

(e) El Presidente será miembro *ex officio* de los Claustros, Senados Académicos y Juntas Administrativas del sistema universitario.

Artículo 7 De la Junta Universitaria

(a) Habrá una Junta Universitaria **integrada** por: el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores **y las rectoras** de los recintos; **por las (los) representantes electos por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean *ex officio*. Los recintos con programas graduados tendrán la representación de dos (2) senadores claustrales y los recintos con programas de bachillerato, tendrán la representación de un (1) senador claustral. Estará integrada además por un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos; y, un representante del personal no docente electo entre los miembros que componen dicho sector laboral.**

(b) Las reuniones de la Junta serán convocadas por su Presidente **o Presidenta** motu proprio o a petición de una mayoría de los miembros que la integran. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum. No obstante, en cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presente. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

(c) La Junta tendrá como función esencial mantener integrado el Sistema Universitario, respecto a su planificación de conjunto y asesorará al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros. En el cumplimiento de esta función, la Junta **tomará** todas las iniciativas de desarrollo y coordinación que las circunstancias **ameriten**, sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía.

(d) Corresponderá especialmente a la Junta **Universitaria**:

a) **Revisar** el Reglamento General de la Universidad que, sometido al examen de los Senados Académicos, y habida consideración de los informes que éstos **emitirán**, se someterá al Presidente para su aprobación.

b) **Promover la revisión periódica** del Reglamento General de los Estudiante y someterlo a la consideración final **de los senados académicos previo a su consideración y aprobación por la Junta Universitaria.**

c) Considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el Presidente, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración por la Junta de Gobierno.

- d) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema Universitario según haya sido formulado por el Presidente de la universidad para ser sometido a la Junta de Gobierno, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes.
- e) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de las Juntas Administrativas y de los Senados Académicos de cada recinto o colegio universitario.
- f) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá privatizar enajenar ni abolir las unidades institucionales autónomas existentes al momento de aprobarse esta ley, sin previa autorización de Ley y **en coordinación con la Junta Universitaria**.
- g) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad, **en diálogo con el Presidente o Presidenta**.
- h) **Considerar** la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan facultades.
- i) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada Recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- j) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los senados académicos.
- k) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios universitarios.
- l) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica en el sistema universitario público.
- m) Elaborar mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas y los programas de la Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se formen en un ambiente conducente a la formación universitaria.

Artículo 8 De los Rectores **o Rectoras**

- (a) **Cada Recinto estará dirigido por un Rector o Rectora.**
- (b) El Rector **o Rectora** ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios.
- (c) **El Presidente o Presidenta, nombrará al rector o rectora de una terna, que le someterá el Senado Académico correspondiente previa consulta con la comunidad universitaria.**

(d) Deberes y atribuciones de los rectores en sus respectivas unidades institucionales:

- (1) **Dirigir junto al personal bajo su supervisión, las actividades docentes, no docentes, técnicas, de investigación y administrativas.**
- (2) **Promover y apoyar la creación artística.**
- (3) Formular el proyecto de presupuesto a base de las recomendaciones de los departamentos, facultades y otras dependencias, el cual, luego de ser aprobado por la Junta Administrativa, será sometido para los fines correspondientes, según antes se dispone, al Presidente y a la Junta Universitaria.
- (4) Representar a su unidad institucional en actos, ceremonias y funciones académicas.
- (5) Presidir el Senado Académico, la Junta Administrativa y las reuniones del Claustro.
- (6) Nombrar a los Decanos previa consulta a la Facultad correspondiente, con simultánea notificación al Presidente y a la Junta de Gobierno. Estos nombramientos serán efectivos transcurrido un límite de tiempo que se determinará por reglamento, que no excederá de sesenta (60) días laborables desde la fecha de la notificación. La Junta de Gobierno citará y escuchará a los rectores y al Presidente para evaluar dichos nombramientos y le comunicará su decisión aprobando o desaprobando las mismas dentro de ese límite de tiempo. Los Decanos permanecerán en sus cargos a voluntad del Rector correspondiente. Los nombramientos de otros funcionarios que, sin presidir facultades tengan el título de decano, los harán en consulta con el Senado Académico. El Rector del Recinto de Mayagüez, con la aprobación de la Junta de Gobierno, nombrará a los directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola, previa consulta con el personal docente de estas dependencias, y, a propuesta de los directores, personal de las mismas.
- (7) **Ratificar los nombramientos** de los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad, recomendados por sus respectivos decanos, previa consulta de éstos al departamento o dependencia correspondiente.
- (8) **Ratificar los nombramientos** y las contrataciones del personal de su unidad institucional. Los decanos propondrán el nombramiento o contratación del personal docente a recomendación del director del departamento **y del Comité de Personal** de la dependencia correspondiente, previa consulta de éste a los miembros de dicho departamento o dependencia.
- (9) **Nombrar al personal de confianza.**
- (10) Nombrar a los conferenciantes visitantes y, con la aprobación del Presidente, toda otra clase de personal visitante
- (11) Resolver las apelaciones que se interpusieren en contra de las decisiones de los decanos.

- (12) **Al concluir cada año académico informar y rendir cuentas sobre su gestión a la comunidad universitaria.**
- (13) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional al Presidente y a la Junta de Gobierno.
- (14) Convocar una vez al semestre a una reunión del Claustro.
- (15) Ejercer la autoridad concedida al Rector de la universidad en virtud de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956 en lo que concierne a su unidad institucional.
- (16) Establecer los mecanismos que sean necesarios para que los distintos organismos que componen el sistema universitario, tales como las juntas administrativas, el Claustro, los consejos de estudiantes y los senados académicos lleven a cabo su toma de decisiones de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.
- (17) **Propiciar y fortalecer el vínculo de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, procurando recabar su participación activa y apoyo económico para la Institución.**

(Enmendado por la Ley Núm. 186 del 7 de agosto de 1998 y por la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010)

Artículo 9 De las Juntas Administrativas

- (a) En cada **una de las unidades institucionales** habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector **o Rectora, quien la presidirá**, los decanos de asuntos académicos, de estudiantes y de administración, los decanos de facultad, dos (2) senadores claustrales elegidos entre los miembros del Senado Académico, un (1) estudiante elegido anualmente por sus pares **y un (1) representante del sector no docente elegido entre los miembros que integran este sector**. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa **de cualquier unidad institucional según las circunstancias especiales que surjan**.
- (b) El Reglamento General de la Universidad determinará la constitución y organización de la respectiva Junta Administrativa en otras unidades institucionales autónomas que se crearen en lo futuro.
- (c) Las funciones de las Juntas Administrativas serán las siguientes:
 - (1) Asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones.
 - (2) Elaborar los proyectos y planes de desarrollo de la unidad institucional.
 - (3) Considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional respectiva sometido por el rector.
 - (4) Conceder, a propuesta del rector **o rectora**, las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y técnico de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

- (e) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

(Enmendado por la Ley Núm. 186 del 7 de agosto de 1998 y por la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010)

Artículo 10 Del Claustro

El Claustro será el organismo deliberativo del personal docente sobre los asuntos académicos que corresponden a cada unidad institucional. Tendrá capacidad deliberativa y decisional sobre los asuntos académicos, estudiantiles y administrativos que incidan con la labor académica y afecten el funcionamiento del Recinto correspondiente. Podrá tomar decisiones que serán informadas directamente a los foros administrativos superiores.

- (a) El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector o la Rectora, quien lo presidirá, por los decanos **y decanas**, y por los miembros del personal docente. Estará estructurado en escuelas o facultades, según la organización que apruebe la Junta Universitaria. **Cada semestre el Claustro se reunirá una asamblea para considerar asuntos que conciernen a la UPR, al Recinto y, en general, al país. Además, podrá reunirse en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.**
- (b) El Reglamento General de La Universidad determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral, y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, así como su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y propiciar – en todo momento – un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad. No obstante, cualquier decisión que requiera la aprobación del Claustro y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes. (Enmendado por la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010)
- (c) El personal docente de cada **escuela, facultad, o unidad académica del Recinto** constituirá un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad. Sus funciones, atribuciones y prerrogativas serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.

(Enmendado por la Ley Núm. 186 del 7 de agosto de 1998)

Artículo 11 De los Estudiantes

- (a) Como educando y en cuanto a colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, del derecho a participar efectivamente en la vida de su comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.
- (b) **El Reglamento General de Estudiantes** será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta Universitaria; señalará los derechos y deberes de los estudiantes, contendrá aquellas

disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales y garantizará la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes.

- (c) **El Reglamento General de Estudiantes** proveerá para el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes en cada recinto, un consejo de Estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a los organismos encargados de servicios y ayuda al estudiante. El Consejo General de Estudiantes **lo integrarán** miembros de las directivas de los Consejos de Estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y propiciar – en todo momento- un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad. Estos consejos serán los únicos reconocidos por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y **plena de la mayoría de los estudiantes que participen en las consultas. La elección de sus miembros será únicamente mediante el voto electrónico individual de todo los estudiantes.**⁹ El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del consejo de estudiantes de cada facultad. No obstante, cualquier determinación, decisión, acuerdo, expresión o similar de cualquiera de los consejos, que afecte directa o indirectamente a los estudiantes, requerirá la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes que participen en las consultas, que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en este apartado. Sólo las determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones, o similares que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este apartado podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- (d) El Decano o la Decana de Estudiantes de la respectiva unidad institucional, elaborará un proyecto de Reglamento de Estudiantes del recinto o colegio universitario correspondiente con la colaboración de un comité de estudiantes, compuesto por un representante de cada facultad, que se remitirá al Senado Académico para su consideración y luego pasará a la Junta Universitaria para su aprobación final.
- (e) La Junta de Gobierno podrá, a su discreción, adoptar, modificar, enmendar o derogar reglamentación concediendo participación estudiantil con voz y con voto en todos o algunos de los, colegios universitarios u otras unidades institucionales de la Universidad, en las reuniones de Departamentos y de Facultad, en los Senados Académicos y en las Juntas Administrativas, así como en la Junta Universitaria, en las fechas, forma, manera y extensión que la Junta de Gobierno creyere más conveniente. Igualmente podrá la Junta de Gobierno conceder tal participación estudiantil en comités a nivel de Facultades, Departamentos, Divisiones, así como en Comités Especiales sobre disciplina y otras actividades universitaria.

Artículo 12 De los Senados Académicos

- a) Habrá un Senado Académico en cada uno de los recintos. Al dictar las pautas para el establecimiento de los Senados Académicos de cada recinto, la Junta Universitaria tomará en consideración las circunstancias especiales de éstos.
- b) Los Senados Académicos de cada unidad institucional estarán conformados por:
- (1) El Rector **o Rectora**, quien será su Presidente
 - (2) Los Decanos **y las Decanas**

- (3) El Director de la Biblioteca
 - (4) Representantes electos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia quienes serán miembros *ex officio*. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer para que el número de los sea por lo menos el doble que el de los senadores *ex officio*.
 - (5) Un representante estudiantil por facultad y el presidente del Consejo General de Estudiantes.
 - (6) Los representantes a la Junta Administrativa y de la Junta Universitaria quienes serán miembros *ex officio*.
- c) Los Senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción.

Cualquier unidad afectada por sus decisiones podrá ventilarlo según los mecanismos apelativos que provee la ley. En caso de discrepancia con los acuerdos del Senado, la unidad afectada deberá expresarlo a los fines de que el Senado Académico adopte las medidas que crea pertinentes. La unidad afectada podrá apelar según los mecanismos apelativos que provee la Ley.

Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado Académico y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

- d) Corresponderá especialmente a los Senados Académicos:
- (1) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes.
 - (2) Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
 - (3) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
 - (4) Entender en las consultas relativas a los nombramientos de los rectores y los decanos que no presidan facultades, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
 - (5) Elegir sus representantes en la Junta Universitaria y en la Junta Administrativa.

- (6) Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno y a la Junta Universitaria sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- (7) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de Reglamento General de la Universidad que ésta le proponga.
- (8) Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el proyecto de Reglamento de los Estudiantes
- (9) Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- (10) Rendir anualmente un informe de su labor a los claustros correspondientes.
- (11) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de los recintos o unidad institucional no enumerados en este Artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

Artículo 13 Del Personal Docente

- a) **La función del personal docente se regirá por el principio de la libertad de cátedra. Esta consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobadas por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicas identificados con la ética de la enseñanza, de la actividad de creación e investigación y la búsqueda de la verdad. (Reglamento General de la UPR, Art. 11, Sección 11.1 – Libertad de Cátedra, pág. 46)**
- b) **Se reconoce el derecho a la negociación colectiva al personal docente.**
- c) **Se desarrollará un mecanismo para atender los asuntos laborales y condiciones de trabajo del personal docente que parta de un análisis de la singularidad del proceso de la apropiación del trabajo de los profesores/as.**

Artículo 14 Del Personal No Docente

- a) **El personal no docente tendrá derecho a negociar colectivamente con la administración universitaria y tendrá un representante en la Junta Administrativa.**

Art. 15 Facultades Corporativas de la Universidad

- 1) **La defensa del conocimiento como un bien común de la humanidad será el principio rector sobre el que descasen las facultades corporativas de la Universidad.**
- 2) **La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la**

educación superior, las cuales ejercerá a través de la Junta de Gobierno. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes inmuebles, hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia, el gobierno y la administración de todos sus bienes de cualquier clase y de todos sus fondos, según lo establecido en el Artículo 3, Sección (h) – Deberes y Atribuciones, en el sub inciso (2).

Artículo 16 De los Bienes y Recursos de la Universidad de Puerto Rico

- a) **La Universidad tendrá un registro de sus propiedades y lo actualizará al precio del mercado.**
- b) La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta Ley y que en la actualidad posee, uso o disfruta y de los que en el futuro adquiera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma.
- c) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derecho, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad o de administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos. Rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios. No obstante, se eximirá de todos los derechos y cargos antes mencionados a los hijos e hijas de soldados puertorriqueños fallecidos en combate, desaparecidos en acción o prisioneros de guerra que se matriculen en cualesquiera de las instituciones del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Para ser acreedores a dicho beneficio, los estudiantes deberán presentar la certificación correspondiente del “status”[sic] militar emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.¹⁰
- d) La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no inconsistente con las disposiciones de esta Ley, y en la forma que la Junta de Gobierno determine, **en consulta con los recintos impactados con la venta**, lo que sea más apropiado para los mejores intereses de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos derivados o a ser derivados por o a nombre de la Universidad de Puerto Rico:
 - (i) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos

(ii) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e inversiones

(iii) la posesión de fincas, otras propiedades, sus facilidades y patentes.

(iv) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier derecho o interés sobre la misma y

(v) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad

- e) **La Universidad queda autorizada** para aceptar regalos, donaciones, legados u otra ayuda dispuesta por leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.
- f) Se autoriza a la Universidad para tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos"). La Junta de Gobierno puede de tiempo en tiempo proveer para la emisión de bonos sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 272, aprobada el 15 de mayo de 1945, y a través de una resolución o resoluciones al efecto estableciendo el propósito o propósitos para la emisión de los bonos y la garantía ofrecida para los mismos. Los bonos podrán quedar garantizados según lo dispuesto en la Ley Núm. 50, aprobada el 18 de junio de 1958, según ha sido o pueda ser enmendada de tiempo en tiempo, según han sido o pueden ser enmendadas de tiempo entiendo, o en cualquier otra forma que la Junta de Gobierno determine y podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichas secciones o de acuerdo con aquellas disposiciones de la misma que la Junta de Gobierno juzgue aconsejable.
- g) La Universidad de Puerto Rico, por cumplir con un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no sean deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas.

h) Planes de Práctica Intramural Universitaria

- (1) Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear en sus unidades, planes de práctica intramural universitaria. Mediante éstos, la institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas, o foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo fuera del horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.
- (2) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los planes de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades de la Universidad de Puerto Rico que los hayan generado; se utilizará en primer lugar, para la retribución del personal participante y los gastos directos de dichos programas; en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios dentro del mismo Recinto y una aportación anual al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.
- (3) Presidente de la Universidad y los Rectores tendrán capacidad para contratar en forma individual. La Junta de Gobierno establecerá, mediante reglamento, las normas y procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participarán será compensado.
- (4) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la Universidad de Puerto Rico en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.

Artículo 17 Del régimen de Administración de Personal

- a) A los fines de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, según ha sido enmendada, el personal universitario comprenderá los siguientes cargos universitarios: el Presidente, el Director de Finanzas, el Auditor, los Rectores de unidades institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director de las Empresas Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos y Edificios, los ayudantes de estos diversos funcionarios, los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los consejeros, psicólogos y trabajadores sociales, los miembros del personal docente de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos sus colegios, escuelas, facultades, decanatos de servicios y dependencias; el personal dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras, artes y sus auxiliares; el personal no docente

de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes según fueren certificados por los rectores de las unidades institucionales; y los estudiantes *bona fide* de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la Universidad de Puerto Rico incluirá además, el personal no incluido en las categorías anteriores según hayan sido o pudieran ser especificados por el Presidente y los rectores, según corresponda.

- b) El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta ley adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con arreglo al tiempo y términos de servicio dispuesto en la sección 16 de la Ley núm. 135 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta ley, cualquiera de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.
- c) La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, de requerido los intereses universitarios, suspender de empleo y sueldo a cualquier miembro del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley.
- d) Instituir un sistema de avalúo continuo y rendición de cuentas, y abolir el sistema actual.**
- e) No se destituirá a ningún empleado sin que medie ni evaluación ni justa causa.**
- f) Se creará un mecanismo que facultará al personal del sistema de la Universidad de Puerto Rico a destituir incumbentes en puestos de dirección, tales como: miembros de la Junta de Gobierno, presidente, rectores, decanos, directores de departamentos, en áreas académicas, administrativas y financieras en caso de incumplimiento de su labor o de violaciones éticas.**
- g) Se creará una Junta de Apelaciones para el personal docente.**
- h) Se creará un mecanismo que facultará al personal de la Universidad de Puerto Rico para la formulación de cargos, destitución o proceso de revocación por instancias dentro de la estructura organizacional.**

Artículo 18 Definiciones

- a) Las siguientes palabras y frases según se usan en esta ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:
 - 1) *“Universidad”* significará la Universidad de Puerto Rico.

- 2) *“Personal universitario”* significará el personal docente, técnico y administrativo de la Universidad.
- 3) *“Personal docente”* significará el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas y a los bibliotecarios profesionales. Disponiéndose, que los trabajadores sociales, psicólogos y los consejeros profesionales serán considerados personal docente.¹² Excepto en cuanto al personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental, en cuyo caso se considerará como docente lo que la Junta de Gobierno disponga.
- 4) *“Personal No Docente”* significará el personal Universitario no incluido bajo la definición del personal docente.
- 5) *“Unidad institucional”* significará cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por colegios, facultades, escuelas, servicios y otras dependencias.
- 6) *“Facultad”* significará el decano y el personal docente adscrito a un Recinto.
- 7) *“Departamento”* significará una división académica y administrativa dentro un colegio o de una facultad.
- 8) *“Consulta”* significará una comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determine la Junta de Gobierno, y sin que envuelva votación
- 9) *“Planes de Práctica Universitaria Intramural”* significará aquellos programas establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el reglamento aprobado por la Junta de Gobierno, para ofrecer servicios mediante contratos a persona e instituciones públicas y privadas utilizando personal docente y de apoyo que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el personal participante.

Artículo 19 Disposiciones Generales y Transitorias

- 1) Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados con arreglo a las disposiciones de la Ley Núm. 135 del 7 de mayo de 1942 [derogada], según enmendada, continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus respectivos nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos en armonía con las disposiciones de esta ley.

- 2) Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de aprobación de esta ley.
- 3) Se garantiza la continuidad de las obligaciones contractuales incurridas por el Rector **o Rectora** de la Universidad o la administración universitaria actual con los trabajadores y empleados de la planta física en convenios colectivos voluntarios con las organizaciones de dichos trabajadores o empleados.
- 4) Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas o funciones asignadas **a la Junta de Gobierno**, al Rector **o Rectora**, o a la Universidad de Puerto Rico por leyes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente ley [este Capítulo] y que no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando **a la Junta de Gobierno**, al Presidente de la Universidad o a la Universidad de Puerto Rico, respectivamente.
- 5) Todas las prerrogativas, atribuciones, responsabilidades contraídas por cualquier organismo o funcionario oficial de la Universidad de Puerto Rico bajo leyes en vigor antes de la aprobación de ésta o a virtud de cualquier ley federal, concesión o contrato cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de esta ley [este Capítulo], quedan por éstas reconocidas y continúan en vigor.
- 6) Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad
- 7) Se ratifica asimismo, la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1938, en todo lo que concierne al propósito de organizar y desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícolas y se autoriza al Consejo de Educación Superior a asumir las funciones y deberes que con arreglo a dicha ley y a la Ley Núm. 135 del 7 de mayo de 1942 [derogada], según enmendada, le correspondían **al entonces** Consejo Superior de Enseñanza, **ahora Junta de Gobierno**.

Artículo 20 Cláusula Derogatoria

Se enmienda la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada.

Artículo 21 Título Corto

Esta ley podrá citarse por el título corto de “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

Artículo 22 Vigencia

Esta enmienda a la ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA
REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

1

Sometida por:

-Sen. Aníbal Y. López Correa, Representante ante la Junta Universitaria

-Sen. Christian Arvelo Forteza, Presidente del Consejo General de Estudiantes

-Enmienda #1

Eliminación del Inciso E del Artículo 3:

“La autonomía de todas sus unidades, incluye la fiscal, acorde con la naturaleza de su gestión.”

-Enmienda #2

Eliminación del Inciso C del Artículo 4:

“Los nombramientos de los rectores, decanos/as de facultad, decanos sin facultad y directores de departamentos se harán mediante consultas efectuadas por comités creados para esos fines en los cuerpos correspondientes. Los mismos estarán constituidos por personal docente, no docente y estudiantes, acorde a la reglamentación vigente. Los Comités de Consulta presentarán, como mínimo una terna a la autoridad nominadora que corresponda. En el caso de los/as rectores/as, el Senado Académico tendrá la responsabilidad de someter la terna a la presidencia luego de recibir las recomendaciones que le someta el Comité de Consulta constituido para esos efectos.”

-Enmienda #3

Cambio en la composición de la Junta de Gobierno (Artículo 5, Inciso B)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será estudiante regular de alguno de los programas graduados; tres (3) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será un miembro del personal no docente; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter <i>ex officio</i> . El Gobernador designará con el consejo y consentimiento del Senado, cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas y economía; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; tres (3) serán residentes de Puerto Rico	La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por trece (13) miembros, de los cuales tres (3) serán estudiantes regulares; tres (3) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será un miembro del personal no docente; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter <i>ex officio</i> . El Gobernador designará con el consejo y consentimiento del Senado, cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas y economía; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; tres (3) serán residentes de Puerto Rico destacados en artes, ciencias y

2PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

destacados en artes, ciencias y tecnología. Al menos dos (2) de estos serán egresados de la UPR; y uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.	tecnología. Al menos dos (2) de estos serán egresados de la UPR; y uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.
---	---

-Enmienda #4

Elección de los estudiantes, profesores y personal no docente (Artículo 5, Inciso C)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
El estudiante de bachillerato y los tres (3) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Juna Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. El estudiante graduado será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. El o la representante del personal no docente será elegido mediante el voto secreto de los cuatro sectores que lo componen.	Los tres (3) estudiantes y los tres (3) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sus pares según se disponga en la reglamentación universitaria vigente. El o la representante del personal no docente será elegido mediante el voto secreto de los cuatro sectores que lo componen.

-Enmienda #5

Elección del Presidente de la UPR (Artículo 6, Inciso A)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
La Junta de Gobierno, en consulta y coordinación con la Junta Universitaria, nombrará al Presidente o a la Presidenta de la Universidad y establecerá un proceso de búsqueda y consulta con la comunidad universitaria para dicho nombramiento. La selección se hará entre los primeros tres (3) candidatos recomendados.	La Junta de Gobierno, previa designación de la Junta Universitaria, ratificará al Presidente o Presidenta de la Universidad de Puerto Rico. La Junta Universitaria establecerá un proceso de búsqueda y consulta con la comunidad universitaria a la que representa para dicha designación.

-Enmienda #6

Nombramientos del Rectores o Rectoras (Artículo 6, Inciso D, Cláusula 7)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
Someter a la Junta de Gobierno, para su consideración, los nombramientos de los rectores o rectoras de las unidades institucionales autónomas, en consulta con los Senados Académicos, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de este organismo. El nombramiento del rector o rectora de cada unidad institucional tendrá que contar con el aval de la comunidad universitaria y se seleccionará de una terna propuesta por el Senado Académico.	Someter a la Junta de Gobierno, para su consideración, los nombramientos de los rectores o rectoras de las unidades institucionales autónomas, en consulta con los Senados Académicos, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de este organismo. Los nombramientos de los rectores se harán mediante la constitución de Comités de Recomendación. Los Comités de Recomendación estarán constituidos por personal docente, no docente y estudiantes, en forma igualitaria. Estos comités deberán someter, como mínimo, una terna a la autoridad nominadora que corresponda para su evaluación. De entre ese grupo de personas recomendadas para la rectoría, el Presidente nominará una persona, que deberá ser confirmado por el Senado Académico.

-Enmienda #7

Nominación de los Rectores (Artículo 6, Inciso B)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
El Presidente o la Presidenta nombrará a los rectores o las rectoras de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta.	El Presidente o la Presidenta nominará, para la ratificación de los Senados Académicos, a los rectores o las rectoras de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta.

4PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

-Enmienda #8

Composición de la Junta Universitaria (Artículo 7, Inciso A)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
Habrá una Junta Universitaria integrada por: el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores y las rectoras de los recintos; por las (los) representantes electos por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean <i>ex officio</i> . Los recintos con programas graduados tendrán la representación de dos (2) senadores claustrales y los recintos con programas de bachillerato, tendrán la representación de un (1) senador claustral. Estará integrada además por un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos; y, un representante del personal no docente electo entre los miembros que componen dicho sector laboral.	Habrá una Junta Universitaria integrada por: el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores y las rectoras de los recintos; por las (los) representantes electos por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean <i>ex officio</i> . Estará integrada además por un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos; y, un representante del personal no docente electo entre los miembros que componen dicho sector laboral.

-Enmienda #9

Composición de la Junta Administrativa (Artículo 9, Inciso A)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
En cada una de las unidades institucionales habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector o Rectora, quien la presidirá, los decanos de asuntos académicos, de estudiantes y de administración, los decanos de facultad, dos (2) senadores claustrales elegidos entre los miembros del Senado Académico, un (1) estudiante elegido anualmente por sus pares y un (1) representante del sector no docente elegido entre los miembros que integran este sector. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa de cualquier unidad institucional según las circunstancias especiales que surjan.	En cada una de las unidades institucionales habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector o Rectora, quien la presidirá, los decanos de asuntos académicos, de estudiantes y de administración, los decanos de facultad, tres (3) senadores claustrales elegidos entre los miembros del Senado Académico, dos (2) estudiantes elegidos anualmente por sus pares y un (1) representante del sector no docente elegido entre los miembros que integran este sector. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa de cualquier unidad institucional según las circunstancias especiales que surjan.

-Enmienda #10

Del Claustro (Artículo 10)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
El Claustro será el organismo deliberativo del personal docente sobre los asuntos académicos que corresponden a cada unidad institucional. Tendrá capacidad deliberativa y decisional sobre los asuntos académicos, estudiantiles y administrativos que incidan con la labor académica y afecten el funcionamiento del Recinto correspondiente. Podrá tomar decisiones que serán informadas directamente a los foros administrativos superiores.	El Claustro será el organismo deliberativo del personal docente sobre los asuntos académicos que corresponden a cada unidad institucional. Tendrá capacidad deliberativa sobre los asuntos académicos y administrativos que incidan con la labor académica y afecten el funcionamiento del Recinto correspondiente. Podrá tomar decisiones que serán informadas directamente a los foros administrativos superiores.

-Enmienda #11

De los Estudiantes (Artículo 11)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
<p>(a) Como educando y en cuanto a colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, del derecho a participar efectivamente en la vida de su comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.</p> <p>(b) El Reglamento General de Estudiantes será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta Universitaria; señalará los derechos y deberes de los estudiantes, contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales y garantizará la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes.</p> <p>(c) El Reglamento General de Estudiantes</p>	<p>(a) Como educando y en cuanto a colaboradores en la misión de cultura, investigación y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, del derecho a participar efectivamente en la vida de su comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.</p> <p>(b) El Reglamento General de Estudiantes será aprobado por la Junta Universitaria; señalará los derechos y deberes de los estudiantes, contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales y garantizará la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los y las</p>

6PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

<p>proveerá para el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes en cada recinto, un consejo de Estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a los organismos encargados de servicios y ayuda al estudiante. El Consejo General de Estudiantes lo integrarán miembros de las directivas de los Consejos de Estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y propiciar – en todo momento- un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad. Estos consejos serán los únicos reconocidos por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de la mayoría de los estudiantes que participen en las consultas. La elección de sus miembros será únicamente mediante el voto electrónico individual de todo los estudiantes.⁹ El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del consejo de estudiantes de cada facultad. No obstante, cualquier determinación, decisión, acuerdo, expresión o similar de cualquiera de los consejos, que afecte directa o indirectamente a los estudiantes, requerirá la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes que participen en las consultas, que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en este apartado. Sólo las determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones, o similares que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este apartado podrán ser</p>	<p>estudiantes.</p> <p>(c) Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar Consejos de Estudiantes. La misión esencial de los Consejos de Estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social, educativa y de investigación de la Universidad y del país. Los Consejos de Estudiantes deberán, además, luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos garantizando, las mejores condiciones de estudio y promoviendo en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad. Los Consejos de Estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los Consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con el Reglamento General de Estudiantes y las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.</p> <p>(d) El Presidente, los Rectores y las Rectoras y todo el personal de la Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los Rectores y las Rectoras, asignarán recursos necesarios y razonables para</p>
--	--

<p>reconocidos como tales por las autoridades universitarias.</p> <p>(d) El Decano o la Decana de Estudiantes de la respectiva unidad institucional, elaborará un proyecto de Reglamento de Estudiantes del recinto o colegio universitario correspondiente con la colaboración de un comité de estudiantes, compuesto por un representante de cada facultad, que se remitirá al Senado Académico para su consideración y luego pasará a la Junta Universitaria para su aprobación final.</p> <p>(e) La Junta de Gobierno podrá, a su discreción, adoptar, modificar, enmendar o derogar reglamentación concediendo participación estudiantil con voz y con voto en todos o algunos de los, colegios universitarios u otras unidades institucionales de la Universidad, en las reuniones de Departamentos y de Facultad, en los Senados Académicos y en las Juntas Administrativas, así como en la Junta Universitaria, en las fechas, forma, manera y extensión que la Junta de Gobierno creyere más conveniente. Igualmente podrá la Junta de Gobierno conceder tal participación estudiantil en comités a nivel de Facultades, Departamentos, Divisiones, así como en Comités Especiales sobre disciplina y otras actividades universitaria.</p>	<p>facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes de la unidad, incluyendo, pero sin limitarse a oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.</p> <p>(e) Los estudiantes, podrán, convocarse a Asambleas Generales de Estudiantes, para la discusión de los asuntos que estimen pertinentes. Las Asambleas Generales de Estudiantes serán el foro deliberativo del estudiantado sobre los asuntos que corresponden a cada unidad institucional. Tendrá la capacidad deliberativa sobre los asuntos académicos, estudiantiles y administrativos que incidan con la labor académica y afecten el funcionamiento de la Universidad. Podrá tomar decisiones que luego podrán ser informadas al resto de la comunidad universitaria y al país.</p> <p>(f) El Decano de Estudiantes respectivo, con la colaboración de un comité de estudiantes, compuesto por un representante de cada facultad, elaborará un proyecto de Reglamento de Estudiantes del recinto, que se remitirá al Senado Académico para su consideración y luego pasará a la Junta Universitaria para su aprobación final.</p>
---	---

8PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

-Enmienda #12

De los Senados Académicos (Artículo 12, Inciso B):

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
<p>b) Los Senados Académicos de cada unidad institucional estarán conformados por:</p> <p>(1) El Rector o Rectora, quien será su Presidente</p> <p>(2) Los Decanos y las Decanas</p> <p>(3) El Director de la Biblioteca</p> <p>(4) Representantes electos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia quienes serán miembros <i>ex officio</i>. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer para que el número de los sea por lo menos el doble que el de los senadores <i>ex officio</i>.</p> <p>(5) Un representante estudiantil por facultad y el presidente del Consejo General de Estudiantes.</p> <p>(6) Los representantes a la Junta Administrativa y de la Junta Universitaria quienes serán miembros <i>ex officio</i>.</p>	<p>b) Los Senados Académicos de cada unidad institucional estarán conformados por miembros electos y miembros <i>ex officio</i>:</p> <p>i) Serán miembros <i>ex officio</i>:</p> <p>(1) El Rector o Rectora, quien presidirá el Senado Académico</p> <p>(2) Los Decanos y las Decanas</p> <p>(3) El Director o la Directora de la Biblioteca</p> <p>(4) El Presidente del Consejo General de Estudiantes</p> <p>(5) Los representantes a la Junta Administrativa y la Junta Universitaria (y sus alternos)</p> <p>ii) Serán miembros electos</p> <p>(1) Representantes electos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer para que el número de los senadores claustrales sea, por lo menos, el doble que el de los senadores <i>ex officio</i></p> <p>(2) Representantes electos por y entre el estudiantado. El Reglamento de Estudiantes de la unidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores. La representación estudiantil electa en el Senado Académico en ningún caso será menor de un representante por cada Facultad, Escuela o Programa.</p>

-Enmienda #13

De los Rectores (Artículo 8, Inciso C)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
El Presidente o Presidenta, nombrará al rector o rectora de una terna, que le someterá el Senado Académico correspondiente previa consulta con la comunidad universitaria.	El Presidente o Presidenta, nominará, para la consideración del Senado Académico, al rector o rectora previa consulta con la comunidad universitaria.

-Enmienda #14

De los Rectores y Nombramiento de Decanos (Artículo 8, Inciso D, Cláusula 6)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
(6) Nombrar a los Decanos previa consulta a la Facultad correspondiente, con simultánea notificación al Presidente y a la Junta de Gobierno. Estos nombramientos serán efectivos transcurrido un límite de tiempo que se determinará por reglamento, que no excederá de sesenta (60) días laborables desde la fecha de la notificación. La Junta de Gobierno citará y escuchará a los rectores y al Presidente para evaluar dichos nombramientos y le comunicará su decisión aprobando o desaprobando las mismas dentro de ese límite de tiempo. Los Decanos permanecerán en sus cargos a voluntad del Rector correspondiente. Los nombramientos de otros funcionarios que, sin presidir facultades tengan el título de decano, los harán en consulta con el Senado Académico. El Rector del Recinto de Mayagüez, con la aprobación de la Junta de Gobierno, nombrará a los directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola, previa consulta con el personal docente de estas	(6) Someter al Senado Académico, para su consideración, los nombramientos de los decanos o decanas, en consulta con las Facultades o Escuelas: i) Decanos que presiden Facultades o Escuelas: (a) Para los Decanos que presiden Facultades o Escuelas deberán conformarse comités de recomendación. Estos comités deberán someter, como mínimo, una terna a la autoridad nominadora que corresponda para su evaluación. De entre ese grupo de personas recomendadas para los decanatos, el Rector o Rectora nominará una persona, que deberá ser confirmado por el Senado Académico. ii) En el caso de decanos que no presiden Facultades o Escuelas: (a) El Decano o Decana de Asuntos Académicos y de Estudios Graduados e Investigación -en los recintos que tengan programa graduado, será seleccionado por el Senado Académico en reunión convocada a tales efectos. (b) El Decano de Asuntos Estudiantiles, el Rector o Rectora deberá someter al Senado Académico, para su consideración el nombramiento, previa consulta y acuerdo con el Consejo General de Estudiantes. (c) El Decano de Asuntos Administrativos, este será seleccionado por la Junta Administrativa en

10 PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

dependencias, y, a propuesta de los directores, personal de las mismas.	reunión convocada a tales efectos.
---	------------------------------------

-Enmienda #15

De los Rectores y Directores de Departamentos (Artículo 8, Inciso D, Cláusula 7)

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
(7) Ratificar los nombramientos de los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad, recomendados por sus respectivos decanos, previa consulta de éstos al departamento o dependencia correspondiente.	(7) Notificar los nombramientos de los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad. Los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad serán seleccionados por elección en una reunión de Departamento, debidamente constituida. En esa reunión de Departamento debe garantizarse la participación estudiantil, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes de cada unidad.

-Enmienda #16

Artículo 15, Inciso A.

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
La defensa del conocimiento como un bien común de la humanidad será el principio rector sobre el que descasen las facultades corporativas de la Universidad.	La defensa del conocimiento como un bien común de la humanidad será el principio rector sobre el que descasen las facultades corporativas de la Universidad. Por esta razón, la Universidad no está autorizada a cobrar por los derechos de matrícula o cuota de laboratorio o de estudiante.

-Enmienda #17

Artículo 16, Inciso A

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
La Universidad tendrá un registro de sus propiedades y lo actualizará al precio del mercado.	La Universidad tendrá un registro electrónico público de sus propiedades y lo actualizará quinquenalmente al precio del mercado.

-Enmienda #18

Artículo 16, Inciso C

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
<p>La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derecho, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad o de administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos. Rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios, no obstante, se eximirá de todos los derechos y cargos antes mencionados a los hijos e hijas de soldados puertorriqueños fallecidos en combate, desaparecidos en acción o prisioneros de guerra que se matriculen en cualesquiera de las instituciones del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Para ser acreedores a dicho beneficio, los estudiantes deberán de presentar la certificación correspondiente del "status"[sic] militar emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.¹⁰</p>	<p>La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derecho, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad o de administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos. Rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios, no obstante, se eximirá de todos los derechos y cargos antes mencionados a los hijos e hijas de soldados puertorriqueños fallecidos en combate, desaparecidos en acción o prisioneros de guerra que se matriculen en cualesquiera de las instituciones del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Para ser acreedores a dicho beneficio, los estudiantes deberán de presentar la certificación correspondiente del "status"[sic] militar emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.¹⁰</p>

-Enmienda #19

Artículo 16, Inciso D, Cláusula i

Eliminar la palabra: "*derechos*"

12PROPUESTA DE ENMIENDAS AL INFORME DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

-Enmienda #20

Artículo 17, Inciso E

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
No se destituirá a ningún empleado sin que medie ni evaluación ni justa causa.	No se destituirá a empleado docente o de carrera alguno , sin que medie ni evaluación ni justa causa.

-Enmienda #21

Artículo 17, Inciso F

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
Se creará un mecanismo que facultará al personal del sistema de la Universidad de Puerto Rico a destituir incumbentes en puestos de dirección, tales como: presidente, rectores, decanos, directores de departamentos, en áreas académicas, administrativas y financieras en caso de incumplimiento de su labor o de violaciones éticas.	Se creará un mecanismo que facultará a la comunidad universitaria del sistema de la Universidad de Puerto Rico a destituir incumbentes en puestos de dirección, tales como: presidente, rectores, decanos, directores de departamentos, en áreas académicas, administrativas y financieras en caso de incumplimiento de su labor o de violaciones éticas.

-Enmienda #22

Artículo 17, Inciso H

<i>Donde Lee:</i>	<i>Lea:</i>
Se creará un mecanismo que facultará al personal de la Universidad de Puerto Rico para la formulación de cargos, destitución o proceso de revocación por instancias dentro de la estructura organizacional.	Se creará un mecanismo que facultará a la comunidad universitaria de la Universidad de Puerto Rico para la formulación de cargos, destitución o proceso de revocación por instancias dentro de la estructura organizacional.

-Enmienda #23

Artículo 18, Inciso A, Cláusula 8

Donde lee:	Lea:
"Consulta" significará una comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determine la Junta de Gobierno, y sin que envuelva votación	"Consulta" significará una comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determinen los organismos o funcionarios envueltos en la consulta , y sin que envuelva votación

-Enmienda #24

Artículo 19 (Añadir dos incisos 8 y 9)

8. La Junta Universitaria deberá elaborar y remitir a la Junta de Gobierno, dentro de un término no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la aprobación de esta ley, un proyecto de revisión al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, y que en la elaboración de dicha revisión se provean mecanismos que garanticen la participación plena de todos los sectores universitarios. La autonomía universitaria de las unidades y el respeto a la libertad académica deben ser esenciales en cualquier propuesta de revisión. El plan propuesto deberá proveer para la descentralización del sistema y estimular, a la vez, nuestros compromisos con la investigación científica, el desarrollo de la tecnología, el servicio a la comunidad, la rendición de cuentas, la evaluación de los servicios y la modernización de los procesos universitarios.

9. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, deberá elaborar y remitir a la Junta Universitaria, dentro de un término no mayor de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta ley, un proyecto de revisión del Plan de Clasificación del Personal No Docente. La revisión del Plan de Clasificación del Personal No Docente deberá llevarse a cabo en consulta y diálogo con las organizaciones sindicales que agrupan al personal no docente.

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Guía para el Resumen Ejecutivo de los Comités de Reforma Universitaria por Facultad de Administración de Empresas

A solicitud del “Comité Institucional de Consulta del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada” se solicita utilizar el formato aquí presentado para la redacción de un resumen a presentar los días 20 y 21 de marzo (adicional al informe final de cada comité por Facultad/Escuela/Unidad).

Artículo original	Enmienda propuesta	Discusión
Artículo: 1		
<p>Texto original: Esta ley tiene el propósito de reorganizar la Universidad de Puerto Rico, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública</p>	<p>Enmienda: Añadir lo siguiente: La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública, gozando de plena autonomía en cuanto a decisiones financieras se refiere.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Puntualizar hasta donde se refiere en cuestión de Autonomía Financiera.</p> <p>Implicaciones de este cambio: El estado debe encargarse de su bienestar financiero pero no tener la capacidad de afectar de ninguna manera el presupuesto de la institución.</p>
Artículo: 2		
<p>Texto original: (3) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad.</p>	<p>Enmienda: (3) Procurar la formación plena del estudiante, logrando inclusión en la comunidad sin discrimen por identidad sexual, religión, raza, condición social e impedimento.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Abarcar la diversidad estudiantil en nuestros tiempos.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Lograr inclusión.</p>
Artículo: 2		
<p><u>Añadido</u></p>	<p>Enmienda: Añadir: Utilizar los recursos humanos dentro de la comunidad universitaria para la aportación</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Contamos con estudiantes graduados y exalumnos que interesan contribuir en el crecimiento de la UPR. Hay Escuelas Graduadas como las de Planificación, Administración Pública, Arquitectura, Administración de Empresas que pueden</p>

	<p>intelectual, física y económica del Recinto.</p>	<p>contribuir al desarrollo de la UPR con sus conocimientos y habilidades.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Se reducirían los costos incurridos en contratos de asesores externos que no conocen la idiosincrasia del Recinto.</p>
--	---	--

Artículo: 3, sección b

<p>Texto original: (b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la</p>	<p>Enmienda: La Junta de Gobierno estará compuesta por 2 representantes de cada sector universitario. A saber: estudiantil, docente, no docente y comunidad externa. Los mismos serán elegidos mediante votación secreta después de presentar sus plantillas de trabajo en ronda de presentación durante el periodo correspondiente. Cada miembro seleccionado servirá por un término de 5 años. Los miembros de la comunidad externas serán nominados de la misma forma y deben ser recomendados por la comunidad universitaria. La convocatoria estará disponible en públicamente en los medios y a través de la comunicación dentro del Recinto.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Permitir la inclusión de toda la comunidad universitaria en las decisiones importantes que afectan las labores académicas administrativas.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Desvincular a la UPR de las actividades y matices político partidista.</p>
---	---	---

<p>Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.</p>		
<p>Artículo: 5, sección c, inciso 7</p>		
<p>Texto original: (7) Someter a la Junta de Gobierno , para su consideración, los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales autónomas, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de aquél [sic].</p>	<p>Enmienda: Elecciones de rectores mediante votación de los sectores de la comunidad universitaria</p>	<p>Discusión Fundamentos para el cambio: Asegurar la inclusión de candidatos que demuestren sentido de pertenencia y garanticen su compromiso con la academia.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Eliminación de preferencias políticas.</p>

CIENCIAS NATURALES

Guía para el Resumen Ejecutivo de los Comités de Reforma Universitaria

A solicitud del “Comité Institucional de Consulta del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada” se solicita utilizar el formato aquí presentado para la redacción de un resumen a presentar los días ___ y ___ de marzo (adicional al informe final de cada comité por Facultad/Escuela/Unidad).

Artículo original	Enmienda	Discusión
<p>Artículo: 3 (b)</p> <p>Texto original:</p> <p>(b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.</p>	<p>Aumento en la representación de la comunidad universitaria. La Junta debe estar compuesta por cuatro (4) estudiantes (2 bachillerato/2 graduados), cuatro (4) profesores, dos (2) no docentes (1 HEEND, 1 no miembro) tres (3) profesionales de diferentes áreas electos o respaldados por la comunidad universitaria. Trece (13) miembros en total.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Aumentar la representación de la comunidad universitaria.</p>

<p>Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.</p>		
<p>Artículo: 3 (h) (12)</p>		
<p>Texto original: Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los senados académicos.</p>	<p>Crear y otorgar distinciones académicas a propuesta de los senados académicos.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
<p>Artículo: 3 (h)</p>		
<p>Texto original: N/A</p>	<p>Agregar una cláusula que lea: Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá aspirar a cargo de presidente o rector antes que se cumplan dos años de haber dejado de ser miembro de la misma.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
<p>Artículo: 7 (c) (10)</p>		
<p>Texto original: Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional al Presidente y a la Junta de Gobierno.</p>	<p>Rendir un informe anual académico y financiero de su unidad institucional al presidente, al Consejo y en una reunión anual del claustro.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: N/A		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica.</p>	<p>La negociación colectiva para el personal docente bajo las reglas y condiciones que establece la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 1945. La unidad apropiada para la negociación colectiva del personal docente incluirá el personal docente permanente, temporero, probatorio y sustituto a tarea completa, que ejercen funciones en una unidad institucional autónoma, excluidos los/las miembros de la Junta de Gobierno, el/la Presidente/a, los/las miembros de la Junta Universitaria, de la Junta de Apelaciones del Personal Docente, de las Juntas Administrativas, los/las Rectores/as, los/las Decanos/as, los/las Directores/as de Departamento, los/las miembros de los Comités de Personal, y los supervisores/as, ejecutivos/as, administradores/as, empleados de confianza y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, ascender, disciplinar, despedir o de alguna manera afectar los tipos de nombramiento, salarios y otras condiciones de trabajo de los/las docentes. En un plazo no mayor de noventa (90) días, después de aprobada esta Ley, las Asociaciones del Personal Docente acordarán el mecanismo que la Junta de Gobierno instituirá para celebrar elecciones para decidir si los/las docentes desean elegir un sindicato, y si hubiera más de una sindicato compitiendo, se llevará a cabo otra elección para elegir por mayoría simple de los participantes el representante exclusivo para la negociación colectiva e iniciar el proceso de negociación sobre salarios, beneficios marginales y otras condiciones de trabajo.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: N/A		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica.</p>	<p>Que haya continuidad de beneficios adquiridos (retiro, plan médico, etc.).</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>
Artículo: N/A		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica.</p>	<p>"La Universidad de Puerto Rico establecerá una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema Universitario, la cual atenderá las apelaciones de miembros del personal docente contra decisiones de las autoridades nominadoras y de las Juntas Administrativas de las unidades institucionales autónomas. Las decisiones de dicha Junta incluirán determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, y se recurrirá de ellas ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Esta Junta estará compuesta por un/a Presidente/a y cuatro (4) miembros asociados. El/La Presidente/a de la UPR nombrará dos (2) miembros. Representantes de las asociaciones del personal docente (o del sindicato docente sistémico de existir) nombrarán dos (2) miembros. Esos cuatro (4) miembros nombrarán a su vez por consenso al quinto miembro, quien será el/la Presidente/a de la Junta por un término de dos (2) años. Los otros cuatro miembros ejercerán sus funciones el tiempo que se determine en el Reglamento Interno. La primera función de esta Junta será</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Que se instituya una Junta de Apelaciones para el Personal Docente del Sistema Universitario. En la actualidad existe para el Personal No-Docente, pero no para el Docente. Esto conlleva que haya casos que se tarden muchos años en resolver, cuando una Junta de Apelaciones pudiera resolver en pocos meses.</p>

	<p>redactar su Reglamento interno el cual deberá garantizar el debido proceso de ley dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno. Dicho Reglamento establecerá términos razonables para que la Junta emita sus decisiones, los que no deberán exceder de seis (6) meses, salvo que medie justa causa o acuerdo entre las partes. De no tomar la Junta de Apelaciones una decisión dentro del término aplicable, ésta perderá jurisdicción y las partes interesadas podrán plantear el asunto ante la Sección Superior del Tribunal de Primera Instancia. La Junta de Apelaciones rendirá un informe anual a la Junta de Gobierno.</p>	
--	---	--

Artículo: 3 (b)

<p>Texto original:</p> <p>(b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un</p>	<p>Composición Junta de Gobierno de:</p> <p>Dos (2) estudiantes Dos (2) miembros del Personal Docente Dos (2) miembros del Personal No-Docente Cinco (5) ciudadanos</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Que la Junta de Gobierno sea mayoritariamente escogida por la comunidad universitaria como medida más eficaz para eliminar el control político-partidista de la UPR.</p> <p>Ya el Proyecto del Senado 1968 del 8 de febrero de 2011 presentado por el señor Fas Alzamora incluye este principio. Ese proyecto incluye que los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas se conviertan en recintos universitarios autónomos, mientras que los demás recintos pasen a ser colegios universitarios autónomos. Además, lo que hoy es la Junta Universitaria se convierte en el Consejo Universitario de Gobierno. Al hablar de una Junta de Síndicos el Proyecto de Fas Alzamora incluye que: "La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará</p>
--	--	--

profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderazgo social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

integrada por trece (13) miembros que incluirán: tres (3) estudiantes regulares de segundo año en adelante; tres (3) miembros del personal docente con permanencia en el sistema de la Universidad de Puerto Rico, dos de ellos en representación de uno de los recintos universitarios autónomos y otro en representación de los colegios universitarios autónomos; un (1) miembro del personal no docente de la Universidad de Puerto Rico, todos, según definidos en esta Ley, y seis (6) ciudadanos, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico." Al tener 7 de los 13 miembros electos por la comunidad universitaria, habría menos control de la política-partidista en la UPR.

Sobre la forma de elegir los miembros de la Junta de Síndicos, el proyecto de Fas Alzamora indica:

"Los miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos o nombrados de la siguiente forma: (a) Los estudiantes serán elegidos, mediante voto secreto, por y de entre los estudiantes que sean miembros del Consejo Universitario de Gobierno. (b) Dos de los docentes serán elegidos, mediante voto secreto, por y entre los senadores claustrales que sean representantes de los recintos universitarios autónomos en el Consejo Universitario de Gobierno. El otro docente será elegido de la misma forma por y de entre los senadores claustrales que sean representantes de los colegios universitarios autónomos. (c) El miembro no docente será elegido mediante voto secreto por y entre todos los empleados no docentes de la universidad. (d) los seis (6) ciudadanos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico."

Los términos serían:

Estudiantes: por el término de un (1) año y podrían ser reelegidos por un único término adicional consecutivo de un año.

Docentes y no docentes: por un término de dos (2) años y podrían ser reelegidos por un término adicional consecutivo de dos años.

Ciudadanos: por seis (6) años y podrían ser nombrados por un único término adicional consecutivo de dos (2) años.

Ahora bien, yo recomiendo ir un poco más allá y equiparar la participación del personal no docente como lo propuso el Borrador de Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico propuesto por la Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria

		(CIAU) en el 2001,
--	--	--------------------

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 3 (h)		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica. Suponemos se refiere al Art. 3, (h) deberes y atribuciones.</p>	<p>Ningún miembro de la Junta de Gobierno será designado a puesto administrativo alguno en la Universidad durante el término en que ocupe su carga ni hasta un (1) año después de desvincularse de la Junta de Gobierno. Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni ninguna persona que ocupe un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública podrá ser nombrado/a miembro de la Junta por el/la Gobernador/a. Tampoco será nombrado/a funcionario/a alguno/a ni persona contratada para servicios de consultor/a profesional por una institución privada de educación superior. Ningún asesor de la Rama Legislativa podrá ser miembro de la Junta de Gobierno</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Para evitar lo que ocurrió con la Junta de Síndicos anterior, que fue presidida por alguien que a la misma vez continuaba como asesor legislativo del Senador Rivera Schatz.</p>
Artículo: N/A		

Texto original:

No se especifica.

a) Presidente/a, Rector/a, Decano/a:
Serán nombrados por la Junta de Gobierno luego de una recomendación de un Comité de Evaluación institucional (a nivel sistémico para el nombramiento del Presidente, a nivel de la unidad para el nombramiento del Rector y a nivel de la Facultad para el nombramiento del Decano). Sus términos serán por seis (6) años con evaluaciones a los seis (6) años para el Presidente, y tres (3) y seis (6) años para el Rector/a y Decano/a. El término podrá extenderse por un término único consecutivo adicional de tres (3) años (o sea, hasta un máximo total de nueve (9) años), sujeto a los resultados de la evaluación.

b) Directores/as de Departamento: Los Directores de Departamento serán electos mediante voto secreto entre los miembros de su Departamento, ocuparán sus puestos por un término de cuatro (4) años con evaluación de su ejecutoria al segundo y cuarto año de incumbencia. El término podrá extenderse hasta un máximo de seis (6) años, sujeto a los resultados de la evaluación del cuarto año de incumbencia.

Fundamentos para el cambio:

Que los nombramientos a puestos administrativos sean a términos fijos renovables por un término adicional sujeto a evaluación positiva de la comunidad universitaria.

Artículo: N/A

Texto original:

No se especifica.

Se podrá evaluar el Presidente/a o al Rector/a antes del término de tres (3) años (Rector y Decano) y seis (6) años (Presidente, Rector y Decano) a petición de la mayoría de los miembros de los Senados Académicos (de todo el Sistema para el caso del Presidente, o del recinto para el caso del Rector) que no sean ex-officio o a petición de la mayoría de los miembros docentes de la facultad para el caso de los Decanos. Si la petición tiene mayoría, se establecerá un Comité Institucional de Evaluación (o Comité de Evaluación de la unidad correspondiente para el caso de la evaluación del Rector/a o Comité de Evaluación de la Facultad para el caso de la evaluación de un Decano/a) con representación igualitaria de estudiantes, docentes y no-docentes. El informe del Comité Institucional (o Comité de Evaluación) incluirá la recomendación de si el/la Presidente/a (o Rector/a o Decano/a) ha de permanecer en su cargo. Dicha recomendación obligará a la Junta de Gobierno si es negativa (o al Presidente/a en el caso de la evaluación del Rector/a o al Rector/a en el caso de la evaluación del Decano/a). El/La Presidente/a (o Rector/a) podrá además ser destituido por justa causa y previa formulación de cargos. Lo mismo aplica a Decano/a de

Fundamentos para el cambio:

Que exista la revocabilidad de funcionarios administrativos (siguiendo un debido proceso).

	Facultad y Director/a de Departamento.	
Artículo: 6 (a)		
<p>Texto original:</p> <p>Habrá una Junta Universitaria compuesta por el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores de los recintos y colegios universitarios, por el Director de Finanzas y tres (3) funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos y por un representante elegido por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex officio y un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos.</p>	<p>La Junta Universitaria estará compuesta por:</p> <p>El/la Presidente/a de la UPR, quien la presidirá</p> <p>Los/las rectores/as, un estudiante y un miembro del personal docente de cada recinto</p> <p>Dos (2) miembros del personal no docente del sistema.</p> <p>El estudiante de cada recinto será electo por el Consejo General de Estudiantes de cada recinto.</p> <p>El miembro del personal docente de cada recinto será electo por el Senado Académico de cada recinto de entre y por sus miembros docentes electos.</p> <p>Los dos (2) miembros del personal no-docente serán electos/as por el personal no-docente entre los/las candidatos/as recomendados/as por Asambleas de Personal No-Docente en la unidades institucionales autónomas.</p> <p>Participarán de las reuniones de la</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

	<p>Junta Universitaria, con voz pero sin voto, el Vicepresidente a cargo de Asuntos Académicos, el Vicepresidente a cargo de Investigación, y el encargado en la Oficina del Presidente de Planificación y Desarrollo, de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y el de Finanzas.</p>	
--	---	--

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 8 (a)		
<p>Texto original:</p> <p>En cada uno de los recintos y colegios universitarios habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su Presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, los decanos de facultad donde los haya o donde no los haya, cuatro (4) directores de departamentos académicos, dos (2) senadores elegidos entre los miembros que no sean ex officio de s Senado Académico y un estudiante elegido anualmente por sus pares. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas</p>	<p>La Junta Administrativa de cada unidad estará compuesta por:</p> <p>El Rector quien la presidirá, los Decanos, el Procurador General de Estudiantes, tres miembros representantes del personal docente electos en el Senado Académico entre los representantes del personal docente en ese cuerpo que no sean ex-officio. Lo podrá haber más de un miembro del personal docente que sea de una misma facultad.</p> <p>Tres estudiantes representantes del estudiantado electos en el Consejo General de Estudiantes.</p> <p>Tres miembros representantes del personal no-docente electos mediante voto secreto por y entre todos los empleados no docentes de la unidad.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

<p>conforme a las circunstancias especiales de dicho Recinto dentro del término de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley. En caso de que la Junta de Gobierno elimine la Junta Administrativa, podrá asignarle sus deberes y funciones a algún otro organismo dentro del Recinto de Ciencias Médicas.</p>		
--	--	--

Artículo: N/A

<p>Texto original: No se especifica.</p>	<p>Establecer en la Ley que la Política de No-Confrontación será establecida en todas las unidades del sistema y como parte del Reglamento General de la Universidad y que cada recinto establecerá una Junta Coordinadora de Seguridad con representación de la administración, el personal docente y no docente, y el estudiantado, para instrumentalizar dicha política de no confrontación. Como parte de esta política de no confrontación, se dispondrá la no utilización e intervención de la Policía de Puerto Rico, a menos que sea estrictamente necesaria para salvaguardar la vida y propiedad en la universidad, así como sus predios adyacentes y circundantes y se le respetará el derecho constitucional de libre expresión a todas las partes. La decisión de un Rector/a de que intervenga la Policía de Puerto Rico solo podrá ser tomada previa consulta con la Junta</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
--	---	--

	Coordinadora de Seguridad.	
Artículo: N/A		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica.</p>	<p>Sobre la fórmula de financiamiento de la UPR, la misma será el 9.6% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales que se hayan creado o puedan crearse por legislación y que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. Disponiéndose que ningún año la aportación proveniente de la fórmula podrá ser menor que la del año anterior (o sea, o es mayor por la fórmula, o permanece vigente el presupuesto del año anterior si es que el cálculo de la fórmula diese un monto menor). De aprobarse una fórmula para el Servicio Cooperativo de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola, el por ciento que se le asigne se la añadirá al aquí estipulado.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p>

CIENCIAS SOCIALES

Resumen Ejecutivo, Comité de Reforma Universitaria, Facultad de Ciencias Sociales
7 de marzo del 2014.

<u>Artículo original</u>	<u>Enmienda propuesta</u>	<u>Discusión</u>
Artículo: 1 Declaración de Propósitos de la Ley.		
<p>Texto original:</p> <p>Esta ley tiene el propósito de reorganizar la Universidad de Puerto Rico, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública.</p>	<p>Enmienda:</p> <p>Esta nueva ley de la Universidad tiene como propósito una puesta al día del sistema de la Universidad de Puerto Rico que atienda a la singularidad de la universidad como espacio privilegiado de producción de conocimiento, la resignificación de la autonomía, una mayor democratización y el reconocimiento de la Universidad como sistema complejo. La misma expresa una reafirmación del pacto social del gobierno con la educación universitaria y su compromiso con una educación accesible a todo aquel que tenga los méritos. Contempla igualmente su compromiso con una educación sensible a las diferencias.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Atemperar la ley universitaria a los asuntos que la comunidad del sistema de la Universidad de Puerto Rico ha venido problematizando históricamente (el trayecto de la sociedad del conocimiento, la ausencia de autonomía, ausencia de democratización de los procesos, incrementos en complejidad del sistema en su conjunto) los cuales apuntan a deficiencias de la ley vigente</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>Estos cambios a la ley vigente redundarán en el mejoramiento de las operaciones, el clima institucional de trabajo, la competitividad de la Universidad en el plano académico internacional y la centralidad de la Universidad como motor del desarrollo social del país.</p>
Artículo: 2. Objetivos de la Universidad de Puerto Rico.		
<p>Texto original:</p> <p>(a) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:</p> <p>(1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de</p>	<p>Enmienda (s):</p> <p>(a)</p> <p>(1) Producir, transmitir e incrementar el saber desde la defensa del conocimiento como bien común de la humanidad.</p> <p>(b)</p> <p>(1) b.La misión de la Universidad deberá ser el único referente rector del quehacer universitario singular y colectivo.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>-Históricamente, la Universidad ha sido un espacio privilegiado de producción del conocimiento. Este reconocimiento se hace más apremiante en el contexto del avance de la sociedad del conocimiento y del trayecto del capitalismo cognitivo (en su intento por apropiarse de lo inapropiable que son las ideas mismas) inapropiable que son las ideas mismas). Al presente existe un nuevo continente de la práctica humana. Esta práctica se inscribe en “una economía basada en la producción, distribución y utilización de servicios y bienes</p>

<p>la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.</p> <p>(b) En el cumplimiento leal de su misión, la Universidad deberá:</p> <p>(1) Cultivar el amor al conocimiento como vía de libertad a través de la búsqueda y discusión de la verdad, en actitud de respeto al diálogo creador.</p> <p>(4) Desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.</p> <p>(5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico.</p>	<p>eliminar el concepto “<u>verdad</u>”</p> <p>(4) Elevar el capital cultural del país al tiempo que promueve potenciar las capacidades reflexivas singulares y colectivas de la sociedad desde una mirada cosmopolita pues reconocemos que vivimos en un contexto caracterizado por la mundialización de los problemas y las profundas imbricaciones entre lo local y lo global.</p> <p>(5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico considerando igualmente el contexto global/internacional.</p> <p>Añadir:</p> <p>(7) La Universidad deberá convertirse en el motor del desarrollo social del país y servirá de fuerza vinculante entre Puerto Rico y el resto del mundo.</p>	<p>inmateriales” (Blondeau, 2004). La mayor riqueza del sistema es la presencia de una intelectualidad generalizada depositaria de saberes que ya no puede ser separada del conjunto de los seres vivos (Virno en Blondeau, 2004:34). Hoy más que nunca el conocimiento es poder, la Universidad es sin duda el espacio de mayor centralidad en el proceso de producción y transmisión de esos saberes y su responsabilidad mayor es la defensa del conocimiento como bien común de la humanidad.</p> <p>-El estatuto teórico de la ciencia contemporánea reconoce que éste (“verdad”) es un concepto en pugna de sentidos por el carácter siempre perspectivo y polémico de todo conocimiento, que las verdades se producen desde un horizonte de sentido y que lo único de que disponemos son, “verdades biodegradables, es decir mortales”. Se reconoce el carácter contingente de todo saber.</p> <p>-La incorporación del referente de lo global en el texto de la ley remite al reconocimiento de un contexto planetario eminentemente globalizado en el que la imbricación de lo local y lo global, expresado en el concepto acuñado por Néstor García Canclini “glocal”, constituye el reconocimiento ya de que no es posible el estudio de lo local (áreas geográficas, países, sociedades, comunidades) sin conceder a las maneras en que estos espacios se encuentran enteramente atravesados por lo global (vía el mundo de la comunicación intensificada, las tecnologías, la internacionalización de acuerdos y políticas, entre otros)</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>La Universidad se constituye en una promotora del conocimiento como un bien común de la humanidad, aporta significativamente al bienestar de la población en su conjunto, allega fondos a la Institución complementarios a los recibidos por el fondo general del gobierno y establece en ley su responsabilidad de mantener los niveles de discusión académica e intelectual a tono con el trayecto reflexivo de la ciencia</p>
---	---	---

		<p>contemporánea.</p> <p>Esto abre la posibilidad para que la Universidad pueda crear corporaciones que, conservando las patentes de investigaciones y descubrimientos producidas por sus profesores/as investigadores, cristalicen ese conocimiento en toda suerte de productos, mercancías (nuevos medicamentos, equipos, servicios, propuestas económicas, políticas, y sociales) accesibles a la población en general y que, a su vez, se constituyan en una fuente de ingresos para la Universidad misma.</p>
<p><u>Artículo: 3 Se propone incluir como artículo 3 y se corren todos los demás artículos de la ley, artículo que lea</u> <u>Autonomía de la Universidad</u></p>		
<p>Texto original: No hay ninguno-inclusión de algo nuevo.</p>	<p>Enmienda:</p> <p>1.La Universidad de Puerto Rico se constituirá como una entidad enteramente autónoma la cual se registrará por las prácticas del gobierno de sí.</p> <p>2.El funcionamiento de la Universidad deberá llevarse a cabo libre de presiones indebidas e influencias respecto a todos los sectores políticos, respetando el principio de mérito y las diferencias de criterio.</p> <p>3.La autonomía supone diálogo, cumplimiento de las responsabilidades de trabajo a cada nivel, coordinación, y el reconocimiento de cada instancia superior que su rol principal en relación a las otras instancias es el de facilitar y apoyar los proyectos académicos y coordinar estos esfuerzos.</p> <p>4.Las decisiones académicas y administrativas fundamentales de los Recintos deberán estar en manos de los organismos administrativos que los componen y los recursos de la Universidad se distribuirán de acuerdo a las necesidades de</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>-Un sistema es autónomo si se reproduce desde sus propias operaciones. La posibilidad de que la Universidad de Puerto Rico pueda alcanzar mayores niveles de complejidad a tono con las grandes responsabilidades que le competen es a partir de una mayor autonomía. La Universidad de Puerto Rico tiene que propiciar un contexto de trabajo y de estudio libre de todo tipo de intervenciones de poderes externos.</p> <p>-Problemas identificados por la Facultad vinculados a la ausencia de autonomía</p> <p><u>1</u>.La excesiva centralización al nivel de la administración central de la Universidad.</p> <p>2.El reconocimiento de que la excesiva centralización tiene como efecto una institucionalidad lenta en la que los cambios y las innovaciones no pueden gestionarse de forma efectiva, afectando de esta manera su capacidad de desarrollo y crecimiento; <u>umentando, además, el capital humano en tareas que duplican labores ya realizadas por</u></p>

	<p>programas y proyectos de los Recintos.</p> <p>5. La autonomía incluye autonomía fiscal de todas las unidades acorde con la naturaleza de su trabajo y tareas a llevar a cabo.</p> <p>6. La autonomía decisional y fiscal de la Universidad prevalece en el contexto de la asignación presupuestaria del fondo general del gobierno que le corresponde pues dicha asignación no puede ni debe estar condicionada a la injerencia del Estado en ninguna materia vinculada con el operar de la Universidad como sistema.</p> <p>-Se registran <u>dos lecturas</u> en Facultad sobre la posibilidad de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria:</p> <p>Primera lectura:</p> <p>2. Se propone elevar a rango constitucional la autonomía universitaria en aras de conferirle estabilidad incuestionable y de que la misma no esté sujeta a los vaivenes políticos y político partidistas. Se propone particularmente que se enmiende la Constitución para añadir la Universidad como Artículo VI de la Constitución del ELA (rodando los Artículos VI, VII, VIII y IX)</p> <p>Segunda lectura</p> <p>2. Esta posición no es suscrita por algunos sobre la base de que el documento de la Constitución, desde la herencia americana, aparece como documento congelado, no susceptible de ser transformado en el tiempo, por oposición al legado</p>	<p><u>los Recintos lo cual socava innecesariamente el presupuesto del sistema.</u></p> <p>3. La existencia de procesos de consulta no vinculantes en los que la unidad nominadora no entiende que está obligada a escoger entre las personas recomendadas por la comunidad universitaria.</p> <p>4. La necesidad de que los Recintos puedan tener la capacidad de tomar decisiones relevantes sin <u>la</u> intervención del Presidente.</p> <p>5. La necesidad de que se reconozca que hay procesos que no tendrían que salir de los Recintos <u>pues los mismos tienen autonomía decisional.</u></p> <p>6. La urgencia de distribuir los recursos de acuerdo a la singularidad de los departamentos, programas y proyectos.</p> <p>7. La necesidad de autonomía fiscal de los Departamentos.</p> <p>8. El que la autonomía contemple tanto los asuntos académicos como asuntos de índole administrativa.</p> <p>Implicaciones de este cambio: La Universidad comienza a regirse por las prácticas del gobierno de sí con todas las responsabilidades que eso conlleva para todos los componentes de la comunidad universitaria. Se abren espacios para la autoorganización compleja.</p>
--	--	---

	<p> europeo en donde se acuña el término constitucionalismo para remitirse a un proceso en el que la Constitución es objeto de discusión y transformación constante desde el horizonte político de la ampliación del imaginario democrático. Se presenta la paradoja de que, como tendencia, en el contexto local puertorriqueño, los intentos de cambios a la Constitución han estado puestos en claves conservadoras (notablemente los intentos de revocación del derecho constitucional a la fianza) pero esto no cancela la posibilidad de que lo que hoy nos pueda parecer suficiente (en Constitución), mañana puede ser que no lo sea. Al elevar a rango constitucional la autonomía universitaria en aras de congelar este asunto estaríamos reproduciendo lo mismo que está siendo criticado (mirar la Constitución como documento congelado).</p>	
--	---	--

Artículo: 4 Se propone incluir como artículo 4 y se corren todos los demás artículos de la ley que lea: Estructura y organización de la Universidad

<p>Texto original: Ninguno-inclusión de algo nuevo</p>	<p>Enmienda: Incluir primero que nada:</p> <p>(a) Las operaciones de la Universidad como sistema complejo se caracterizarán por la más amplia democratización y descentralización de los procesos. La estructura que regirá la Universidad de Puerto Rico deberá responder a los principios de democratización, descentralización y participación plena de todos los sectores que componen el sistema de la Universidad de Puerto Rico. Esto incluirá procesos decisionales y equipos de trabajo a todos los niveles. La Universidad de Puerto Rico conformará un sistema constituido por unidades institucionales autónomas diferenciadas, organizadas en forma descentralizada; y articuladas orgánica y complementariamente</p> <p>(b) La estructura de puestos responderá al</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Se hace necesario seguir profundizando en la democracia pues lo que caracteriza a una sociedad democrática es un sentido siempre presente de que podemos ser más democráticos (Bauman, 2001).</p> <p>Las ciencias de la complejidad sostienen que cuanto más complejo es un sistema, tanto menos se puede regular mediante esquemas lineales... cuanto más complejo es un sistema menos se lo puede gobernar con órdenes...” (Grun, 1999-2000:32).</p> <p>En los sistemas complejos, las organizaciones piramidales se achatan hasta convertirse en redes, la forma esencial de la toma de decisiones pasa de un orden vertical, en el que los de arriba dan instrucciones, a un orden horizontal en que todos negocian. El operar de los sistemas complejos descansa en: “ 1) la conversión de organización a orden espontáneo 2) la autorganización en vez de la planificación 3) la estabilidad a través de la flexibilidad 4) la autonomía por dependencia (feedback).</p>
--	--	--

	<p>principio rector de democratización.</p> <p>(c) Deberá haber representación proporcional en los procesos decisionales entre los diversos sectores.</p> <p>(d) Deberá eliminarse el lenguaje que hace referencia a que los nombramientos son a voluntad de la autoridad nominadora. Las posiciones de las autoridades universitarias se harán con términos fijos de cinco años y se podrán extender a dos términos adicionales de tres años (presidente, rectores, decanos/as, directores departamentales). Los términos adicionales serán aprobados mediante la evaluación, por parte de comités compuestos por representantes de la comunidad universitaria designados para esos fines.</p> <p>(e) Los nombramientos de los rectores, decanos/as de facultad, decanos sin facultad y directores departamentales se llevarán a cabo mediante consultas llevadas a cabo por comités creados para esos fines en los cuerpos correspondientes. Dichos Comités deberán estar constituidos por personal docente, no-docente y estudiantes. Los Comités presentarán una terna a la autoridad nominadora que corresponda. En el caso de los/as rectores/as, el Senado Académico tendrá la responsabilidad de someter la terna a la presidencia luego de recibir la que le someta el Comité de Consulta constituido para esos efectos.</p>	<p>(Ury en Grun, 1999-2000:35)</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>Conciliar la estructura y la organización de la Universidad con las aspiraciones democráticas de las sociedades modernas y con el operar de los sistemas de alta complejidad.</p>
<p>Artículo: 3 (de la ley vigente) Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.</p>		

<p>Texto original:</p> <p>(a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una Junta de Síndicos, la cual se denominará “Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico”.</p> <p>(b) Composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>(1) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece</p> <p>(13) miembros, que incluirán a un (1) estudiante regular de segundo año en adelante, dos (2) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y diez (10) ciudadanos de la comunidad de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico. Estos últimos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Todos los miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [3 L.P.R.A. § 1801 y ss.] A efectos de hacer los nombramientos que le correspondan a la Junta de Síndicos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>El estudiante y los profesores que habrán de como miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos ellos y entre ellos, respectivamente mediante voto secreto los estudiantes y profesores que actualmente sirven representantes del estudiantado y del personal docente Junta Universitaria. Los representantes del personal no podrán ser de la misma unidad institucional. La Se de la Junta Universitaria conducirá la elección conforme usos y costumbres universitarias y certificará a la J</p>	<p>Enmienda (s):</p> <p>En el caso del destino de la Junta de Síndicos (hoy Junta de Gobierno) se registran en Facultad tres lecturas:</p> <p>1. Que la misma sea erradicada en vista de que las actuales funciones de esa Junta pueden y deben ser asumidas por la Junta Universitaria en tanto entidad propiamente académica.</p> <p>2. Que de ésta mantenerse, será en plena autonomía respecto del Estado:</p> <p>a. Sus funciones deberán restringirse a la búsqueda de recursos fiscales para la Universidad y sus miembros deberán ser electos en su totalidad por la comunidad universitaria mediante elección directa y/o por la vía de los senados académicos. Se propone que, restringiendo sus funciones a estos propósitos, se cambie su nombre por Junta Consultora y se reduzca el tamaño de la misma.</p> <p>b. Ratificará o aprobará aquellos programas, instituciones, unidades, distinciones académicas que le someta la comunidad universitaria debidamente aprobadas por sus diversas instancias deliberativas.</p> <p>3. Que en caso de mantenerse esta Junta como lo establece la ley vigente:</p> <p>a. Deberá haber una proporción igualitaria entre nombramientos del gobierno y selección de entre la comunidad universitaria y se propone la reducción de este cuerpo.</p> <p>Se plantea que: más importante que ampliar la composición de miembros de la Junta actualmente existente, lo es revisar sus funciones y limitarlas a los fines fiduciarios y a facilitar el desarrollo institucional</p> <p><u>-En caso de incorporarse la enmiendas 1 aquí</u></p>	<p>Fundamentos para el cambio: Se propone cambiar sustancialmente sus funciones, composición y propósito a tono con el proceso de democratización de la Universidad y de las tendencias en otras universidades contemporáneas.</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>La Universidad se instituye en su propia ley con las responsabilidades que eso conlleva. Las operaciones de la Universidad y la cultura institucional se enriquecen desembarazándose de la camisa de fuerza que impone la incursión de los poderes externos a la Universidad en lo que concierne a las posibilidades de organizaciones más complejas del sistema.</p>
---	---	--

Síndicos las personas elegidas. Al asumir sus funciones la Junta de Síndicos cesarán como representantes en la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la institución correspondiente según disponga la ley y el reglamento.

(2) Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por un término de un (1) año. Los miembros que representen los diferentes sectores de la comunidad académica servirán un término y cesarán como miembros de la Junta de Síndicos si se desligan de la institución durante dicho período. Los diez (10) miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis (6) años, excepto los primeros miembros de la Junta quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución: cinco (5) por ocho (8) años; tres (3) por seis (6) años, y dos (2) por cuatro (4) años. Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Los miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos tras determinación de justa causa previa formulación de cargos.

(3) Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni ninguna persona que ocupe un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico, podrá ser nombrado miembro de la Junta por el Gobernador. Tampoco será nombrado funcionario alguno de una institución privada de educación superior.

(4) Una vez constituida, la Junta será convocada por el Secretario de Educación para su reunión inaugural, y en ella se elegirá de entre sus miembros un Presidente y aquellos otros oficiales que se consideren necesarios para realizar su encomienda. La Junta de Síndicos fijará por reglamento el término de estos oficiales.

(5) Toda vacante en la Junta de Síndicos se cubrirá en la misma forma establecida en la cláusula (1) de este inciso y sólo se extenderá por el resto del

desglosadas se eliminan todos los incisos de este artículo.

-En caso de incorporarse la enmienda 2 aquí desglosada se eliminan todos los incisos con excepción de: inciso (d) Facultades de la Junta ubicando en ésta las secciones “a” y “b” del punto 2.

-En el caso de que prevalezca la enmienda 3 aquí desglosada se modifica el inciso (b) (1) de la ley vigente incorporando la sección “a” del punto 3.

término para el cual fue designado su antecesor.

(c) Quórum, sesiones y dietas.

(1) El quórum de la Junta será de siete (7) miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, *motu proprio* o a petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos de siete (7) de sus miembros.

(2) Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciben los demás miembros de la Junta.

(d) Facultades de la Junta.

(1) La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución.

(e) Deberes y atribuciones indelegables de la Junta.

(1) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente.

(2) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la

Universidad, pero no podrá abolir las unidades institucionales autónomas que por esta ley se crean, ni los Colegios Regionales existentes, sin previa autorización de ley.

(3) Disponer la creación y la eliminación de cargos de funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad.

(4) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan facultades.

(5) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” [3 L.P.R.A. § 2101 y ss.].

(6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente, de la Junta Universitaria y de la Junta de Apelaciones del personal técnico administrativo en el sistema universitario.

(7) Nombrar en consulta con los Senados Académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad; a los rectores de los recintos universitarios de Río Piedras, Mayagüez, Ciencias Médicas, la Administración de Colegios Regionales, los Colegios Universitarios de Cayey y Humacao, y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Síndicos determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Síndicos deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de tres (3) años, ni mayor de cinco (5) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Síndicos.

(8) Aprobar los nombramientos del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad que requieran su aprobación.

(9) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que le someta el Presidente anualmente, aprobar y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en esta ley, regirá el presupuesto que estuviere en vigor durante el año anterior.

(10) Rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Universidad.

(11) Adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal universitario, y fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad nombrados por la propia Junta.

(12) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los Senados Académicos.

(13) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios universitarios.

(14) Adoptar un reglamento interno.

(15) Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos.

(16) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que se le señalan por esta ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines. El personal del actual Consejo, excepto el de la Oficina de Licencia y Asesoramiento, será transferido a la nueva Junta de Síndicos, y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.

(17) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica en el sistema universitario público.

(18) Elaborar y remitir a la Asamblea Legislativa, dentro de un término no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la Constitución de la Junta, un proyecto de revisión de la Ley Universitaria, y que en la elaboración de dicha revisión se provean mecanismos que garanticen la participación plena de todos los sectores universitarios. La autonomía universitaria de las unidades y el respeto a la libertad académica deben ser esenciales en cualquier propuesta de revisión. El plan propuesto deberá proveer para la descentralización del sistema y estimular, a la vez, nuestros compromisos con la investigación científica, el desarrollo de la tecnología y la modernización de los procesos universitarios.

(19) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándose, a establecer una corporación sin fines de lucro para operar un hospital de la Universidad de Puerto Rico adscrito al Recinto de Ciencias Médicas, que será la principal institución de enseñanza médica de la Universidad.

(f) Vigencia de reglamentación y certificaciones del Consejo de Educación Superior.

(1) Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por el anterior Consejo de Educación Superior relacionadas con la Universidad de Puerto Rico que estaban en vigencia al momento de aprobarse esta ley, continuarán vigentes hasta que la Junta de Síndicos que aquí se crea, las modifique o revoque. Los acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario.

(g) Facultades Corporativas de la Universidad

(1) La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la educación superior pública, las cuales

<p>ejercherà a través de la Junta de Síndicos. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, e hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia, el gobierno y la administración de todos sus bienes de cualesquiera [sic] clase y todos sus fondos.</p>		
---	--	--

Artículo: 5 Del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

<p>Texto original: (a) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Universidad. La Junta de Síndicos establecerá un sistema de consulta el nombramiento del Presidente. (b) El Presidente será el director del Sistema Universitario. En tal capacidad, actuará en representación de la Junta de Síndicos, y con la colaboración de la Junta Universitaria coordinará y supervisará las labores universitarias. Le corresponderá también armonizar las iniciativas de esos organismos y funcionarios, y tomar sus propias iniciativas para promover el desarrollo de la Universidad. (c) En el cumplimiento de las funciones arriba</p>	<p>Enmienda: Eliminar incisos: (a); (5); (7)</p> <p>(a) Será seleccionado por el Claustro y las instancias decisorias a través de las cuales se viabilice el proceso de consulta interna. Ejercerá sus funciones asesorado por la Junta Universitaria cuyos miembros- en su totalidad - serán elegidos por y pertenecerán a la comunidad universitaria.</p> <p>-El Presidente debería ser electo por 2/3 partes de los Recintos, entiéndase 8 de 11. Se propone añadir el siguiente proceso de consulta interna:</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Se propone cambiar sustancialmente sus funciones y propósito a tono con el proceso de democratización de la Universidad y la resignificación de la autonomía</p> <p>Implicaciones de este cambio: Las operaciones de la Universidad y la cultura institucional se enriquecen desembarazándose de la camisa de fuerza que impone la incursión de los poderes externos a la Universidad y la excesiva centralización en la toma de decisiones en lo que concierne a las posibilidades de organizaciones más complejas del sistema.</p>
---	--	---

<p>señaladas el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>(1) Hacer cumplir los objetivos, normas, reglamentos y planes presupuestarios y de desarrollo de la Universidad.</p> <p>(2) Representar oficialmente a la Universidad.</p> <p>(3) Presidir la Junta Universitaria.</p> <p>(4) Formular con el asesoramiento de la Junta Universitaria, y someter a la consideración de la Junta de Síndicos, el plan de desarrollo integral de la Universidad y sus revisiones anuales, a base de los proyectos y recomendaciones originados en los recintos, colegios universitarios y demás unidades institucionales autónomas.</p> <p>(5) Someter a la Junta de Síndicos los reglamentos de aplicación general y todos aquellos acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su aprobación.</p> <p>(6) Formular el proyecto de presupuesto integrado para todo el Sistema universitario basado en los proyectos de presupuesto que le sometan los respectivos rectores, una vez aprobados por las Juntas Administrativas de los recintos y colegios universitarios, y someter el mismo con las recomendaciones de la Junta Universitaria para la consideración y aprobación de la Junta de Síndicos.</p> <p>(7) Someter a la Junta de Síndicos, para su consideración, los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales autónomas, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de aquél [sic].</p> <p>(8) Nombrar o contratar el personal técnico y administrativo de su oficina, y el personal de dependencias universitarias que no estén bajo la jurisdicción administrativa de ningún recinto o colegio. Con relación a estos nombramientos y contratos, corresponderá al Presidente la autoridad concedida al Rector de la Universidad en virtud de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956.</p> <p>(9) Resolver las apelaciones que se interpusieren</p>	<p>El o la presidente se nombrará de una terna provista por un Comité Institucional, que a su vez reciba ternas de los Senados Académicos o comités de consultas (constituidos por los diversos sectores universitarios: docente, no-docente y estudiantil) de las respectivas unidades del sistema.</p> <p>(b) El Presidente fungirá como Coordinador General del sistema en su conjunto.</p> <p>(c) Entre sus funciones se encuentran:</p> <p>(1). La dirección académica e intelectual de la Universidad promoviendo los debates académicos e intelectuales relevantes a nuestro tiempo según estos son reconocidos por el cuerpo docente del sistema.</p> <p>-Correr actual inciso (c) (1) que leerá: Facilitará el cumplimiento de los objetivos, normas, reglamentos y planes de presupuesto propiciando el desarrollo de las unidades y la descentralización administrativa</p> <p>(2) Se constituirá en un eje vinculante para los Recintos y en un eje vinculante entre la Universidad y otras universidades en el mundo.</p> <p>(4) Dará curso a los planes elaborados y aprobados en las unidades y en las juntas universitarias.</p> <p>c.6. Someterá los planes desarrollo y de presupuesto a la Junta de Gobierno para su ratificación, luego que los mismos sean elaborados y aprobados en las unidades y por la Junta Universitaria.</p> <p>(7) La presidencia asume sus funciones con la autonomía para reclutar y nombrar su personal de apoyo, de tamaño limitado y tomando en cuenta la realidad presupuestaria del momento. .Se</p>	
---	--	--

<p>contra las decisiones de los rectores.</p> <p>(10) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura de Puerto Rico y del exterior.</p> <p>(11) Rendir un informe anual a la Junta de Síndicos sobre todos los aspectos de la vida universitaria.</p> <p>(d) El Presidente será miembro <i>ex officio</i> de los Claustros Académicos y Juntas Administrativas del sistema universitario.</p>	<p>eliminará su injerencia en nombramientos más allá de su personal de apoyo en la administración central.</p> <p>(9) Servirá de interlocutor/a entre las unidades del sistema.</p> <p><u>añadir:</u></p> <p>(12) Será responsable de garantizar un clima institucional y una estructura organizativa/administrativa ágil y a tono con el operar de los sistemas de gran complejidad.</p> <p>- Se propone se elimine el puesto de director ejecutivo.</p>	
<p>Artículo: 6 De la Junta Universitaria</p>		
<p>Texto original:</p> <p>(a) Habrá una Junta Universitaria compuesta por el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores de los recintos y colegios universitarios, por el Director de Finanzas y tres funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos y por un representante elegido por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean <i>ex officio</i> y un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos.</p> <p>(c) Por autoridad de la Junta de Síndicos y sin perjuicio de las facultades de ésta, la Junta tendrá como función esencial mantener integrado el Sistema Universitario, respecto a su planificación de conjunto y asesorará al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros. En el cumplimiento de esta función, la Junta, en su caso, y el Presidente en el suyo, tomarán todas las iniciativas de desarrollo y coordinación que</p>		<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Conciliar su funcionamiento con el proceso de democratización de la Universidad y resignificación de la autonomía.</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>La Universidad se instituye en su propia ley con las responsabilidades que eso conlleva. Las operaciones de la Universidad y la cultura institucional se enriquecen desembarazándose de la camisa de fuerza que impone la incursión de los poderes externos a la Universidad en lo que concierne a las posibilidades de organizaciones más complejas del sistema.</p>

<p>las circunstancias aconsejen, sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía.</p> <p>(d) Corresponderá especialmente a la Junta:</p> <p>(2) Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Síndicos.</p> <p>(3) Considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el Presidente, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración por la Junta de Síndicos.</p> <p>(5) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de las Juntas Administrativas y de los Senados Académicos de cada recinto o colegio universitario.</p>		
--	--	--

Artículo: 7 De los Rectores.

<p>Texto original:</p> <p>(b) El rector ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios. Los rectores serán nominados por el Presidente de la Universidad, previa consulta de éste a los respectivos Senados</p>	<p>Enmienda: Eliminar inciso (d) (2)</p> <p>(a).Facilitará y asesorará al Presidente en las labores de coordinación del sistema.</p> <p>- En el caso de que prevalezca la actual injerencia del Estado en el operar de la Universidad como sistema (NO es la posición que, como tendencia, se favorece), <u>se propone que su composición sea la</u></p>	<p>Fundamentos para el cambio: Conciliar las funciones asociadas a este puesto con el proceso de democratización de la Universidad y el operar de los sistemas complejos.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Se propia un clima institucional favorable a la participación de todos sus constituyentes.</p>
---	---	---

<p>Académicos, para su consideración por la Junta de Síndicos.</p> <p>(c) Serán deberes y atribuciones de los rectores en sus respectivas unidades institucionales:</p> <p>(1) Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, técnicas, de investigación y administrativas.</p> <p>(5) Nombrar a los Decanos previa consulta con la facultad correspondiente, con simultánea notificación al Presidente y a la Junta de Síndicos. Estos nombramientos serán efectivos transcurrido un límite de tiempo, que se determinará por reglamento y que no excederá de sesenta (60) días desde la fecha de la notificación. La Junta de Síndicos citará y escuchará a los rectores y al Presidente para evaluar dichos nombramientos y le comunicará su decisión aprobando o desaprobandos las mismas dentro de ese límite de tiempo. Los Decanos permanecerán en sus cargos a voluntad del Rector correspondiente. Los nombramientos de otros funcionarios que, sin presidir facultades tengan el título de decano, los harán en consulta con el Senado Académico. El Rector del Recinto de Mayagüez, con la aprobación de la Junta de Síndicos nombrará a los directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola, previa consulta con el personal docente de estas dependencias, y, a propuesta de los directores, el personal de las mismas.</p> <p>(6) Nombrar a los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad, con la recomendación del decano, previa consulta de éste al departamento o dependencia correspondiente.</p> <p>(7) Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional. Los decanos propondrán el nombramiento o contratación del personal docente a recomendación del director del departamento o dependencia correspondiente, previa consulta de éste a los miembros de dicho departamento o dependencia.</p> <p>Enmienda:</p>	<p><u>siguiente:</u></p> <p>11 Profesores (1 por Recinto)</p> <p>11 Empleados No-Docentes (1 por Recinto)</p> <p>11 Estudiantes (1 por Recinto)</p> <p>11 Miembros de la Comunidad nombrados por el Gobernador</p> <p>-Los miembros de la comunidad deberán ser nombrados1 por municipio donde haya un Recinto</p> <p>-Será una junta asesora, no tendrá poderes decisionales</p> <p>(c) Eliminar la frase “Por autoridad de la Junta de Síndicos” y eliminar toda referencia la autoridad de la Junta de Síndicos aquí y en todo otro inciso.</p> <p>(d) (3) . Aprobara proyectos y planes sometidos</p>	
---	---	--

<p>(b) Fungirán como coordinadores de los procesos de trabajo en los Recintos.</p> <p>(1) Rendirán cuentas de su gestión al Claustro y del estado de situación académica y administrativa de los Recintos asignando y delegando funciones a los decanatos de facultad y departamentos académicos. Se corre el punto (1) de la ley vigente.</p> <p>En el caso de los incisos (5); (6) y (7) relativos a nombramientos deberá incluirse: Nombrar o contratar ... <u>a tono con lo dispuesto en la sección (d) del Artículo 4 (propuesto en este documento) Estructura y organización de la Universidad.</u></p>		
<p>Artículo: 8. De las Juntas Administrativas</p>		
<p>Texto original:</p> <p>(a) En cada uno de los recintos y colegios universitarios habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su Presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, los decanos de facultad donde los haya o donde no los haya, cuatro (4) directores de departamentos académicos, dos (2) senadores elegidos entre los miembros que no sean <i>ex officio</i> de s Senado Académico y un estudiante elegido anualmente por sus pares. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Síndicos podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas conforme a las circunstancias especiales de dicho Recinto dentro del término de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley. En caso de que la Junta de Síndicos elimine la Junta Administrativa, podrá asignarle sus deberes y funciones a algún otro organismo</p>	<p>Enmienda:</p> <p>(a) La Junta administrativa estará compuesta por los decanos académicos, dos docentes y una persona del personal no docente elegida anualmente entre sus pares. La pertenencia a la Junta será por un máximo de tres años.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Recuperar la centralidad de los criterios académicos en la toma de decisiones académicas y administrativas.</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>Recuperar la centralidad de los criterios académicos en la toma de decisiones académicas y administrativas.</p>

dentro del Recinto de Ciencias Médicas.		
Artículo: 9. Del Claustro. (Se propone ubicar en calidad de artículo 5, luego del artículo 4 propuesto en este documento)		
<p>Texto original:</p> <p>(a) El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector quien lo presidirá, los decanos y los miembros del personal docente, y estará dividido en colegios o facultades, según la organización que apruebe la Junta de Síndicos.</p> <p>(b) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro, así como los deberes y derechos de cada claustal, y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto el ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.</p> <p>(c) El personal docente de cada colegio o facultad constituirá un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad. Sus funciones, atribuciones y prerrogativas serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.</p>	<p>Enmienda:</p> <p>(a) El Claustro será el organismo decisonal y deliberativo rector de todo asunto académico en cada unidad institucional. Asimismo, tendrá, junto con los otros componentes de la comunidad universitaria, capacidades deliberativas y decisionales en todo asunto administrativo que incida con la labor académica. Se corre el inciso (a) de la ley vigente.</p> <p>(b) Podrá deliberar sobre cualquier asunto académico o administrativo que les afecte. Podrá tomar decisiones que serán informadas directamente a la Junta de Gobierno.</p> <p>(c) Podrá reunirse en asamblea extraordinaria solicitud de una cuarta parte de sus miembros/as. La agenda será preparada por los peticionarios y el quórum de las reuniones se establecerá con una tercera parte de sus miembros. El quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias será de la tercera parte de sus miembros. Se corre el inciso (c) de la ley vigente y se coloca como inciso (e)</p> <p>(d) Habrá una reunión convocada por rector o rectora una vez al semestre.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Instituir al claustro en el lugar que le corresponde como entidad central en la toma de decisiones académicas.</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>Se propicia una mayor responsabilidad y participación del claustro en lo que concierne al devenir académico/intelectual de la Universidad.</p>
Artículo: 10. De los Estudiantes. Discusión		

<p>Texto original:</p> <p>(b) El Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por la Junta de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes, y contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales.</p> <p>También proveerá para el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes en cada recinto y colegio universitario y un Consejo de Estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a los organismos encargados de los servicios y ayuda al estudiante. El Consejo General de Estudiantes estará compuesto por miembros de las directivas de los Consejos de Estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con los que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución a través de iniciativas para la buena marcha de la Universidad. El Reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del Consejo de Estudiantes de cada facultad.</p> <p>(c) El Decano de Estudiantes respectivo, con la colaboración de un comité de estudiantes, compuesto por un representante de cada facultad, elaborará un proyecto de Reglamento de Estudiantes del recinto o colegio universitario correspondiente que se remitirá al Senado Académico para su consideración y luego pasará a la Junta Universitaria y a la Junta de Síndicos para su aprobación final.</p> <p>(d) La Junta de Síndicos podrá, a su discreción, adoptar, modificar, enmendar o derogar la reglamentación concediendo participación estudiantil con voz y con voto en todos o algunos de los recintos, colegios universitarios u otras unidades institucionales de la Universidad, en las reuniones de Departamentos y de Facultad, en los Senados Académicos y en las Juntas Administrativas, así como en la Junta Universitaria, en las fechas, forma, manera y extensión que la Junta de Síndicos creyere más conveniente. Igualmente podrá la Junta de Síndicos conceder tal participación estudiantil en comités a nivel de Facultades, Departamentos, Divisiones, así como en Comités Especiales sobre</p>	<p>Enmienda:</p> <p>-Se elimina la disposición en la ley vigente de que la Junta de Síndicos (hoy Junta de Gobierno) tenga que aprobar el reglamento de los estudiantes.</p> <p>-Se eliminan incisos (c); (d).</p> <p>(b) Ninguna sección de esta ley se podrá interpretar como una limitación del derecho de los estudiantes a organizarse.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Se reconoce al estudiantado como un cuerpo poblacional capaz de producir formas de autoorganización cónsonas con el espacio y el quehacer universitario</p> <p>Implicaciones de este cambio:</p> <p>Se propicia una mayor responsabilidad por parte del estudiantado en lo que concierne a sus formas de participación en los asuntos que conciernen a la Universidad.</p>
---	---	--

disciplina y en otras actividades universitarias.		
Artículo: 11. De los Senados Académicos.		
<p>Texto original:</p> <p>(b) La composición de los Senados Académicos será la siguiente:</p> <p>(1) El Rector de la unidad institucional respectiva, quien será su Presidente;</p> <p>(2) los decanos;</p> <p>(3) el Director de la Biblioteca de la unidad institucional respectiva;</p> <p>(4) representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer para que el número de ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores <i>ex officio</i>.</p> <p>(c) Los Senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción.</p> <p>(d) Corresponderá especialmente a los Senados Académicos:</p> <p>(6) Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.</p> <p>(8) Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el proyecto de Reglamento de los Estudiantes.</p> <p>(9) Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos para la creación y otorgamiento de distinciones</p>	<p>Enmienda: Eliminar inciso: (d) (6); (d) (8); (d) (9)</p> <p>Añadir como inciso (b) (5): La participación estudiantil deberá ser de por lo menos un estudiante por facultad.</p> <p>Añadir a inciso (c): Tendrá la máxima autoridad académica y la autoridad final sobre los asuntos bajo su jurisdicción. Cualquier unidad afectada por sus decisiones podrá ventilarlo según los mecanismos apelativos que provee la ley.</p> <p>En caso de discrepancia con los acuerdos del Senado, la unidad afectada deberá expresarlo a los fines de que el Senado Académico adopte las medidas que crea pertinentes. La unidad afectada podrá apelar según los mecanismos apelativos provee la Ley.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Reafirmar la centralidad del Senado en la dilucidación de los asuntos académicos del sistema.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Atemperar la excesiva centralización de las decisiones en instancias superiores</p>

académicas.		
Artículo: 13 Del Régimen de Administración de Personal.		
<p>Texto original: (18 L.P.R.A. § 613)</p> <p>(a) A los fines de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, según ha sido enmendada, el personal universitario comprenderá los siguientes cargos universitarios: el Presidente, el Director de Finanzas, el Auditor, los Rectores de unidades institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director de las Empresas Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos y Edificios, los ayudantes de estos diversos funcionarios, los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los miembros del personal docente de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos sus colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras, artes, y sus auxiliares; el personal técnico de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes según fueren certificados por los rectores de las unidades institucionales; y los estudiantes <i>bona fide</i> de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la Universidad de Puerto Rico incluirá además el personal no incluido en las categorías anteriores según hayan sido o pudieren ser especificados por el Presidente y los rectores, según corresponda.</p> <p>(b) El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta ley adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con arreglo al tiempo y términos de servicio dispuesto en la sección 16 de la Ley núm. 135 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la</p>	<p>Enmienda:</p> <p>Añadir a inciso (c); No se destituirá sin evaluación ni justa causa.</p> <p>Añadir inciso (d) Se creará un mecanismo que facultará a los constituyentes del sistema de la Universidad de Puerto Rico a destituir personal en áreas sensitivas (presidente, rectores, decanos, personal en posiciones de dirección en áreas sensitivas-administrativas o financieras- en caso de incumplimiento de su labor o violaciones éticas.</p> <p>Añadir inciso (e); Habrá una Junta de Apelación del personal docente.</p> <p>- Se proponen <u>dos lecturas</u> sobre cómo atender los reclamos vinculados a las condiciones de trabajo de los profesores/as a saber:</p> <p>-Se desarrollará un mecanismo para atender los asuntos laborales de los docentes que parta de un análisis de la singularidad del proceso de apropiación del trabajo de los profesores/as.</p> <p>-El personal docente tendrá derecho a la sindicalización.</p> <p>Añadir inciso (f): El personal docente tendrá derecho a la libertad de cátedra.</p> <p>Añadir inciso (g): el personal no docente tendrá derecho a negociar colectivamente con la administración universitaria.</p> <p>Se propone tomar en consideración las necesidades del personal jubilado.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Conciliar la ley vigente con el proceso de democratización del sistema.</p> <p>Implicaciones de este cambio: Propiciar un clima institucional de trabajo de mayor negociación-dentro de una ética de lo justo- entre sus componentes.</p>

Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta ley, cualquiera de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.

(c) La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, de requerirlo los intereses universitarios, suspender de empleo y sueldo a cualquier miembro del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley.

LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1

Art. 1. Declaración de Propósitos de la Ley.

Art. 2. Objetivos de la Universidad de Puerto Rico.

Art.3. Autonomia de la Universidad de Puerto Rico

Art.4. Estructura y Organización de la Universidad

Artículo 5. Del Claustro

Art. 6. De la Junta de Gobierno

Art. 7. Del Presidente

Art.8. De la Junta Universitaria

Art. 9. De los Rectores

Art. 10. De las Juntas Administrativas

Art. 11. De los estudiantes

Art. 12. De los Senados académicos

Art. 13. De los Bienes y recursos de la Universidad

Art. 14. Del Régimen de Administración de Personal

Art. 15. Definiciones.

Art. 16. Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 17. Cláusula derogatoria

Art. 18 Título corto

Art. 19. Vigencia

INFORME DEL COMITÉ DE REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO DECANATO DE ESTUDIANTES

Miembros del Comité

Dr. Jose Serra Taylor, Presidente
Dra. Alicia Ríos Figuera, Senadora
Dra. Marissa Medina Piña, Secretaria de Actas
Profa. Maritza Pérez Rodríguez, Miembro
Sr. Héctor Suarez, Representante Estudiantil

Introducción

La Dra. Mayra Chárriez Cordero, Decana de Estudiantes nombró a los miembros de este Comité para atender el mandato de la Certificación Número 54, Año 2012-2013 de la Junta Universitaria y la Certificación Número 27 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de 2013-2014. El propósito de este Comité fue elaborar e implantar un procedimiento que les permita a todos los empleados del Decanato de Estudiantes participar del proceso de consulta para recopilar información en torno a las recomendaciones sobre las modificaciones que deban incluirse en la Revisión de la Ley Número 1, del 20 de enero de 1966, según enmendada.

Para trabajar con esta encomienda este Comité diseñó un procedimiento para atender los trabajos en forma sistemática. En esta sección describiremos estos aspectos para facilitar el análisis del contenido de los documentos que presentaron algunas de las unidades y departamentos que componen el Decanato de Estudiantes.

En este informe se recopiló la información provista por algunos sectores que componen el personal que trabaja en el Decanato de Estudiantes. En este proceso se llevaron a cabo diez (10) reuniones del Comité para la Revisión de la Ley Universitaria y con el personal del Decanato de Estudiantes (Ver Anejo - Calendario de Trabajo Interno). Se separaron tres (3) espacios de tiempo para celebrar Vistas Públicas en donde las personas pudieran expresar sus opiniones y recomendaciones en forma oral y presencial.

En las reuniones llevadas a cabo con los decanos, directores y el personal, en primer lugar se les informó sobre la encomienda contenida en la comunicación de la Decana de Estudiantes Interina, la Dra. Estela Pérez Riestra. A los asistentes se les entregó y se les explicó el contenido de los siguientes documentos:

1. Carta Decana de Estudiantes – 14 de enero de 2014 (Anejo 1)
2. Carta de Comité de Consulta Nueva Ley UPR – 14 de enero de 2014 (Anejo 2)
3. Procedimiento de Consulta a la Comunidad Universitaria
(<http://senado.uprrp.edu/Comites/ReformaUniv2013/CSA-27-2013-14-E-Protocolo.pdf>)
(Anejo 3)

4. Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (<http://senado.uprrp.edu/Comites/ReformaUniv2013/Leyes-UPR-Suplemento2013.pdf>) y Ley Número 3, 2013, deroga Art. 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (http://pr.microjuris.com/ConnectorPanel/ImagenServlet?reference=/images/file/L_13_13.pdf) (Anejo 4A y 4B)
5. Calendario de Reuniones y entrega de propuesta de la Nueva Ley UPR (Anejo 5)
6. Formato propuesto de la presentación de ponencia escrita y oral (Anejo 6)
7. Lista de Documentos y Certificaciones sugeridos para revisar en el proceso de consulta y para realizar su presentación (Anejo 7)
8. Posibles preguntas para el análisis y presentación de propuestas (Anejo 8)
9. Tabla para Sistematizar el Proceso de Trabajo (Anejo 9)

El comité mencionó la importancia de crear espacios de discusión para que el personal de las distintas unidades, oficinas o departamentos tuvieran la oportunidad de brindar sus sugerencias y recomendaciones en torno a la encomienda. Además, para clarificar el proceso a seguir se discutieron las Preguntas Guías (Ver Anejo 8) y la Tabla para Sistematizar el Proceso de Trabajo (Ver Anejo 9) que ayudarían a facilitar el análisis y la discusión en cada unidad, oficina o departamento del Decanato de Estudiantes.

Por último, se les facilitó un calendario con las fechas de las Vistas Públicas que se celebrarían en las facilidades del Decanato de Estudiantes y en el Senado Académico del Recinto de Río Piedras en las fechas del 24 y 31 de enero de 2014. Además, se les explicó que estas ponencias debían ser sometidas por escrito, y que la fecha límite era el 31 de enero de 2014. Con el propósito de ampliar su participación se le permitió que entregaran sus ponencias por escrito el 3 de febrero de 2014 (Ver Anejo 10). Al mismo tiempo, se les proveyó un esquema para la presentación de sus ponencias escritas y orales. A éstos se les aclaró que también tendrían la opción de presentar sus ponencias oralmente en las Vistas Públicas si así lo deseaban. De elegir esta opción, se les instó a solicitar un turno para deponer a través de la Sra. Lourdes Naranjo, Secretaria de la Decana Asociada, la Dra. Estela Pérez Riestra o con el Sr. Héctor Suárez.

Este trabajo se dividió en tres (3) partes, que siguen a continuación:

- I. Introducción con la explicación metodológica del procedimiento seguido.
- II. Recomendaciones concretas a enmiendas a los artículos de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.
 - a. Tabla
 - b. Otras recomendaciones y sugerencias
- III. Anejos

Decanato de Estudiantes
Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
1	Se sugiere eliminar este artículo y convertirlo en la exposición de motivos (tipo introducción).	<p>Un grupo de empleados indica que amerita que se incluya la exposición de motivos de esta ley como parte de una introducción dado que debe aparecer un narrativo en el cual se exponga la importancia de la Universidad de Puerto Rico como institución de enseñanza pública y aportación en la educación universitaria del país, la misión y visión del Sistema de la UPR y lo que concierne a la política pública relacionada además de los criterios que deben prevalecer en el ejercicio de la cátedra de los docentes. Debe aparecer un artículo con el Título de la Ley y objetivos de la Universidad de Puerto Rico el cual podría ser el artículo número 1. Luego los demás artículos podrían correrse.</p> <p>Otro grupo de empleados expresa que es importante que se señale cómo respondemos y nos vinculamos con el gobierno por ser la Universidad del Estado para responder al ciudadano que quiere desarrollarse y que por tanto necesita este país. La Universidad debe contar con el peritaje de la gente que labora aquí. Existe una implicación en términos de la gobernanza y crear una estructura donde prevalezca la participación de todos los sectores y grupos que laboran en la Universidad.</p> <p>Otro sector de los empleados hizo mención sobre la definición de valores ciudadanos de convivencia y que la Universidad promueva en todo su quehacer que los mismos aparezcan identificados en los documentos oficiales. (Ejemplos: Solidaridad, respeto, dignidad, sensibilidad, integridad, justicia, sentido de pertenencia, respeto a la diversidad).</p>
2	Se sugiere adelantar el Artículo 15 (Definiciones) a debajo o luego del Artículo 2 el cual se correría para que leyera como artículo Número 1.	Tener las definiciones antes de los demás artículos haría que fluyera mejor la lectura del documento, y evitaría la repetición.
2 (a) (1)	<p>Se sugiere que lea:</p> <p>Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias, las artes y las <u>tecnologías</u>, para que esté al servicio de la comunidad a través de la acción concertada de su <u>personal docente y no docente</u>, estudiantes, y egresados, entre otros.</p>	<p>Es importante incluir las tecnologías entre los medios mediante los cuales se transmite e incrementa el saber.</p> <p>Estas deben estar al servicio de la comunidad a través de una acción concertada, y no separada, de los distintos componentes de la comunidad universitaria incluyendo a sus egresados.</p> <p>Se sustituyó el término personal docente y no docente para que agrupe a todos los docentes (profesores, investigadores, bibliotecarios, consejeros, trabajadores sociales y psicólogos, especialistas, economistas y agentes) y a los no docentes.</p>
2(a) (2)	<p>Se sugiere que lea:</p> <p>Contribuir al desarrollo, cultivo, disfrute y defensa de los valores éticos y estéticos de la cultura.</p>	Hay una responsabilidad de parte de la Universidad de ayudar en el proceso que conlleva: cultivo, disfrute y defesa de los valores...

Decanato de Estudiantes
Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
2 (b) (3)	Se sugiere que lea: Procurar la formación y el <u>desarrollo integral</u> del estudiante en vista de su responsabilidad como servidor de la comunidad.	Debe destacarse que dicha formación además de plena debe favorecer el desarrollo integral para que se incluyan de esta manera todos los aspectos necesarios para el egresado al que se aspira, capaz de cumplir con su responsabilidad social.
2(b) (4)	Desarrollar a plenitud <u>las habilidades, destrezas y capacidades</u> de nuestra <u>gente</u> en todas sus dimensiones, especialmente de aquellos que provienen de sectores sociales menos favorecidos en recursos económicos, a fin de que puedan ponerse al servicio de la sociedad.	El desarrollo "intelectual y espiritual" y el valorar la "inteligencia y el espíritu "de "personalidades excepcionales" son conceptos que ya han sido revisados y ampliados en nuestras disciplinas. Es importante reconocer que además de lo "intelectual y espiritual" existen dimensiones o aspectos conductuales, sociales, relacionales que son importantes y forman parte de la riqueza de nuestra gente (el concepto de pueblo también ha evolucionado con los tiempos).
2 (b) (5)	Colaborar con otros organismos dentro de las esferas de acción que le son propias en el estudio de los problemas de Puerto Rico y <u>en la identificación e implementación de soluciones a los mismos.</u>	La Universidad debe, además de estudiar sobre los problemas del país, proponer alternativas para resolverlos basadas en los hallazgos de sus investigaciones y colaborar en la implementación de las soluciones propuestas así como en la evaluación de sus resultados.
2(b) (6)	Se sugiere mover a la exposición de motivos que pasaría a ser la Introducción.	No es sustantivo.

Decanato de Estudiantes
Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley 1 de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
3 (b)	<p>Según la Ley 13 de abril de 2013</p> <p>Se sugiere que la Junta de Gobierno se aumente a:</p> <p>2 estudiantes subgraduados y 2 estudiantes graduados y 4 docentes claustrales con permanencia.</p> <p>En cuanto al proceso de nominación a la Junta de Gobierno se propone que los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados en consulta con el gobernador. El gobernador nominará candidatos a la Junta que representen los diferentes sectores de la comunidad y los universitarios serán quienes seleccionen mediante votación a los que finalmente constituirán la Junta de Gobierno.</p> <p>Otro grupo de empleados sugirió que se revise la composición de la Junta de Gobierno y los términos que ocupan los integrantes. Un grupo de empleados expresó que se debe extender el periodo de representación del claustro y de los estudiantes a dos años</p> <p>Otro sector de los empleados sugirió que el término de los integrantes de la Junta de Gobierno se extienda a tres años.</p> <p>Además, expresaron que sea un derecho y no una opción el que los empleados no docentes tengan representación en los organismos que gobiernan la Institución. Habría que considerar en cuáles organismos: Junta Administrativa, Junta Universitaria, Junta de Gobierno,</p>	<p>Un sector de los empleados indicó que espera que haya una representación sustantiva de los estudiantes y los docentes claustrales en la Junta de Gobierno. Por otro lado, la comunidad universitaria debe dar el parecer sobre los candidatos idóneos para la Junta de Gobierno que nomine el gobernador. Hay unos ejemplos (Universidad de Careleton en Canadá y la Universidad de Nuevo León) donde los integrantes de las juntas son elegidos por los universitarios.</p> <p>Un grupo de empleados entiende que el propósito es la participación de los sectores docentes y estudiantes en una forma proporcional a la de los demás integrantes de la Junta de Gobierno.</p>
9 (c)	<p>El personal docente de cada escuela, Facultad o <u>decanato de servicio</u> constituirá un organismo para laborar en el mejoramiento académico y de los servicios que ofrecen, contribuyendo al progreso de la Universidad.</p>	<p>El personal docente incluye a bibliotecarios, consejeros, trabajadores sociales y psicólogos. Por lo tanto, además del mejoramiento académico debe mencionarse que hay otros servicios que ofrecen estos miembros de la facultad y los cuales deben desglosarse en el RGU.</p>

Decanato de Estudiantes
Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
10	<p>Que se añada un párrafo introductorio que contextualice la misión y función de un Decanato de Estudiantes en medio de la reglamentación y la estructura universitaria. Que su contenido destaque la estructura administrativa y los programas, y cómo estos aportan al desarrollo integral de los estudiantes en su transitar por la universidad. De igual manera, que incluya cómo se conciben dentro de la organización para efectos programáticos y de administración. Además, que añada cómo contribuyen a la gestión estudiantil para atender y ampliar lo que destaca el artículo en estos momentos en aspectos de reglamentación, gobernanza y representatividad.</p>	
10(b)	<p>Crear tercer párrafo que lea: Garantizar los acomodos razonables para estudiantes con diversidad funcional. Otro grupo de empleados indicó que debe efectuarse una revisión de los organismos en los cuales hay representación estudiantil y considerar otros en los cuales se deba incluir la misma.</p>	<p>Se entiende que no se está cumpliendo con las peticiones de acomodo razonable como debe ser según la Ley 51 de 1996 cayendo la Institución en incumplimiento con las leyes sobre personas con diversidad funcional.</p>
10(d)	<p>Eliminar donde lea “colegios universitarios”. Eliminar donde lea “Junta de Síndicos” y sustituir por “Junta de Gobierno”. Añadir en la última oración para que lea: ... sobre disciplina y en otras actividades universitarias con excepción de aquellas actividades universitarias <u>que por las funciones inherentes al departamento concernido haya que velar por los requisitos de privacidad y confidencialidad.</u></p>	<p>La participación estudiantil es importante en las diversas instancias universitarias, pero tiene sus excepciones en lo relacionado a la privacidad y la confidencialidad.</p>

Decanato de Estudiantes
Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

5

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
11 (b) (3)	<p>Se debe añadir un número luego del (3) "El director/a de la Biblioteca de la unidad respectiva... que lea:</p> <p>(4) <u>el director del Departamento que agrupa a los consejeros, psicólogos y trabajadores sociales de la unidad institucional respectiva.</u></p>	<p>Entre los miembros del Senado académico de cada Recinto deben incluirse, como parte de este inciso o como un inciso adicional, la persona que ocupa el puesto de director o directora del departamento que agrupa a los consejeros, psicólogos y trabajadores sociales.</p>
11(d) (11)	<p>Sustituir "envuelvan" por "conlleven"</p>	
12 (general)	<p>En cuanto a la sustentabilidad... La Universidad debe recibir los fondos necesarios para su funcionamiento en general provistos por el Gobierno.</p>	<p>Es muy importante que los programas y proyectos que se generen como producto de investigaciones y actividades relacionadas, originen fondos para sufragar los gastos en los que se incurran, pero por otro lado, la Universidad debe recibir los fondos necesarios para su funcionamiento en general.</p> <p>Se sugiere por ejemplo, que se obtengan fondos relacionados con la creación, inscripción y venta de patentes.</p> <p>Un sector de empleados levantan interrogantes y la necesidad para que se defina finalmente de quién es la responsabilidad para la sustentabilidad de la universidad si a la vez está considerada como proyecto social del país para garantizar el acceso a la educación al mayor número de estudiantes. Es el gobierno?, Es la universidad? O es una combinación? Puede tener las implicaciones de una enmienda a la Constitución.</p> <p>Hay que desarrollar una Asociación de Exalumnos de mayor fuerza y aportación filantrópica hacia la universidad.</p>
12(g)	<p>Un grupo de empleados sugiere que aparezca como parte de la ley: Debe de alentarse la práctica intramural proveyendo la asesoría pertinente y la infraestructura que corresponda.</p>	

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
13(a)	<p>Añadir en la primera oración e inmediatamente después de: ...y Auxiliares de Biblioteca, <u>los consejeros, psicólogos y trabajadores sociales</u>...</p> <p>Añadir en esa primera oración inmediatamente después de: ...escuelas, facultades, <u>decanatos de servicios</u> y dependencias;...</p>	<p>Debe aparecer lo más claro o concreto posible y sin lugar a dudas, los diversos cargos universitarios.</p> <p>Aparenta que hay una distinción entre los docentes “del salón de clases” y los docentes que ocupan otras posiciones.</p> <p>Otra alternativa sería simplemente agruparlos todos bajo el término “personal docente” y eliminar todo la lista de cargos universitarios que se refieren a personal docente (bibliotecarios, consejeros, psicólogos, trabajadores sociales, investigadores, especialistas, agentes, economistas, etc)</p>
15	<p>Un grupo de empleados solicitó que en el artículo 15 se añada la definición de estudiante bonafide.</p>	
15 (a) (4)	<p>Se sugiere que lea:</p> <p>“Personal docente” significará el dedicado a la enseñanza, <u>consejería, servicios psicológicos, trabajo social</u>, investigación científica y divulgación técnica.</p> <p>Personal docente se refiere a Profesores, Bibliotecarios, Investigadores, Especialistas de extensión, Agentes agrícolas de extensión, Economistas del hogar de extensión, Consejeros, Trabajadores sociales y Psicólogos.</p> <p>Eliminar la próxima oración – “<i>Disponiéndose, que los trabajadores sociales, psicólogos y consejeros profesionales serán considerados como personal docente</i>”.</p> <p>Un grupo de empleados indicó que se incluya en la categoría de docentes a los médicos del Departamento de Servicios Médicos.</p>	<p>La forma en que está redactado hace referencia a la tarea de enseñanza, investigación científica y divulgación técnica solamente, lo cual es limitado.</p> <p>Se propone poner todas las categorías docentes existentes en la definición de acuerdo a como está en el Reglamento General de la UPR porque ya hay unas definiciones de categorías de personal docente.</p>
15(a) (6)	<p>Añadir después de “escuelas “la palabra <u>decanatos de servicios</u> y otras dependencias.</p>	
15(a)(7)	<p>Añadir al final de la oración... de un colegio <u>o de un decanato de servicio o las dos cosas</u>.</p>	

Tabla: Recomendaciones concretas para enmiendas de los artículos de la Ley I de 1966, según enmendada.

Artículo	Cambio propuesto	Justificación
15(a)(8)	“Departamento “significará una división académica y administrativa dentro de una escuela, una Facultad o <u>decanato de servicio</u> .”	
16(2)	Un grupo de empleados solicitó que se añada “por acuerdo de las partes” en artículo 16, inciso 2.	

Otras preocupaciones, sugerencias o comentarios:

1. Hubo mucho debate sobre el asunto del uso del término “consejero profesional”. En cuanto a lo que se refiere a la Ley de la UPR, se entendía que el término debe ser “consejero” para que sea inclusivo de todas las especialidades de consejería las cuales están licenciadas para hacer consejería profesional, porque de igual forma no se hace la distinción entre las especialidades de los psicólogos y trabajadores sociales....
2. Un sector de los empleados propone las siguientes recomendaciones:
 - a. Que se revisen las estructuras administrativas para agilizar los procesos y servicios.
 - b. Que se revisen para implantar parcial o totalmente en todos los Recintos la oferta académica en la modalidad de los cuatrimestres acorde a la naturaleza de ésta.
 - c. Ampliar la oferta académica con la inclusión de grados o carreras técnicas de cursos cortos a tono con la globalización y que respondan a las demandas del mercado y las necesidades económicas de Puerto Rico.
 - d. Se debe de considerar a la DECEP como una opción para acercar los ofrecimientos de la universidad a la comunidad externa. Nos referimos no solamente en cursos sin créditos sino considerando los cursos con crédito.

Anejos

1. Carta Decana de Estudiantes – 14 de enero de 2014.
2. Carta de Comité de Consulta Nueva Ley UPR – 14 de enero de 2014.
3. Procedimiento de Consulta a la Comunidad Universitaria (<http://senado.uprrp.edu/Comites/ReformaUniv2013/CSA-27-2013-14-E-Protocolo.pdf>).
4. *Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966*, según enmendada (<http://senado.uprrp.edu/Comites/ReformaUniv2013/Leyes-UPR-Suplemento2013.pdf>) y *Ley Número 3, 2013*, deroga Art. 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (http://pr.microjuris.com/ConnectorPanel/ImagenServlet?reference=/images/file/L_13_13.pdf) (Anejo 4A y 4B).
5. Calendario de Reuniones y entrega de propuesta de la Nueva Ley UPR.
6. Formato propuesto de la presentación de ponencia escrita y oral.
7. Lista de Documentos y Certificaciones sugeridos para revisar en el proceso de consulta y para realizar su presentación.
8. Posibles preguntas para el análisis y presentación de propuestas.
9. Tabla para Sistematizar el Proceso de Trabajo.
10. Comunicaciones con los empleados del Decanato de Estudiantes.
11. Ponencia presentada por el Programa de Vivienda y Laboratorio de Infante.
12. Ponencia presentada por el Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil.
13. Ponencia presentada por el Departamento de Servicios Médicos.



PO Box 23349, San Juan PR 00931-3349
787-999-9595 • Fax 787-999-9537

INFORME SOBRE
COMITÉ DE CONSULTA DE REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD
ESCUELA DE DERECHO

De conformidad con la Certificaciones 54-2012-13 y 7-2013-14 de la Junta Universitaria, así como la Certificación 27-2013-14 (Enmendada) del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, la Facultad de Derecho constituyó su Comité de Consulta de Revisión de la Ley de la Universidad. Dicho Comité de Consulta quedó compuesto por:

Prof. Luis E. Rodríguez Rivera, Senador Claustal
Prof. William Vázquez Irizarry
Roberto Morales Román, Senador Estudiantil
Rosalind Irizarry, Representante Bibliotecarios
Eduardo Berríos Torres, Representante Empleados No Docentes y
Noemí Hernández, Representante Empleados No Docentes

El proceso incluyó sesiones de discusión y la oportunidad de emitir comentarios. Con un nivel de participación muy limitado, el Comité de Consulta pudo hacer acopio de las posiciones de dos miembros de la Facultad, el Catedrático Efrén Rivera Ramos y la Catedrática Ana Matanzo, además de contar con propuestas muy concretas por parte del personal administrativo de nuestra Escuela.

Examinadas dichas contribuciones, más que presentar un informe abarcador, consideramos apropiado señalar nueve puntos que consideramos deben enmarcar la discusión en torno a una reforma universitaria:

1. Todo esfuerzo de establecer una estructura de gobernanza en la universidad debe estar dirigida precisamente al establecimiento de una gobernanza universitaria. Esto incluye gestar el proceso desde la propia comunidad universitaria y garantizar la creación, a todos los niveles, de espacios representativos e inclusivos de participación.
2. Dicha gobernanza debe operar en respeto, fomento y garantía de cuatro libertades básicas de los universitarios para decidir por sí mismos y conforme a sus propios criterios académicos lo siguiente: (1) quién enseñará, (2) a quién enseñará, (3) qué enseñará y (4) cómo enseñará. Lo concerniente a la enseñanza opera con igualdad de relevancia en la actividad de investigación.

3. El aspecto jurídico es importante y cualquier reforma debe estar enmarcada en un firme anclaje normativo en todos los niveles: reglamentos, ley e incluso la propia Constitución. Sin embargo, la verdadera consecución de una reforma no dependerá de su marco jurídico, sino de la voluntad de transformar las prácticas, valores y condiciones materiales y culturales que configuran la vida institucional.
4. La discusión debe incluir la deseabilidad de otorgar rango constitucional a la autonomía universitaria. La concreción de este proceder debe centrarse en dos aspectos: la fórmula de asignación presupuestaria y la composición y selección de sus cuerpos rectores.
5. La revisión de la composición del cuerpo rector de la Universidad debe incluir el aumento de la representación de la comunidad, incluyendo la inclusión de empleados electos por los empleados con permanencia.
6. La revisión de las funciones del cuerpo rector de la Universidad debe buscar reducir sus competencias de manera que su rol se concentre en funciones relacionadas a la fiscalización de los recursos, el rendimiento de cuentas y la identificación de fondos externos.
7. Cualquier esfuerzo de reforma con un componente legislativo conlleva asumir con claridad y firmeza los riesgos inherentes al proceso político y el reto de armonizar el rol de los organismos constitucionales de representación política con la preservación de los espacios de autonomía universitaria.
8. Más allá de los atributos de contenido que pueda tener cualquier nueva ley universitaria, es fundamental conceptualizar y diseñar un proceso adecuado y efectivo de implantación.
9. Una reforma debe consolidar el deber de las autoridades universitarias con una política de transparencia, libre acceso a la información, procesos democráticos y el más alto rigor en el rendimiento de cuentas.
10. Por último, la Facultad de Derecho se reafirma en los cinco postulados adoptados en Resoluciones anteriores del 16 de febrero de 2011 y del 14 de marzo de 2012:
 - A) La restauración y el fortalecimiento de la autonomía universitaria, como requisito indispensable para que la Universidad sea fuente de conocimiento y de soluciones eficaces ante nuestra realidad a base de los valores consagrados en nuestra Constitución;

- B) El fortalecimiento, dentro de esa autonomía, de la autonomía fiscal, para evitar que se distorsione la base sobre la cual se aplica la fórmula presupuestaria dispuesta por Ley;
- C) El fortalecimiento del principio de que la Universidad, como institución de educación superior pública, tiene que viabilizar y garantizar el acceso a todos los sectores de nuestra sociedad, a fin de darle continuidad al principal proyecto de nivelación social en nuestro país;
- D) El fortalecimiento de las estructuras que viabilizan la participación democrática de los integrantes de la comunidad universitaria, a fin de garantizar la toma de decisiones que cuenten con el aval de todos sus integrantes;
- E) La restauración y el fortalecimiento del principio del mérito y del compromiso con los anteriores principios como el criterio decisorio en la selección de los funcionarios de la institución a todos los niveles, erradicando así la injerencia perniciosa del criterio político-partidista para la toma de decisiones en la Universidad.

Respetuosamente sometido en la reunión de Facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico del 9 de abril de 2014 para la acción correspondiente.

Comité de Consulta de Revisión de la Ley de la Universidad.

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Guía para el Resumen Ejecutivo de los Comités de Reforma Universitaria por Facultad de Educación

A solicitud del “Comité Institucional de Consulta del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada” se solicita utilizar el formato aquí presentado para la redacción de un resumen a presentar los días 20 y 21 de marzo (adicional al informe final de cada comité por Facultad/Escuela/Unidad).

Artículo original	Enmiendas discutidas en Facultad los días 27 de enero y 4 de febrero de 2014	Discusión
<p>Declaración de Propósitos de la Ley</p>	<p>Misión - Enunciado filosófico</p> <p>La Universidad de Puerto Rico es un proyecto universitario visualizado como un <i>proyecto de país</i> dirigido a la formación de la ciudadanía y al desarrollo de la democracia, a través de la docencia, la investigación - creación y el servicio. Se propone contribuir a atender las necesidades económicas, culturales y sociales; servir al país, al Caribe, a las Américas y al mundo. En su gestión enfrenta los retos de las sociedades pluralistas, complejas y diversas; procura el desarrollo del bienestar común y autogestionario de manera equitativa, afianzándose en el pensamiento crítico y divergente. Además, reconoce las aportaciones de las diversas disciplinas hacia el desarrollo de soluciones a problemas o situaciones sociales, ambientales, científicas y tecnológicas. También busca desarrollar saberes dirigidos a considerar la complejidad e interconexión del conocimiento en un escenario que, en el siglo XXI, se vislumbra como uno cada vez más tecnológico</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Ampliar e incluir las tenencias mundiales progresistas.</p>
<p>Objetivos - Art. 2</p>	<p>Objetivos - Art. 2</p> <p>Construir, incrementar, generar, fomentar y divulgar conocimientos para el servicio de las comunidades locales, nacionales e internacionales a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados. Desarrollar ciudadanos integrales para un mundo complejo, globalizado, pluralista y fundamentado en el conocimiento. Desarrollar proyectos e iniciativas de docencia, investigación- creación y servicio a tono con las necesidades del país, así como de la comunidad internacional. Valorar el conocimiento como una vía, en actitud de respeto, al diálogo creador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo puertorriqueño y fortalecer la conciencia de su unidad, en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas. 2. Promover el potencial pleno del estudiante y su compromiso y responsabilidad social. 	<p>Fundamentos para el cambio: Incluir las nuevas tendencias, visión del conocimiento como herramienta de diálogo creador, cultura de paz, capacidad gestora de la universidad y garantía al acceso a la universidad</p>

3. Desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual de nuestro pueblo.
4. Establecer alianzas estratégicas dirigidas a la consecución de su misión.
5. Establecer vínculos con la comunidad local, nacional e internacional, con especial énfasis en los egresados.
6. Propiciar el desarrollo autogestionario del país, sus instituciones, individuos y otras entidades nacionales e internacionales con las que la Universidad establece colaboración.
7. Promover el desarrollo de conocimientos y saberes interdisciplinarios, multi-disciplinarios y transdisciplinarios.
8. Explorar y propiciar múltiples formas de desarrollo y divulgación del conocimiento, con especial énfasis en aquellas que emanan de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
9. Propiciar el avance y progreso social tanto en las personas que componen la comunidad universitaria, como en otros sectores sociales en un contexto de igualdad de acceso y oportunidades.
10. Contribuir al desarrollo de una cultura de paz que irradie hacia el ambiente interno, el país y la comunidad internacional.
11. Desarrollar liderato para la continua actualización, construcción, incremento, generación, fomento y divulgación del conocimiento.
12. Contribuir a la formación de valores éticos y estéticos de la cultura.
13. Extender la internacionalización de la universidad y ampliación de su relación entre universidades con nuevas formas de estudios, para integrarse al conocimiento y experiencia de vida en la identificación de alternativas y así enfrentar los problemas de Puerto Rico en el contexto caribeño e internacional.
14. La Universidad desarrollará su capacidad emprendedora- gestora de proyectos empresariales, para ampliar su financiamiento y poder asegurar la continuidad y el funcionamiento, ante la posible situación de recursos exiguos del Estado
15. La Universidad de Puerto Rico, en su misión de atender a la ciudadanía, procurará dar acceso a todo aquel que interese hacer estudios universitarios. Esto incluye, pero no limita, divulgar su oferta en todas las escuelas secundarias del país y monitorear los esfuerzos para que se conozcan los servicios que se ofrecen en todos sus Recintos

Acceso

<p>Artículo 3 Junta de Gobierno Texto original:</p>	<p>La responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico es financiar a la Universidad de Puerto Rico como un activo nacional.</p> <p>Las funciones de la Junta de Gobierno se restringirán a la política institucional del sistema, a velar por el interés público y la rendición de cuentas a la sociedad. Esta instancia no debe ejercer la <i>microgerencia</i> administrativa.</p> <p>Debe haber mayor representatividad de todos los sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Gobierno de la UPR (Dos grupos proponen la enmienda).</p> <p><i>Estructura/Gobernanza- Art. 3,pero vinculados a Artículos 5, 6, 7, 8 y 11</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico es financiar a la Universidad de Puerto Rico como un activo nacional. Las funciones de la Junta de Gobierno se restringirán a la política institucional del sistema, a velar por el interés público y la rendición de cuentas a la sociedad. Esta instancia no debe ejercer la <i>microgerencia</i> administrativa 2. Debe haber un compromiso de ley para sacar la política partidista de las gestiones universitarias en todos los niveles. 3. Es necesario otorgar poder de ley al rol protagónico de la UPR para aportar al país y al gobierno. 4. Debe haber mayor representatividad de todos los sectores de la comunidad universitaria (Dos grupos proponen la enmienda) 5. Los Rectores deben ser seleccionados por la comunidad universitaria particular de cada Recinto. Al igual que la Administración Central, los Decanatos administrativos sin Facultad no deben tomar decisiones sobre las Facultades 6. Los Decanos académicos no serán parte del equipo administrativo del Rector; serán seleccionados y nombrados por la Facultad con la representación de otros miembros de la comunidad universitaria 7. Es necesario establecer procesos de consulta de forma electrónica en diferentes temas para darle más participación a todos los sectores de la Universidad de Puerto Rico. Separar a la universidad de todas las 	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Agilizar procesos, democratizarlos, hacer patente la necesidad de erradicar la política partidista; ampliar la participación en procesos de consulta via I atecnología.</p> <p>Junta del Profsonal de las Finanzas es una necesidad dado los despilfarros y las malas decisiones que han traído pérdidas a las UPR</p> <p>Al eliminar la Presidencia se ahorra muchísimo dinero y se le da más poder a la Junta Universitaria como rectora de la UPR</p>
---	--	--

estructuras gubernamentales.

8. Establecer estructuras para agilizar todos los procesos administrativos y de toma de decisiones.
9. Acerca del poder que tienen los Decanatos sin Facultad se recomienda que se examine sus poderes y hasta dónde les es permitido intervenir. El Decanato de Asuntos Académicos y el DEGI deben ser filtros para atender los fondos para el financiamiento.
10. Se propone una ley de abajo hacia arriba, en donde haya autonomía de los Recintos. Seguir la línea, valor añadido de la formación, investigación y servicio, descargues, ascenso.

Propuestas no compatibles

1. Reducir la Administración Central de manera que sea más pequeña, más “magra”.
2. Revisar la composición y elección de la Junta de Gobierno.
3. La función de la Junta de Gobierno debe ser el establecimiento de política y la función de administrar debe recaer en la universidad.
4. Cada componente del sistema (Junta de Síndico, Presidente, Junta Universitaria, Rectores, Junta Administrativa) debe ser evaluado; por lo cual, se debe integrar este aspecto en la Ley.
5. Sobre la composición de la Junta de Síndicos, es importante que haya un miembro que conozca de economía y finanzas.
6. La Junta de Gobierno de la UPR deberá componerse de once miembros, a saber: dos representantes de la Facultad, dos representantes estudiantiles (uno subgraduado y otro graduado), un empleado no docente, seis representantes del sector social, financiero, artístico, científico. No deben ser representantes de las profesiones ni de la comunidad puertorriqueña en la diáspora. Podría tratarse de tres expresidentes y jubilados del Sistema UPR.
7. Crear la **Junta del Profesional** en el campo de las finanzas para que revise las decisiones en torno a la emisión de bonos, los términos y garantías ofrecidas.
8. Crear una Junta de trece (13) integrantes con procedencia tanto de la comunidad universitaria, como de la comunidad. Los integrantes del sistema universitario deben ocupar siete de los trece puestos.
9. Los integrantes de la comunidad universitaria serán electos por sus pares a nivel sistémico, por un periodo de dos años. Tendrán derecho a ser reelectos por un periodo adicional de igual extensión de tiempo: dos

estudiantes, dos profesores, dos empleados no docentes, un representante del sector de los jubilados del sistema (con alternancia de dos años entre docentes y no docentes). Los integrantes estudiantiles y jubilados serán electos en años distintos a los integrantes docentes y no docentes.

10. Cinco (5) puestos de la Junta serán ocupados por ciudadanos puertorriqueños, tanto residentes en el país como en el extranjero, recomendados por el Gobernador. Tres integrantes de la comunidad serán nombrados por un periodo de tres años y los dos adicionales serán nombrados por un periodo de cuatro años. Todos los integrantes de la comunidad tendrán derecho a ser nombrados por el Gobernador por un periodo adicional de igual extensión.
11. Los integrantes de la Junta elegirán al Presidente del organismo, según se disponga en su reglamento interno.
12. La Junta no seleccionará al presidente de la UPR, sino que lo ratificará.
13. Se deberá respetar la selección de los candidatos avalados por la comunidad académica, estudiantil y personal no docente; para que la selección del nuevo presidente no sea un poder absoluto de la Junta de Síndicos.
14. Revisar la composición de la Junta de Gobierno, de modo que sea representativa de la comunidad docente y estudiantil.
15. Se debe generar e implantar un proceso transparente para el nombramiento de las máximas autoridades de la Institución a nivel del Sistema y sus Unidades. El Presidente, los Rectores, los Decanos y otros puestos administrativos gerenciales deben ser seleccionados mediante votación directa por los docentes, no docentes, estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria (Dos grupos proponen la enmienda).
16. Eliminar la estructura de la Presidencia y conservar la Junta Universitaria como entidad rectora de la Institución.
17. Se debe eliminar la Presidencia, la Junta de Gobierno y la Junta Administrativa. (dos grupos proponen)
18. Se debe crear un Concilio de Rectores para tratar temas pertinentes para los integrantes del sistema; es decir para los tres Recintos y sus colegios satélites.
19. Los presupuestos de los Recintos se adjudicarán de acuerdo a la matrícula de cada uno de ellos.
20. Por la autonomía de los Recintos, cada unidad deberá hacer

	<p>recomendaciones de acuerdo a su identidad, misión, metas y expectativas en relación con su entorno, demografía, recursos y tipo de institución. A continuación se incluye una propuesta de Diagrama para la Estructura del Sistema.</p> <ol style="list-style-type: none"> 21. Los miembros de la Junta de Gobierno deben ser designados por el gobierno del país y seleccionados como representantes de la comunidad universitaria; su selección debe ser por criterios de diversidad y peritaje de acuerdo a las necesidades de la institución, en relación con su visión, misión y objetivos, por la comunidad universitaria. 22. Las funciones de la vicepresidencia del sistema se limitará a la coordinación de la integración del sistema y no a la aprobación de programas de estudio e iniciativas de la creación académica y los recursos presupuestarios, que le corresponde al Senado Académico y la Junta Universitaria o Consejo de Rectores. 23. Reducir la Administración Central a la gestión de administración del sistema, manejo de las finanzas y rendición de cuentas. Las funciones académicas, los servicios a los estudiantes y la negociación con los gremios se hará en los Recintos de acuerdo a la Misión de cada unidad, los recursos y el presupuesto con que cuenta cada uno. 24. La autonomía de los Recintos, se extenderá al presupuesto fiscal de los decanatos y las Facultades, en las decisiones y funciones académicas 	
<p>Artículo 4 Organización de la Universidad de Puerto Rico Texto original:</p>	<p><i>Organización del sistema- Art.4</i> <i>Propuestas no compatibles que la FE quiere hacer constar (Estas no fueron copartidas por toda la Facultad)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Recinto debe cumplir con una misión y un perfil particular para evitar duplicación; que se integren por saberes, que encuentren su nicho (Dos grupos propusieron esta enmienda). 2. Se debe volver al Sistema de Recintos grandes: Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas, y unos colegios satélites cuyas ofertas académicas se complementen (Tres grupos propusieron esta enmienda). 3. No eliminar Recintos de la Universidad; utilizar criterios de distancia y duplicidad para consolidarlos Cada unidad deberá hacer recomendaciones 	<p>Fundamentos para el cambio:</p>

	<p>de acuerdo a su identidad, misión, metas y expectativas en relación con su entorno, demografía, recursos y tipo de institución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La uniformidad en los cursos en el sistema deberá ser por medio de la homologación de los programas compatibles y la codificación de cursos similares, para la integración del sistema, su eficiencia y efectividad; de tal forma, ampliar la movilidad de los estudiantes y la Facultad entre las unidades <i>Recomendaciones asociadas a la ley (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i> 5. Visualizar el servicio al estudiante como la razón de ser de la UPR desde la perspectiva estudiantil (Dos grupos proponen esta enmienda). <ol style="list-style-type: none"> 6. Revisar los nombres de las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas. 7. Revisar la organización actual de la Universidad; con la organización actual la Universidad no puede progresar ya que resulta inoperante. Tampoco es sostenible en un futuro cercano. 8. Mirar al sistema universitario desde el Pre al 20 (Prekinder a Bachillerato), hasta el mundo del trabajo. 9. Reorganizar el ofrecimiento curricular para que la merma estudiantil tenga un efecto menor en todos los Recintos y las unidades. 10. Crear uniformidad de cursos para todas las unidades del sistema. 	
<p>Artículo 8 de las Juntas Administrativas</p>	<p>En la Ley se debe proveer para que la Universidad asuma la responsabilidad fiscal en todo lo concerniente a la promoción de programas y al reclutamiento.</p>	
<p>Artículo 9 Del Claustro</p>	<p style="text-align: center;"><i>Propuestas comunes y afines</i></p> <p>Velar por el cumplimiento de los deberes de los profesores en cuanto a asistencia a clases, asistencia de los estudiantes y participación en procesos universitarios. Garantizar el derecho a la sabática.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Garantizar el derecho a la organización sindical. [La representación sindical de los docentes (gremios académicos) ayudaría, mediante un <i>convenio</i> 	

	<p><i>colectivo, a que les permitiera sentarse a dialogar y establecer negociaciones con la administración].</i></p> <p><i>Propuestas no compatibles</i> Incluir la definición de <i>libertad de cátedra</i> o de <i>libertad académica</i> (hubo opiniones controvertibles al respecto)</p> <p><i>Recomendaciones asociadas a la ley y a este artículo 9 (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i></p> <p>Se debe clarificar o definir quiénes componen el personal docente. ¿Cuál es la cantidad mínima de créditos requeridos para considerarse miembro del Claustro? Un profesor que ofrece tres créditos, ¿forma parte del Claustro? los estudiantes graduados que brindan cursos, ¿pertenecen al Claustro?</p> <p>Se deben reconocer los derechos adquiridos. Se deben respetar los procesos de ascenso. Debe haber representación alterna de los claustrales electos al Senado Académico.</p>	
<p>Art. 10- De los Estudiantes</p>	<p style="text-align: center;"><i>Propuestas comunes y afines</i></p> <p>Otorgar reconocimiento institucional a la Junta Estudiantil Nacional del sistema de la UPR</p> <p>Más allá del reclutamiento y la admisión de estudiantes, en la Ley se debe establecer una política inclusiva de admisión con un sistema de apoyo, de tal forma que se aumente la retención y graduación de los estudiantes; con una atención particular en el desarrollo de una política inclusiva para la diversidad funcional, cultural y socioeconómica de los estudiantes.</p> <p>Enmendar el carácter discrecional de la Junta de Síndicos para adoptar, modificar, enmendar o derogar la reglamentación que concede la participación estudiantil.</p> <p>Crear y definir el concepto de ciudadanía estudiantil universitaria con los atributos, derechos y otros que le acompañan.</p> <p>Que en la Ley Universitaria se contemple la participación estudiantil en los Senados Académicos</p> <p style="text-align: center;"><i>Propuestas no compatibles</i></p> <p><i>Los estudiantes deben tener representatividad en los comités, con voz y voto, excepto en el Comité de Personal</i></p>	<p>Reconocimiento necesario</p>

	<p><i>Recomendaciones asociadas a la ley (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i></p> <p>Debe agregarse el inciso b-5 para que conste la participación estudiantil.</p> <p>Los estudiantes tienen un compromiso con la Facultad y con la Universidad para tomar decisiones democráticamente.</p> <p>Mantener la práctica de servir de voz a los estudiantes ante instancias superiores y de realizar actividades para que los estudiantes de las facultades estén adecuadamente informados.</p> <p>Tener representación en diversos foros de la universidad.</p> <p>Debe haber representación alterna de los estudiantes electos al Senado Académico</p> <p>Debe proveerse ayuda estudiantil.</p> <p>La voz de los estudiantes debe ser escuchada.</p> <p>Exigir una restricción al número de horas semanales que los estudiantes dedican al trabajo remunerado ajeno a la universidad.</p> <p>Los estudiantes deben tener libertad para tomar cursos en cualquiera de las unidades del Sistema.</p> <p>Debe mejorarse la administración de los servicios a los estudiantes.</p> <p>Visualizar el servicio al estudiante como la razón de ser de la UPR desde la perspectiva estudiantil (Dos grupos proponen esta enmienda).</p>	
<p>Este sería un Artículo de nueva creación</p>	<p><i>Comunidad Universitaria- [Art. 9 y 10]</i> <i>Propuestas comunes y afines</i></p> <p>Se debe definir con claridad los conceptos medulares en la Ley Universitaria: comunidad universitaria, orden, seguridad, normalidad, cultura y servicio (esto también aplica a otros aspectos de la Ley). Incluir todos los términos relacionados con el mismo. Ej. docente, administrador, estudiante a tiempo completo, director, Decano entre otros (Dos grupos propusieron la enmienda).</p> <p>Debe haber mayor representatividad de la comunidad universitaria y debe definirse cuáles sectores y en qué proporción deben estar representados, según la naturaleza del comité. Por ejemplo, debe haber representación de estudiantes en los Comités en las Áreas del Detp Eestudios Grdauados, con excepción del Comité de Personal.</p> <p>Se debe rescatar todo el debate de la Política de No Confrontación, atemperándola a los tiempos, desarrollarla a profundidad para articularla con los asuntos de impunidad que ha prevalecido y se debe incorporar en la Ley Universitaria.</p>	<p>Unieron claustro y estudiantes en el concepto comunidad universitaria y el cambio propuesto se explica en las propuestas en la columna del medio.</p>

	<p>Se deben promover mayores vínculos y desarrollar un sentido de pertenencia entre los sectores de la comunidad, incluyendo la comunidad interna e internacional.</p> <p>La misión de la Universidad debe ser determinada, en común consenso, por toda la comunidad universitaria, respondiendo a la situación del país, en consonancia con la política pública y no en respuesta a las exigencias de las agencias acreditadoras.</p> <p>Las decisiones del Senado deben ser autoejecutables de forma que se fortalezca la autonomía (2 grupos proponen la enmienda).</p> <p>El claustro debe tener mayor representatividad; el escoger un representante en el Senado no equivale a representación del claustro. Esto no implica excluir a los demás; no existe un mecanismo que represente al claustro (Dos grupos proponen la enmienda).</p> <p>Debe haber mayor participación de la comunidad universitaria interna en la gobernanza de la UPR.</p>	
<p>Artículo 11 De los Senados</p>	<p>Las decisiones del Senado deben ser autoejecutables de forma que se fortalezca la autonomía (2 grupos proponen la enmienda).</p> <p>El claustro debe tener mayor representatividad; el escoger un representante en el Senado no equivale a representación del claustro. Esto no implica excluir a los demás; no existe un mecanismo que represente al claustro (Dos grupos propusieron la enmienda).</p>	
<p>Art. 12- De los Bienes y Recursos de la Universidad de Puerto Rico</p>	<p><i>Propuestas comunes y afines</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Añadir luego del inciso (a) del Artículo 12 un inciso el cual lea: “La Universidad tendrá un registro de sus propiedades y lo actualizará al precio del mercado”. 2. Revisar el inciso (b) del Artículo 12 para que lea: “La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar..., y en la forma que la Junta de Gobierno determine, en consulta con los recintos impactados por la venta, qué es apropiado para los mejores...” 3. Revisar el inciso (d) del Artículo 12 para que lea: La Universidad debe tener la libertad de recibir regalos, donaciones, legados y aportaciones gratuitas y otra ayuda dispuesta por leyes internacionales o por cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con otros países, agencias o instrumentalidades, entidades públicas o privadas incluyendo fundaciones (2 grupos proponen la enmienda). 	

	<p>4. Revisar el inciso (c) iii para que lea: “la posesión de fincas, otras propiedades y sus facilidades y patentes”.</p> <p>5. La Ley debe proteger la fórmula por la cual se asignan los fondos a la UPR. Establecer unos espacios en donde puedan incursionar fundaciones o capital privado para compartir la carga financiera de la Universidad. Es decir, que el estado no sea la única fuente de financiamiento.</p> <p>6. Incluir como parte de la Ley los fondos por fideicomisos y los mismos deben ser administrados por las facultades</p> <p>7. Financiar adecuadamente las sabáticas.</p> <p>La fórmula para asignar fondos a la Universidad no deberá sumar más del 9.6% de los recaudos del Departamento de Hacienda, al asignar el presupuesto base de la Institución</p> <p><i>Propuestas no compatibles</i></p> <p>8. Incluir en la base de recaudos que se usa para calcular el porcentaje que se le otorga a la Universidad, los nuevos fondos especiales que se han creado (por ejemplo el IVU LOTO) de 1966 en adelante y los que se puedan crear en el futuro. Aumentar la fórmula a 10% (Dos grupos proponen la enmienda)</p> <p>Recomendaciones asociadas a la ley en Art 12 (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</p> <p>9. Presentar el proceso mediante el cual la Universidad impondrá tarifas, derechos, rentas, y otros. Se requiere una consulta con los afectados por estas imposiciones tarifarias para exponer las razones de esta gestión. Todo servicio provisto por la UPR será objeto de cobro.</p> <p>10. La buena administración de los recursos fiscales y el buen manejo del presupuesto debe reflejar nuestra responsabilidad social-ambiental. Atender el alto consumo de energía eléctrica y agua de forma preventiva con estrategias dirigidas a disminuir su alto costo y el consumo, para la UPR. Desviar los desperdicios sólidos reciclables y compostables hacia los vertederos; debe ser considerado una inversión para disminuir el costo de disposición y operación. “Cosechar” el agua de lluvia como alternativa para</p>	<p>Más autonomía fiscal a las Facultades</p> <p>Responsabilidad con medio ambiente</p>
--	---	--

	<p>disminuir su consumo en la AAA; debe ser planteado como una medida fiscal para manejar eficientemente el presupuesto. Implantar formas alternas de fuentes de energía en estructuras que sirvan de modelo a la UPR y a la sociedad.</p> <p>11. La responsabilidad del Personal No Docente debe consistir en atemperar los procesos administrativos para facilitar el desarrollo sostenible de la UPR y de la sociedad puertorriqueña.</p> <p>12. Planes de Práctica Intramural Universitaria</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asegurar que se incorpore un mecanismo para que la práctica intramural universitaria sea atractiva para los proponentes. b. Descentralizar. c. Distribuir fondos. d. Flexibilizar todas las leyes relacionadas con la práctica intramural universitaria. e. Examinar otros ordenamientos legales como la Ley 100, ya que de esta forma se hará más atractiva la práctica intramural. 	<p>Mejorar esta estructura para a traer más fondos</p>
<p>Art. 13- Del Régimen de Administración de Personal</p>	<p>Se reconozca el rango independientemente de la disponibilidad de fondos que haya en la Universidad</p> <p><i>Recomendaciones asociadas a la ley (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regresar al sistema anterior para la concesión de la permanencia y el primer ascenso y no se comience en o después de la otorgación de la permanencia (Dos grupos proponen la enmienda). 2. Instituir un sistema de evaluación continua y abolir las instancias de evaluación actuales. 3. Para reclutar y retener el talento necesario en el proyecto universitario de futuro, se deberá incentivar con remuneración; apoyar la labor académica con recursos para la investigación y para estudios y el mejoramiento profesional permanente, en la Institución como en el exterior. 	

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Revisar las escalas salariales de los docentes a tono con el costo de vida (Discutida en la continuación de la Asamblea Colegial de la Facultad de Educación llevada a cabo el 4 de febrero de 2014). 5. La carga académica deberá ser flexible para promover la gestión de conocimiento y servicio en la Institución y los proyectos universitarios de extensión y proyectos sociales de interés, para la Universidad. 	
Artículo 19	<p>En el Artículo 19 de la Ley Universitaria se debe incluir una cláusula sobre la revisión continua del Reglamento General.</p> <p>En el Artículo 19 de la Ley Universitaria se debe incluir una cláusula sobre la revisión continua del Reglamento de Estudiantes.</p>	
<p>Artículo /área de nueva creación</p> <p>Cobertura/Oferta académica</p> <p>Pudiera ser parte de Organización y Gerencia</p>	<p><i>Recomendaciones asociadas a la ley (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i></p> <p>Aumentar la agilidad para diseñar e implantar <i>Programas de Estudio</i> nuevos y revisar los vigentes. La Universidad debe estimular el interés por estudiar a nivel superior desde la edad temprana. Atender o responder a las necesidades sociales, económicas, laborales y educativas del país mediante el contenido de la oferta curricular. Al determinar la oferta académica se debe considerar lo siguiente: las necesidades sociales, económicas y laborales del país, el desarrollo integral del individuo, los objetivos de la UPR, el cultivo de los valores éticos y estéticos y la creación e investigación (En la Asamblea del 27 de enero de 2014 fue discutida, enmendada y aprobada).</p> <p>La universidad debe estar articulada, entre otros, con la educación y las escuelas públicas y privadas, alineando el currículo que los educadores necesitan (Dos grupos propusieron la enmienda).</p> <p>Revisión continua de la oferta académica</p> <p>Necesidad de posgrados y áreas de desarrollo estratégico, especialmente en ciencias y tecnología para responder a problemas sociales y laborales. Garantizar estructuras para facilitar acuerdos de colaboración, locales e internacionales, relacionados con la oferta académica. La universidad pública deberá garantizar una cobertura por programas de profesiones de gran demanda en relación con las tendencias laborales, en su oferta académica, más allá de las fuerzas del</p>	

	<p>mercado y la demanda social</p> <p>La UPR deberá guiar y orientar al estudiante para que logre la admisión a la institución. La Universidad debe dar acceso a todos de acuerdo con unos criterios específicos (Dos departamentos proponen la enmienda, dirigida a que la universidad debe dar acceso a todos.)</p> <p>La oferta académica debe diversificarse a tono con la diversidad y perfiles específicos de cada Recinto.</p>	
<p>Artículo de nueva creación Personal No Docente</p>	<p>Personal No Docente <i>Propuestas comunes y afines</i> Debería incluirse en la ley universitaria un artículo referente al personal no docente y otras categorías, gremios o sindicatos laborales. Consignar los derechos, los deberes y las responsabilidades del personal no docente, los cuales también deben de estar consignados en los convenios de los gremios universitarios y en la negociación colectiva. Así como los privilegios de derechos adquiridos de los jubilados de la comunidad universitaria. <i>Propuestas no compatibles</i> Exponer de forma explícita las razones por las cuales el personal no docente está excluido de las Juntas y del Senado Académico. <i>Recomendaciones asociadas a la ley (podrían recogerse en otros documentos, i.e. reglamento)</i> Requerir una coordinación entre las necesidades de las unidades dentro de los Recintos y la capacitación sobre la marcha del personal adscrito a las mismas. Instituir un sistema de evaluación para el Personal No Docente.</p>	

Miembros del Comité

Dra. Isabel Ramos Rodríguez	Representante del Departamento de Estudios Graduados- Presidenta electa por COFARELU
Dra. Loida Martínez Ramos	Representante de los Senadores Claustrales de la Facultad de Educación- Vicepresidenta electa por COFARELU

Dra. María Zorrilla Lassus ¹	Representante del Departamento de Programas y Enseñanza - Secretaria electa por COFARELU
Dr. Eduardo Aponte Hernández	Representante del Departamento de Fundamentos
Dr. Nelson Meléndez Brau	Representante del Departamento de Educación Física y Recreación
Dra. Ivonne Pasarell Rivera	Representante de la Escuela de Ecología Familiar y Nutrición
Dr. Ricardo López León	Representante de la Escuela Elemental de la UPR
Dra. Gloria Laureano García	Representante de la Escuela Secundaria de la UPR
Sr. Sirio Álvarez Cruz	Representante del Personal No docente
Srta. Karla Sanabria Véaz	Representante Consejo Estudiantes Facultad de Educación
Sr. Miguel Hernández Delgado	Representante estudiantil del Programa Sub Graduado
Sr. Fidel Arocho Santiago	Representante estudiantil del Programa Graduado
Sra. María del C. Cruz Pizarro	Secretaria designada por la Decana para apoyo Comité COFARELU

¹ Debido a una encomienda especial que le fue asignada a la Dra. María del Carmen Zorrilla, su último día en COFARELU fue el 15 de enero de 2014.

<p>Relacionado a Art 3 Junta de Gobierno</p>	<p>· Limitar el poder de la Junta de Gobierno. La Junta solo debe gestar política de desarrollo de la institución y velar por la salud fiscal.</p> <p>Descentralización del proceso decisional. El poder decisional de los asuntos académicos se debe trasladar a los recintos.</p> <p>Debe haber “accountability” en todos los niveles y contextos universitarios. (esto puede estar en Art. 12 Bienes y Recursos; Art. 4 Organización..)</p> <p>Todos los sectores universitarios deben estar representados en los cuerpos rectores; debe también haber representantes del pueblo</p> <p>Los miembros del Gobierno no deben constituir la mayoría en los cuerpos rectores del Sistema.</p> <p>Debe haber términos fijos para los puestos altos de la UPR</p>	<p>Aspectos que faltan en la Ley Vigente</p>
<p>Art .nueva creación – Personal docente o en Art 9 Claustro</p>	<p>La Universidad de Puerto reconocerá el derecho del personal docente a la negociación colectiva.</p>	<p>Fundamentos para el cambio o inclusión:</p> <p>En el 1995 se hizo consulta y Proyecto de Ley, los 11 senados académicos aprobaron la negociación colectiva para los docentes.</p>

Art. 11 De los Senados	Los procesos de consulta tienen que cambiar para hacer mandatorio que se nombre a uno de los primeros tres recomendados por la comunidad correspondiente.	Fundamentos para el cambio:
Art. De nueva cración Financiamiento	Otorgarle a la Universidad los recursos materiales necesarios para poder cumplir su función.	Necesidad de establecerlo en la ley y se materialice en el Reglamento

Facultad de HUMANIDADES

Guía para el Resumen Ejecutivo de los Comités de Reforma Universitaria

A solicitud del “Comité Institucional de Consulta del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada” se solicita utilizar el formato aquí presentado para la redacción de un resumen a presentar los días ___ y ___ de marzo (adicional al informe final de cada comité por Facultad/Escuela/Unidad).

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 1		
<p>Texto original: Esta ley tiene el propósito de reorganizar la Universidad de Puerto Rico, reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento. La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública.</p>	<p>Enmienda: Esta ley tiene el propósito de reorganizar la Universidad de Puerto Rico, reafirmar y robustecer su autonomía, facilitar su continua existencia en tiempos de contracción de la economía, fortalecer sus finanzas y sus programas, mantener la paz institucional, y recuperar en una manera equitativa los fondos públicos perdidos por concepto de inversión en el desarrollo de los recursos humanos destinada a enriquecer otras jurisdicciones. La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Las enmiendas propuestas ofrecen soluciones razonables a problemas que se han presentado en el pasado, el presente y que se podrían presentar en el futuro de la institución. En términos de cómo se debe reformar la ley, se ofrecen como punto de partida.</p>
Artículo: 3, sección b		
<p>Texto original: (b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento</p>	<p>Enmiendas: (1) Existirá una Junta de Gobierno que consistirá de 13 evaluadores externos, dos representantes de la Facultad, dos representantes del estudiantado y como miembro exofficio, el Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (2) Forma de nombramiento: En años impares, los evaluadores externos serán nominados por el Gobernador, y será nombrado con el consejo y consentimiento de la Junta Universitaria. En años</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Se evaluaron sistemas de gobernanza de varios estados de los Estados Unidos. Las enmiendas propuestas ofrecen un mecanismo más participativo frente a otras instituciones de Estados Unidos con las que se pueda comparar la UPR.</p> <p>La omisión del Secretario de Educación como miembro ex-officio de la Junta de Gobierno se debe al posible conflicto de intereses que puede existir, ya que el Secretario se debe al Gobernador.</p>

<p>permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.</p>	<p>pares, los evaluadores externos serán nominados por el Presidente de la UPR, y serán nombrados con el consejo y consentimiento de la mayoría de un cónclave de senadores académicos de diversos recintos.</p> <p>(3) Poderes para dar consejo y consentimiento: Los poderes ejecutivos que los cuerpos autorizados tendrán para dar consejo y consentimiento a los nombramientos de la Junta de Gobierno y de los oficiales de la UPR no van a ser mayores que los que disfrutaban los senadores de Estados Unidos al dar consejo y consentimiento a los nombramientos de los jueces de distrito.</p> <p>(4) Para permitir una evaluación completa y mesurada de sus credenciales, no podrán ser nombrados dos evaluadores externos en el mismo semestre. Nombramientos de emergencia serán nulos ya que constituirían un gasto ilegal de fondos públicos.</p> <p>(5) Como cualificaciones mínimas, todo los miembros de la Junta de gobierno deben tener mayoría de edad para ser contratado, mostrar dominio oral y escrito en español e inglés, y tener un grado por encima del bachillerato.</p> <p>(6) El presidente de la población graduada y subgraduada de cada recinto contarán con voz pero no voto, para expresar sus necesidades en las reuniones de la Junta de Gobierno.</p> <p>(7) Secretaría: Estará a cargo del Contralor de Puerto Rico, y en su ausencia, una persona designada.</p>	<p>Los trece miembros externos sostienen una relación fiduciaria con la UPR, ya que son responsables para el País de la existencia de la UPR.</p> <p>Entre las razones para integrar al Contralor de Puerto Rico figuran que actualmente, el Contralor audita a la Universidad cada cinco años, lo que permite un margen para que se desprotejan las finanzas de la Institución y ocurran incidentes como la contratación de servicios ilegales del Recinto de Utuado, o los pagos hechos por el director ejecutivo del Sistema de Retiro sin permiso.</p> <p>Como el Contralor tiene la jurisdicción necesaria para investigar y radicar cargos, su presencia en la Junta de Gobierno serviría como para evitar que la Junta de Gobierno incurra en despilarrar y mal manejo de fondos, o que sean difamados cuando se les acuse de malversar fondos y no haya sido así, así como para fortalecer la reputación fiscal del País.</p> <p>La sugerencia de dividir las elecciones por años pares o impares dependiendo de la injerencia del Gobernador o del Presidente, responde a la preocupación general de que los miembros de la Junta de Gobierno responden a intereses político partidistas. De esta forma, la Junta Universitaria podrá evaluar si los candidatos del Gobernador amenazan o no la independencia administrativa y la continuidad operacional de la UPR. Por su parte, el Presidente podrá desenvolverse en los círculos filantrópicos y políticos para escoger a sus candidatos, y los Senados Académicos se asegurarán de que no sea representen mero interés personal.</p> <p>Entre las cualificaciones mínimas, los estudiantes deben tener mínimamente 21 años para tener realmente mayoría de edad en términos de poder de contrato. Un estudiante no emancipado menor de 21 años que esté en la Junta de Gobierno presentaría uno de dos problemas, o no podrá votar en representación de estudiantes en</p>
--	---	--

Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter ex officio. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.

Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador podrá designar un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

ciertos temas, como contratos, compra de propiedades o la contratación de personal, o estaría incumpliendo la ley.

También se debe tener dominio de español e inglés para poder trabajar con profundidad todo lo que tiene que ver con reglamentación y fondos federales. En cuanto a los grados, una persona que haya completado estudios graduados, tiene la capacidad y rigurosidad investigativa para tomar decisiones informadas en torno a temas complejos.

Cada Presidente de los Consejos de cada Recinto deben contar con voz pero no voto en las reuniones para así expresar las preocupaciones de los estudiantes que representan de cada campus, y a la vez, entrenar a la Junta de Gobierno para que, al tener un contacto más directo con la comunidad, pueda explicar todos los procesos legislativos, entre otros, con un lenguaje más diluido.

El Contralor debe ejercer funciones de Secretaría para darle a su oficina el tiempo necesaria para evaluar si una medida de ahorro es legal o constitucional antes de que la Junta de Gobierno lo implemente. Ya que el Contralor audita el fondo del Gobierno, debe ser el principal responsable en conocer cómo se emplean los fondos públicos. Por otro lado, una Certificación firmada por el Contralor constituiría evidencia de que no se ha incurrido en malversación de fondos o corrupción para así hacer más transparente las finanzas de la institución en tiempos de crisis económico. A su vez debe jugar un rol en graduar estudiantes en el tiempo normativo. A veces no se gradúan por la falta de fondos para las bibliotecas invertir en los recursos investigativos.

Texto original: (c) Elección de los estudiantes y los profesores.- El estudiante de bachillerato y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. El estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.

Enmienda:

(c)(1) Tanto los representantes de la Facultad como los del estudiantado serán electos en una Asamblea Anual celebrada en los diversos recinto el 20 de enero.

(c)(2) El procedimiento para elegir a los miembros de la Facultad y del estudiantado será establecido por el Centro Estatal de Elecciones.

Fundamentos para el cambio:

Por Facultad se refieren tanto a profesores como empleados. La Asamblea Anual hace que los Senados Académicos de los recintos no tengan injerencia alguna en la elección de los representantes.

La Comisión Estatal de Elecciones debería velar por el proceso de elecciones ya que tanto los miembros de la Facultad como del estudiantado que pertenezcan a la Junta de Gobierno, entran en una relación fiduciaria con la Universidad de Puerto Rico, y se enfrentan a una suma considerable de propiedad privada y fondos públicos, por lo que el proceso de elección debe estar acompañado por las mismas garantías contra el fraude, error, violencia e intimidación como cualquier otro oficial electo en Puerto Rico.

Artículo: 3, sección d		
<p>Texto original: (d) Término del nombramiento.- Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.</p> <p>Los representantes del personal docente debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en dos ocasiones adicionales por el término de un (1) año, en cada ocasión. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.</p>	<p>Enmienda: Los evaluadores externos serán contratados por un término de trece (13) años para desempeñar las funciones especificadas por la ley, y en ese término ni su poder ni su compensación podrá ser reducida.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: NO ESPECIFICA</p>

El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; el residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario; y, el ciudadano, residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior, servirán en la Junta de Gobierno por un término de cinco (5) años. De los cinco (5) residentes destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, uno (1) servirá por un término de cinco (5) años, dos (2) servirán por un término de siete (7) años, y dos (2) servirán por un término de nueve (9) años. Sus sucesores, todos servirán por un término único de nueve (9) años.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

Artículo 3, sección h, inciso 7		
<p>Texto original: (7) Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Enmienda: La Junta de Gobierno nominará, y con el consejo y consentimiento de los senadores académicos reunidos en cónclave, nominará al Presidente de la UPR. El nuevo Presidente será contratado por un término de siete (7) años, período durante el cual sus poderes y compensaciones no podrán ser reducidos.</p> <p>Luego del nombramiento inicial, el término contractual del Presidente podrá renovado automáticamente por un término de tres años y medio, y cada dos años luego de la primera renovación, a no ser que se le tertire la confianza por parte de la Junta Universitaria, la Junta de Gobierno o la mayoría de los senadores académicos electos reunidos en cónclave en diversos recintos.</p> <p>Se considerará en cumplimiento pro forma de la ley presentar un voto de confianza o no confianza en la primera reunión del cuerpo en el semestre en el que el término del Presidente expira. Ningún voto de “no confianza” será válido en contra del derecho del Presidente de completar su nuevo término si se presenta después de la expiración del pásado término.</p> <p>El contrato del Presidente será anulado antes de la expiración del término solo si (a) se encuentra justa causa, determinada por la Junta de Gobierno, (b) por tranque universitario determinado por una resolución concurrente de</p>	<p>Fundamentos para el cambio: Se rechaza el proceso de consulta por ser muy largo. Consejo y consentimiento permite que los senados académicos nombres de candidatos preparados para el puesto junto a sus informes, y luego la Junta de Gobierno puede elegir entre ellos el candidato que prefiera.</p> <p>Se rechaza el término de evaluación porque mantiene al Presidente y los Rectores bajo el control político del partido en poder. El Presidente debe estar dedicado a los intereses a largo plazo de la Universidad. Serían siete años para que el Presidente esté presente más allá del período de elecciones.</p> <p>Reunir a los senadores académicos en cónclave, significa que todos estén a la misma vez, reunidos en cada Recinto, y a través de los medios tecnológicos, todos puedan cuestionar al candidato no importa en qué recinto esté.</p> <p>La anulación del contrato del Presidente no prohibirá que el Presidente, que tenía un puesto como docente con permanencia en la Universidad, pueda regresar a sus labores, y se le privará a la autoridad nominadora del Recinto a traer una sanción disciplinaria adicional.</p>

	la Junta de Gobierno y la Junta Universitaria.	
Artículo 3, sección h, inciso 9		
<p>Texto original: (9) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que someta el Presidente anualmente, aprobar y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, regirá el presupuesto que estuviere en vigor durante el año anterior.</p>	<p>Enmienda: Los poderes no delegables asignados a la Junta de Gobierno para trabajar con la matrícula y otras cuotas no evitan que los estudiantes perjudicados por un alza de matrícula o de cuotas puedan (a) demandar en el Tribunal de Primera Instancia basado en sus circunstancias individuales o (b) votar en una asamblea debidamente convocada para presentar colectivamente el tema de la matrícula o las cuotas y someterlas a arbitraje obligatorio. Esa asamblea tendría que ser convocada durante la tarde del semestre académico, durante la mañana de un día feriado que figure en el calendario académico, durante un día en que se decreta receso académico o luego de un anuncio de quince días.</p> <p>Si se elige la opción de convocar una asamblea para buscar arbitraje, la opinión del árbitro debe primero cuantificar y luego certificar que la UPR tiene suficientes fondos para cubrir todos sus gastos en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligaciones a los pensionarios Adquisiciones para la biblioteca Reparaciones a la infraestructura, mantenimiento y mejoras necesarias Pago de artículos de uso Obligaciones en las compensaciones de los empleados 75% de las obligaciones en los fondos para pensiones, lo cual resultará en un aumento del 	<p>Fundamentos para el cambio: Los estudiantes sostienen una relación contractual con la Universidad, por lo tanto, tiene legitimación ante el Tribunal. La búsqueda de arbitraje sería una respuesta poco costosa y legal para defenderse si la matrícula o la cuota ha sido implantada injustamente.</p>

	<p>5% en los fondos obligatorios de la pensión durante los años anteriores si los fondos de la pensión cubrieron menos del 75%. Igualar los requisitos de capital de fondos externos Provisiones y obligaciones contractuales con proveedores del servicio privado Aumento en el costo de vida para empleados y pensionados que sean consistentes con la inflación Obligaciones en ayuda financiera Servicio de deuda</p> <p>Los déficits calculados en esa lista deberán ser cubiertos inmediatamente con las cuotas de los estudiantes.</p>	
Artículo 5, sección a		
<p>Texto original: (a) La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Universidad. La Junta de Gobierno establecerá un sistema de consulta para el nombramiento del Presidente.</p>	<p>Enmienda: La Junta de Gobierno de la UPR nominará y con el consejo y consentimiento de los senadores académicos electos reunidos en cónclave, nombrará al Presidente de la UPR.</p>	
Artículo 5, sección c, inciso 7		
<p>Texto original: (7) Someter a la Junta de Gobierno, para su consideración, los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales autónomas, del Director de Finanzas y de aquellos otros funcionarios que requieran la confirmación de aquel <i>(sic)</i>.</p> <p>--Deberes Presidencia</p>	<p>Enmiendas: Nominar, y con el consejo y consentimiento del Senado Académico del Recinto, nombrar al Rector que será contratado por un término de ___ años, término que podrá ser renovada a no ser que lo desapruere la autoridad nominadora, y período durante el cual sus poderes y compensación no podrán ser reducidos.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: El autor no sabe por qué cantidad de tiempo regirían los Rectores porque todavía cuestiona si debe ser por un tiempo inferior al del Presidente para que este pueda renombrar, o por un período mayor, para que pueda negociar con la nueva Presidencia. O que los cuerpos de gobernanza del Recinto determinen por cuánto tiempo ocuparán su puesto.</p>
Artículo 5, sección c, inciso 7		

<p>Texto original: (9) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los rectores.</p> <p>--Deberes Presidencia</p>	<p>Enmiendas: Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los rectores, y emitir decisiones en cuanto a la Jurisdicción cuando argumentos y objeciones en cuanto a la Jurisdicción del Senado Académico sean sometidos a su oficina.</p>	
<p>Artículo 7, sección c, inciso 5 y 6 Rectores</p>		
<p>Texto original: (5) Nombrar a los Decanos previa consulta con la facultad correspondiente, con simultánea notificación al Presidente y a la Junta de Gobierno . Estos nombramientos serán efectivos transcurrido un límite de tiempo, que se determinará por reglamento y que no excederá de sesenta (60) días desde la fecha de la notificación. La Junta de Gobierno citará y escuchará a los rectores y al Presidente para evaluar dichos nombramientos y le comunicará su decisión aprobando o desaprobando las mismas dentro de ese límite de tiempo. Los Decanos permanecerán en sus cargos a voluntad del Rector correspondiente. Los nombramientos de otros funcionarios que, sin presidir facultades tengan el título de decano, los harán en consulta con el Senado Académico. El Rector del Recinto de Mayagüez, con la aprobación de la Junta de Gobierno nombrará a los directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola, previa consulta con el personal docente de estas dependencias, y, a propuesta de los</p>	<p>Enmiendas: (5) Nominar y con el consejo y consentimiento de los Senados Académicos, nombrar a profesores cualificados de cada Facultad, al puesto de Decano por un término fijo de ___ años, que podrá ser renovado cada año, a no ser que sea desaprobado por la autoridad nominadora o el cuerpo de consejo y consentimiento.</p> <p>(6) Contratar aquellas personas electas por sus departamentos, o en el caso de unos resultados que caigan en disputa, permitir que el Decano nombre a aquel que sirva como Director de Deptamento durante el período establecido por las regulaciones del Departamento.</p>	

<p>directores, el personal de las mismas.</p> <p>(6) Nombrar a los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a alguna facultad, con la recomendación del decano, previa consulta de éste al departamento o dependencia correspondiente.</p> <p>--Deberes Rectoría</p>		
<p>Artículo 8, sección a Junta Administrativa</p>		
<p>Texto original: (a) En cada uno de los recintos y colegios universitarios habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su Presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, los decanos de facultad donde los haya o donde no los haya, cuatro (4) directores de departamentos académicos, dos (2) senadores elegidos entre los miembros que no sean ex officio del Senado Académico y un estudiante elegido anualmente por sus pares.</p>	<p>Enmienda: (a) En cada uno de los recintos y colegios universitarios habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su Presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, los decanos de facultad donde los haya o donde no los haya, cuatro (4) directores de departamentos académicos, dos (2) senadores elegidos entre los miembros que no sean ex officio del Senado Académico y un estudiante elegido anualmente por sus pares y el director del Sistema de Bibliotecas del Recinto.</p>	
<p>Artículo 8, sección d, inciso i</p>		
<p>Texto añadido: Especificaciones para el voto electrónico</p>	<p>Texto añadido: Solicitar, celebrar, participar u honrar un voto para cerrar un recinto de la Universidad de Puerto Rico es considerado un delito en la Universidad de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Estados Unidos.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: UPR vs Laborde expresa que “No hay referéndum, asamblea ni votación –sea electrónica o por papeleta, ya sea abierta o secreta- que conceda el derecho a ningún estudiante o grupo de estudiantes para interferir con el derecho de tan siquiera uno de sus pares a recibir su enseñanza”. La política de no confrontación es una omisión de denuncia, o actitud negligente, que representa un tomar el lado de los “bullys” y no permitir que las personas que tienen el derecho a entrar al Recinto.</p>

SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Guía para el Resumen Ejecutivo de los Comités de Reforma Universitaria

A solicitud del “Comité Institucional de Consulta del Recinto de Río Piedras para la Revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico vigente, Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada” se solicita utilizar el formato aquí presentado para la redacción de un resumen a presentar los días ___ y ___ de marzo (adicional al informe final de cada comité por Facultad/Escuela/Unidad).

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: Art 3 (b)		
<p>Texto original:</p> <p>Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.</p>	<p>La Junta de Gobierno estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán personal docente universitario con nombramiento permanente en el sistema universitario; dos (2) serán miembros del personal no-docente; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; tres (3) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos y/o científicos y habrá egresado de cualquier programa académico de la Universidad de Puerto Rico, uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un ciudadano residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>De este modo los nombramientos de las autoridades universitarias estarán distanciados de la figura del gobernador y de los partidos políticos de turno. (PROPUESTA NO DOCENTE)</p>

<p>Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.</p>		
---	--	--

Artículo: 3 (b)

<p>Texto original:</p> <p>Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de</p>	<p>La Junta de Gobierno estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; cuatro (4) serán miembros del personal docente universitario con nombramiento permanente en el sistema universitario, -de los cuales uno (1) será un bibliotecario docente del Sistema Universitario-; dos (2) serán miembros del personal no-docente; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; uno (1) será residente de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos egresado de cualquier programa académico de la Universidad de Puerto Rico, uno (1) será un profesional con amplio</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>De este modo los nombramientos de las autoridades universitarias estarán distanciados de la figura del gobernador y de los partidos políticos de turno. La comunidad universitaria seleccionará los componentes de la comunidad externa, el modelo tradicional continuará aplicando para los componentes internos.</p>
---	--	--

<p>los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.</p>	<p>conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un ciudadano residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.</p>	
<p>Artículo: 3 (h) (16)</p>		
<p>Texto original:</p> <p>Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines. El personal de carrera de la actual Junta de Gobierno será transferido a la nueva Junta de Gobierno, y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.</p>	<p>Que se utilicen los asesores, peritos y técnicos que trabajan en la universidad y que solamente se contraten auditores externos para los procesos en que sea necesario</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: 3 (h)		
<p>Texto original: Deberes y atribuciones.-</p> <p>(1) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente.</p> <p>(2) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá privatizar, enajenar ni abolir las unidades institucionales autónomas existentes al momento de aprobarse esta ley, sin previa autorización de Ley.</p> <p>(3) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad.</p> <p>(4) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan facultades.</p> <p>(5) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de</p>	<p>La Junta de Gobierno cumplirá con su responsabilidad fiduciaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Fiscalizar el uso del presupuesto. (2) Allegar fondos externos a la UPR. (3) La ratificación y evaluación de los rectores. 	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

(6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente, de la Junta Universitaria y de la Junta de Apelaciones del personal técnico administrativo en el sistema universitario.

(7) Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno.

(8) Aprobar el nombramiento del Director de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico.

(9) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que someta el Presidente anualmente, aprobar y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, regirá el presupuesto que estuviere en vigor durante el año anterior.

(10) Rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Universidad.

(11) Adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal universitario, y fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad nombrados por la propia Junta de Gobierno.

(12) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los senados académicos.

(13) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios universitarios.

(14) Adoptar un reglamento interno.

(15) Mantener un plan de seguro

médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro.

(16) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines. El personal de carrera de la actual Junta de Gobierno será transferido a la nueva Junta de Gobierno, y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.

(17) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica en el sistema universitario público.

(18) Elaborar mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se formen en un ambiente conducente a la formación universitaria.

(19) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.

(20) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades

acreditadoras, las regionales y las propias, entre ellas, el Consejo de Educación de Puerto Rico la “Middle States Commission on Higher Education”, y las que ofrecen acreditaciones profesionales particulares.

(21) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas.

(22) Asegurar que la Universidad de Puerto Rico sirva de fuerza vinculante entre nuestro país y el resto del mundo.

(23) Promover, a tenor con las prácticas aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, la sostenida vinculación de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, procurándose, como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la Institución.

(24) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras universitarias, tanto constructivas como tecnológicas, prestando particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositaria.

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 6 (d)		
<p>Texto original:</p> <p>(d) Corresponderá especialmente a la Junta:</p> <p>(1) Formular en o antes del 31 de diciembre de 1978 un proyecto de Reglamento General de la Universidad que, sometido al examen de los Senados Académicos, y habida consideración de los informes que éstos emitan, será elevado por el Presidente a la consideración de la Junta de Síndicos.</p> <p>(2) Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Gobierno.</p> <p>(3) Considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el Presidente, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración por la Junta de Gobierno.</p>	<p>(d) Corresponderá especialmente a la Junta:</p> <p>(1) Formular en o antes del 31 de diciembre de 1978 un proyecto de Reglamento General de la Universidad que, sometido al examen de los Senados Académicos, y habida consideración de los informes que éstos emitan, será elevado por el Presidente a la consideración de la Junta de Síndicos.</p> <p>(2) Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Gobierno.</p> <p>(3) Considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el Presidente, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración por la Junta de Gobierno</p> <p>(4) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema Universitario según haya sido formulado por el Presidente de la Universidad para ser sometido a la Junta de Gobierno, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>De esta manera se ampliarían los espacios de participación deliberativa para toda la comunidad universitaria, que reafirme la libertad de expresión, la capacidad de anticipar problemas y proponer alternativas y permita a su vez una autonomía política y fiscal en donde que se pueda cumplir a capacidad con la sección D inciso (2) en adelante dice:</p> <p>Corresponderá especialmente a la Junta:</p> <p>(2) Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Síndicos.</p> <p>(3) Considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el Presidente, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración por la Junta de Síndicos.</p> <p>(4) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema Universitario según haya sido formulado por el Presidente de la Universidad para ser sometido a la Junta de Síndicos, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes.</p> <p>(5) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de las Juntas, Administrativas y de los Senados Académicos de cada recinto o colegio universitario.</p> <p>(Enmendado por las Leyes Núms. 26 de 11 de julio de 1978 y 186 de 7 de agosto de 1998.)</p>

(4) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema Universitario según haya sido formulado por el Presidente de la Universidad para ser sometido a la Junta de Gobierno, y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes.

(5) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de las Juntas Administrativas y de los Senados Académicos de cada recinto o colegio universitario.

(5) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de las Juntas Administrativas y de los Senados Académicos de cada recinto o colegio universitario.

(ADICIONALES)

(6) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente.

(7) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan facultades. Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" [3 L.P.R.A. § 2101 y ss.]

(8) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los Senados Académicos.

(9) La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor del Presidente cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida

	<p>evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno ☒</p>	
<p>Artículo: 3 (h) (7)</p>		
<p>Texto original:</p> <p>Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cada Recinto coordinará el proceso de consulta representativo que garantice la participación de todos los sectores para nombrar su Rector, y la Junta de Gobierno evaluará y ratificará un candidato sometido por esos comités. Se tomará en consideración el orden de prelación de los recomendados y la Junta justificará cuando no se considere ese orden. ☒</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: 6 (a)

Texto original:

Habrá una Junta Universitaria compuesta por el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores de los recintos y colegios universitarios, por el Director de Finanzas y tres (3) funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos y por un representante elegido por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex officio y un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos

Cambiar la composición de los representantes docentes a (2) representantes elegidos por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex officio y dos (2) representantes estudiantiles de cada unidad institucional, elegidos anualmente entre ellos.

Fundamentos para el cambio:

N/A (PROPUESTA NO DOCENTE)

Artículo: 6 (a)

Texto original:

Habrá una Junta Universitaria compuesta por el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores de los recintos y colegios universitarios, por el Director de Finanzas y tres (3) funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos y por un representante elegido por cada Senado Académico de entre sus miembros que

Cambiar la composición de los representantes docentes a dos (2) representantes elegidos por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex officio

Fundamentos para el cambio:

N/A (PROPUESTA DOCENTE)

no sean ex officio y un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos		
---	--	--

Artículo original	Enmienda	Discusión
-------------------	----------	-----------

Artículo: 8 (a)

<p>Texto original:</p> <p>En cada uno de los recintos y colegios universitarios habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su Presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, los decanos de facultad donde los haya o donde no los haya, cuatro (4) directores de departamentos académicos, dos (2) senadores elegidos entre los miembros que no sean ex officio de s Senado Académico y un estudiante elegido anualmente por sus pares. En la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez estarán representados por sus directores respectivos la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar la estructura de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas conforme a las circunstancias especiales de dicho Recinto dentro del término de un (1) año a partir de la</p>	<p>Añadir a esta composición al Director(a) del Sistema de Bibliotecas y (1) representante por el sector no-docente.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>De esta manera se garantizaría la representatividad en las funciones de las Juntas Administrativas</p>
---	--	--

<p>aprobación de esta Ley. En caso de que la Junta de Gobierno elimine la Junta Administrativa, podrá asignarle sus deberes y funciones a algún otro organismo dentro del Recinto de Ciencias Médicas.</p>		
--	--	--

Artículo: 9

<p>Texto original:</p> <p>(a) El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector quien lo presidirá, los decanos y los miembros del personal docente, y estará dividido en colegios o facultades, según la organización que apruebe la Junta de Gobierno.</p> <p>(b) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral, y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto el ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.</p> <p>(c) El personal docente de cada colegio o facultad constituirá un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la</p>	<p>Deben realizarse un mínimo de dos (2) reuniones claustrales por año académico. Estas reuniones serán impostergables.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Ampliar los espacios de participación.</p>
---	---	--

<p>Universidad. Sus funciones, atribuciones y prerrogativas serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.</p>		
<p>Artículo: 12</p>		
<p>Texto original: (Añadirlo como inciso adicional)</p>	<p>Actualizar el inventario y el valor de todas las propiedades y acervos de la Universidad.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
<p>Artículo: 12</p>		
<p>Texto original: (a) La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sustituir el término Auxiliares de Biblioteca por el término Bibliotecarios Auxiliares. 2) Sustituir el término Bibliotecario o Bibliotecario profesional por Bibliotecario Docente. 3) Que se deroguen todas aquellas medidas que atenten contra el derecho a ascenso (Principio de Mérito) 4) Que se derogue toda medida 	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>

(b) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.

(c) La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no inconsistente con las disposiciones de esta Ley, y en la forma que la Junta de Gobierno determine que es apropiado para los mejores intereses de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos

que atente contra el reclutamiento de plazas

- 5) Que la evaluación de pares sea el principio que rija los procesos de reclutamiento, ascenso y todas aquellas acciones de personal

derivados o a ser derivados por o a nombre de la Universidad de

(i) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos,

(ii) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e inversiones,

(iii) la posesión de fincas y otras propiedades y sus facilidades,

(iv) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier derecho o interés sobre la misma, y

(v) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

(d) La Universidad queda autorizada para aceptar regalos, donaciones, legados u otra ayuda dispuesta por leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad pública o privada,

incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.

(e) Se autoriza a la Universidad para tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos"). La Junta de Gobierno puede de tiempo en tiempo proveer para la emisión de bonos sujeto a las disposiciones de la Ley núm. 272, aprobada el 15 de mayo de 1945, [7 L.P.R.A. §§ 581-595], y a través de una resolución o resoluciones al efecto estableciendo el propósito o propósitos para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los mismos. Los bonos podrán quedar garantizados según lo dispuesto en la Ley núm. 50, aprobada el 18 de junio de 1958, según ha sido o pueda ser enmendada de tiempo en tiempo [18

L.P.R.A. §§ 821-830], según han sido o puedan ser enmendadas de tiempo en tiempo, o en cualquier otra forma que la Junta de Gobierno determine y podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichas secciones o de acuerdo con aquellas disposiciones de la misma que la Junta de Gobierno juzgue aconsejable.

(f) La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será

responsable por las mismas.		
-----------------------------	--	--

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 15 (a) (4)		
<p>Texto original:</p> <p>“Personal docente” significará el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas y a los bibliotecarios profesionales. Disponiéndose, que los trabajadores sociales, psicólogos y los consejeros profesionales serán considerados personal docente. Excepto en cuanto al personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental, en cuyo caso se considerará como docente lo que la Junta de Gobierno disponga de acuerdo con el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 4.</p>	<p>Se propone la definición para Personal docente presentada por el Comité para la Revisión del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico del Sistema de Bibliotecas, que lee:</p> <p>Personal integrado por profesores, bibliotecarios, investigadores, consejeros, psicólogos, trabajadores sociales, especialistas, agentes agrícolas, economista del hogar de Extensión y cualesquiera otras categorías de personal al que se le conceda la docencia; Componente esencial de la comunidad académica cuya función es desarrollar de forma sinérgica, los procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y creación, integración del conocimiento y el servicio institucional.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: 15 (a) (5)		
<p>Texto original:</p> <p>(5) “Personal técnico administrativo” significará el personal universitario no incluido bajo la definición de personal docente.</p>	<p>Sugerimos que se elimine la definición de personal técnico de la Universidad y se incluya la de Personal No-Docente por entender que este personal aporta con su desempeño y responsabilidades administrativas al fortalecimiento de la Universidad</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>Por entender que este concepto no recoge de manera clara la labor realizada por el personal administrativo.</p>
Artículo: N/A		
<p>Texto original:</p> <p>No se especifica.</p>	<p>Crear un artículo en el cual se disponga las violaciones al reglamento en que puedan incurrir los administradores en sus puestos, tales como: violación de acuerdos, no seguir disposiciones del reglamento, violación del reglamento, violaciones administrativas, violación de reglamento de Juntas. Además no podrá ser considerado para ningún puesto de administrador o posición de toma de decisiones en el futuro.</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: N/A

Texto original:

No se especifica.

Cuando las acciones de los administradores incurran en delito y violen el código penal (TÍTULO IV- DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL CAPÍTULO I- DELITOS CONTRA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL.

SECCIÓN PRIMERA- De los delitos contra el ejercicio del cargo público artículos 250 al 263. y SECCIÓN SEGUNDA- De los delitos contra los fondos públicos artículos 264 al 267), se debe hacer un referido a un fiscal para su investigación y proceso correspondiente. Mientras la persona se encuentre en proceso de investigación podrá seguir en su puesto. Una vez se haya encontrado causa de acción legal en un juicio, será suspendido de empleo y sueldo hasta que se resuelva el juicio. Una vez se haya resuelto el juicio, si se encuentra inocente, podrá volver a su puesto de trabajo y a su sueldo anterior. Si por el contrario, es encontrado culpable, se debe proceder a la destitución, con la consiguiente inhabilitación para trabajar en la Universidad. ☒

Fundamentos para el cambio:

N/A

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: N/A		
<p>Texto original: No se especifica.</p>	<p>Reclamamos que se incorpore en la Ley el reconocimiento del derecho a la sindicación y negociación colectiva de todas las unidades laborales que componen el sistema universitario UPR (docente, no-docente, conservación y seguridad).</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
Artículo: N/A		
<p>Texto original: No se especifica</p>	<p>Respaldamos que esta política forme parte de la Ley Universitaria y se implemente en todos los Recinos y predios de la Universidad, mediante los reglamentos que aplique a cada lugar. Que se cree una unidad especial de la Policía Estatal, certificada para trabajar en ambientes universitarios, cuando sea necesario, siguiendo los parámetros de la Política de No Confrontación.</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>
Artículo: N/A		
<p>Texto original: No se especifica</p>	<p>Que la Ley de la UPR reafirme el pacto social del gobierno de Puerto Rico con la educación Universitaria. Debe reafirmar su compromiso social con</p>	<p>Fundamentos para el cambio: N/A</p>

	<p>una universidad pública para la producción de conocimiento, la formación y la transformación social. Que la UPR sea una educación universitaria accesible. La Institución debe financiarse por medio de la asignación de fondos públicos. Es importante entender que aumentar los costos de estudio en la UPR para allegar más fondos no es sensato y va en detrimento del carácter público de bien público de la institución. La UPR debe establecer mecanismos ágiles y efectivos para el cobro de las deudas existentes y evitar colocarlas como cuentas incobrables. ☒</p>	
<p>Artículo: N/A</p>		
<p>Texto original: No se especifica.</p>	<p>Ley Universitaria debe establecer una gobernanza en todas sus estructuras administrativas y académicas, que promueva una cultura de participación real y apoderamiento de la comunidad universitaria en general (Docentes, No-Docente y Estudiantes).</p>	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>La autonomía universitaria comprende la capacidad para auto-gobernarse y establecer las normas para su mejor funcionamiento. Para hablar de autonomía universitaria es sumamente apremiante que la Universidad quede libre de intromisiones y presiones políticas que la minan en lo más profundo de su misión y gestión académica. Estar atada al vaivén político del país le resta el impulso y le roba la intensidad a la gesta y el desarrollo académico de la comunidad universitaria. Nos parece necesario que la Universidad se revalide como una Universidad Pública al servicio del País y como tal, su norte debe ser el sostener y desarrollar una educación superior de excelencia, accesible y gratuita.</p>

Artículo original	Enmienda	Discusión
Artículo: 3 (h) (7)		
<p>Texto original:</p> <p>Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor del Presidente en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno. 2) Cada Recinto debe tener la potestad de nombrar a su Rector en un proceso de Comité de Consulta Representativo. 3) Cada Recinto coordinará el proceso de consulta representativo que garantice la participación de todos los sectores para nombrar su Rector, y la Junta de Gobierno evaluará y ratificará un candidato sometido por esos comités. Se tomará en consideración el orden de prelación de los recomendados y la Junta justificará cuando no se considere ese orden. ☒ 	<p>Fundamentos para el cambio:</p> <p>N/A</p>

Artículo: 6 (a)

Texto original:

(a) Habrá una Junta Universitaria compuesta por el Presidente de la Universidad, quien la presidirá; los rectores de los recintos y colegios universitarios, por el Director de Finanzas y tres (3) funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos y por un representante elegido por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex officio y un representante estudiantil de cada unidad institucional elegido anualmente entre ellos.

Debe añadirse a la composición dos (2) representantes elegidos por las organizaciones que agrupan al sector no-docente elegidos anualmente entre ellos. ☐

Fundamentos para el cambio:

Como parte de los reclamos de gobernanza y representatividad

Artículo: _____

Texto original:

Fundamentos para el cambio: